

HUMANIDADES, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN PUEBLA

ACADEMIA JOURNALS



OPUS PRO SCIENTIA ET STUDIUM

ISSN 2644-0903 online

VOL. 2, NO. 1, 2020

WWW.ACADEMIJOURNALS.COM

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN AUSPICIADO POR EL CONVENIO CONCYTEP-ACADEMIA JOURNALS



MARÍA MÓNICA FLORES MARTÍNEZ

EL CONCORDATO TRANSFRONTERIZO SOBRE LA INSOLVENCIA EN EL MARCO DE LA CNUDMI: SU
POSIBLE APLICACIÓN EN MÉXICO

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

PRESIDENTE: DR. ARMANDO OSORNO SÁNCHEZ
SECRETARIA: DRA. BLANCA YAQUELIN ZENTENO TREJO
VOCAL 1: DRA. PATRICIA USTARAN ROBINSON

NÚMERO DE SECUENCIA 2-18

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON TERMINAL EN CIVIL Y MERCANTIL**

TESIS:

**“EL CONCORDATO TRANSFRONTERIZO SOBRE LA INSOLVENCIA EN EL
MARCO DE LA CNUDMI: SU POSIBLE APLICACIÓN EN MÉXICO”**

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO CON TERMINAL EN DERECHO EN CIVIL Y MERCANTIL**

PRESENTA:

LICENCIADA MARÍA MÓNICA FLORES MARTÍNEZ

SÍNODO O COMITÉ SUPERVISOR:

DR. ARMANDO OSORNO SÁNCHEZ (Presidente o supervisor en jefe)

DRA. BLANCA YAQUELIN ZENTENO TREJO (Secretaria)

DRA. PATRICIA USTARAN ROBINSON (Vocal 1)

12 DE DICIEMBRE DE 2019

Tesis:

**“EL CONCORDATO TRANSFRONTERIZO SOBRE LA
INSOLVENCIA EN EL MARCO DE LA CNUDMI: SU POSIBLE
APLICACIÓN EN MÉXICO”**

Presenta:

Licenciada María Mónica Flores Martínez

Resumen

Al entender lo difícil y complejo que es el derecho internacional al utilizar diferente normativa sobre un mismo fenómeno en distintos países pueden surgir distintas legislaciones que no siempre se encuentran sincronizadas, por lo anterior dentro de esta investigación es mencionada la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Insolvencia Transfronteriza, la cual se utiliza para la solución de los conflictos sobre la misma materia, y que es considerada como eje principal dentro de esta tesis.

Las personas al ver en peligro su patrimonio por un procedimiento mercantil, específicamente uno de concurso mercantil a nivel nacional o a veces hasta ser parte de una insolvencia transfronteriza, temen tomar riesgos que pueden ser fatales para las actividades comerciales de las sociedades mercantiles por lo que debe existir cooperación en los distintos procedimientos de derecho mercantil internacional y nacional.

Ahora bien, existe una posibilidad de que lo anterior se pueda realizar, ya que justamente lo que se desarrolla en esta investigación es el análisis y viable aplicación del Concordato Transfronterizo de Insolvencia cuando la situación o el caso encuadra en algún principio que este documento internacional maneja y para lo que precisamente fue creado por la Barra Internacional de Abogados, además de contemplar potencialmente su implementación en la legislación mexicana para tener sentencias mejor fundadas dentro de los procesos de concurso mercantil.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios y mi familia, el primero por darme la oportunidad de continuar con mi educación para estar más preparada en mi carrera, los segundos por estar siempre apoyándome en todas las etapas de mi vida, incentivándome a ser mejor cada día así como superarme, prueba de eso es este trabajo de investigación para obtener el grado de Maestría.

AGRADECIMIENTOS

Al Doctor Armando Osorno Sánchez, la Doctora Blanca Yaquelin Zenteno Trejo y la Doctora Patricia Ustarán Robinson por su apoyo, asesoría, conocimientos y paciencia, pues sin ellos esta investigación no se hubiera concretado.

A mis maestros de la maestría, ya que ellos me inspiraron a ser mejor cada día, tanto personal como profesionalmente, entendiendo que sin amor, esfuerzo, dedicación, responsabilidad, conocimiento, preparación y respeto al Derecho no se puede sobresalir en la profesión de abogado.

ÍNDICE

	Página
Introducción	i
Siglas	iv

CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

	Página
1.1. Derecho Internacional	1
1.2. Derecho Mercantil Internacional	9
1.3. Instrumentos que regulan al Derecho Mercantil Internacional	14
1.4. Sujetos del Derecho Mercantil Internacional	17
1.5. El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT).	18
1.6 Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)	23
1.7. <i>International Bar Association</i> (IBA)	27

CAPÍTULO SEGUNDO: LA INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA Y EL CONCORDATO TRANSFRONTERIZO SOBRE INSOLVENCIA

	Página
2.1 Insolvencia Transfronteriza	30
2.2. Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia	42
2.3. Instrumentos Internacionales creados para enfrentar la Insolvencia Transfronteriza	57

CAPÍTULO TERCERO: LA INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA Y EL CONCORDATO EN MÉXICO

	Página
3.1. El derecho de la Insolvencia en México	67
3.2. Derecho Comparado	82
3.3. Reforma al Título Décimo Segundo: “De la cooperación en los procedimientos internacionales” en el Capítulo Tercero: “Del reconocimiento	97

de un procedimiento extranjero y medidas otorgables” de la Ley de Concursos Mercantiles.

Conclusiones Generales 108

Bibliografía y Fuentes de Consulta 110

INTRODUCCIÓN

La presente tesis de Maestría denominada: “El Concordato Transfronterizo sobre la Insolvencia en el marco de la CNUDMI: Su posible aplicación en México”, es de tipo descriptiva- analítica- propositiva.

Las razones que motivan esta tesis son, en primer lugar el poder entender lo difícil y complejo que es el derecho internacional al utilizar diferente normativa sobre un mismo fenómeno en diferentes países, por otro lado la manera en que se aplica la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Insolvencia Transfronteriza en la solución de los conflictos que regula esta Ley.

Esta investigación está orientada a beneficiar a las personas que tienen en peligro su patrimonio por un procedimiento de concurso mercantil a nivel nacional o a veces hasta ser parte de insolvencia transfronteriza, pues actualmente la globalización y el capitalismo hacen que la competencia sea mayor y se tomen riesgos que pueden ser fatales para las actividades comerciales de las sociedades mercantiles.

Para lograr lo anterior, debe existir cooperación en los distintos procedimientos de derecho mercantil internacional y nacional, justamente para que exista la posibilidad de que se utilicen los principios del Concordato Transfronterizo de Insolvencia cuando la situación o el caso encuadra en algún principio que este documento internacional maneja y para lo que precisamente fue creado, además de contemplar la posibilidad de poder aplicarlo e implementarlo en nuestra legislación local para tener sentencias mejor fundadas dentro de los procesos de concurso mercantil.

El tema problema planteado se considera relevante en razón de que es el conflicto de leyes sobre la insolvencia lo que provoca una descoordinación de sentencias internacionales en varias ramas del derecho, no obstante, existe tendencia en solucionar estos conflictos contemplados por la CNUDMI, en lo que respecta al materia de derecho mercantil internacional, aunque a nivel mundial aún falta mucho por trabajar, los regímenes europeos ya se denotan un progreso.

Al tomar en cuenta lo anterior, la Barra Internacional de Abogados presentó el Concordato de Insolvencia Transfronteriza en 1996, este documento establece diez principios que no tienen fuerza de ley, sin embargo proporcionan orientación a los abogados y tribunales para coordinar el procedimiento de insolvencia transfronteriza. Ahora bien, en México a pesar de que la Ley de Concursos Mercantiles reconoce procedimientos extranjeros y cooperación con sus tribunales, no es suficiente, ya que no solo basta con reconocerlos, sino que se debe dar una solución en caso de crear conflicto y por eso mismo los principios ya mencionados pueden otorgarla o bien, para facilitar algún momento sobre el procedimiento dentro del juicio de concurso mercantil local.

En relación a lo ya expuesto se formuló la siguiente hipótesis: Si se observaran los principios internacionales del Concordato Transfronterizo de Insolvencia en conjunto con lo establecido en la Ley Modelo de la CNUDMI, sobre Insolvencia Transfronteriza, el Estado Mexicano podría mejorar sus procedimientos de concurso mercantil a nivel nacional e internacional.

En lo que respecta al objetivo general se planteó proponer la inclusión de los principios del Concordato Transfronterizo de Insolvencia en los procesos contemplados en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza en la legislación mercantil mexicana de la materia.

Ahora bien, para lograr todo lo ya explicado, ésta investigación aborda tres capítulos, en el primero de manera general se destaca lo más relevante sobre el Derecho Internacional Privado y al Derecho Mercantil Internacional, en un segundo capítulo se analiza la figura de la insolvencia transfronteriza, posteriormente se explican los aspectos más importantes acerca del Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia, y al final se citan otros instrumentos internacionales que se crearon con la misma finalidad que el Concordato.

En el último capítulo se examina primeramente que es el concurso mercantil y las dos grandes legislaciones que rigieron a México en cuestión de insolvencias, después se contiene un apartado sobre derecho comparado, explicando las legislaciones sobre insolvencia de España, Colombia y Estados Unidos de América, finalmente se viene la propuesta, la cual consiste en la posible inclusión

de los principios del Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia en la legislación concursal con la que cuenta nuestro país.

Se considera entonces, que se puede llegar a implementar un instrumento internacional que logre complementar y mejorar las diferentes herramientas jurídicas que ya se tienen en nuestra legislación interna, al adecuarlo a cada caso en particular, y así poder solucionar conflictos de una manera más raída y eficaz.

SIGLAS

- ALI: Instituto Internacional de la Insolvencia.
- CE: Comisión Europea.
- CEE: Convenio del Consejo de Europa.
- CLOUT: *Case law on UNCITRAL texts*.
- CNUDMI: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
- CoCo Guidelines: Directrices Europeas de Comunicación y Cooperación para Insolvencias Transfronterizas.
- EE.UU.: Estados Unidos de América.
- GNSS: Responsabilidad de Terceros por los Servicios del Sistema Mundial de Navegación por Satélite.
- IBA: Barra Internacional de Abogados.
- III: Instituto Internacional de la Insolvencia.
- INCOTERMS: Reglas Internacionales para la Interpretación de los Términos Comerciales.
- INSOL: Federación Internacional de Profesionales en materia de Insolvencia.
- LCM: Ley de Concursos Mercantiles.
- LPD: *Legal Practice Division*.
- LQSP: Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- OEA: Organización de Estados Americanos.
- OIG: Organizaciones Intergubernamentales.
- OMA: Organización Mundial de Aduanas.
- OMC: La Organización Mundial de Comercio.
- ONG: Organizaciones No Gubernamentales.
- ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- PPID: *Public and Professional Interest Division*.

- PRI: Partido Revolucionario Institucional.
- TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- UDI's: Unidades de Medida y Actualización.
- UE: Unión Europea.
- UNCTAD: Organización de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
- UNIDROIT: Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

El presente capítulo tiene por objeto destacar un panorama general sobre el Derecho Internacional, esto, para poder comprender los temas próximos a abordar.

En una primera parte se aborda la rama del derecho llamada Derecho Internacional y posteriormente lo que es el Derecho Mercantil Internacional, posteriormente, se explican diferentes Organizaciones Internacionales, como lo son la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) y la *International Bar Association*¹ (IBA) que dentro de esta investigación es una parte fundamental, ya que ésta es la responsable de la creación del Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia, documento central de esta investigación.

En este capítulo se utiliza el método sintético, se recurre a él para destacar los aspectos más importantes de la clasificación del derecho ya mencionada.

1.1. Derecho Internacional

El Derecho se clasifica en diversas ramas y todas ellas atienden un aspecto diferente e importante del actuar de la sociedad, con la evolución de la humanidad y su movilidad diaria se establecen relaciones no solo entre personas de un mismo territorio sino también de otros lugares y por diferentes cuestiones, por lo que el Derecho debe abarcar este tipo de relaciones para vigilar y garantizar un ambiente cordial entre los sujetos componentes de un núcleo social.

¹ Barra Internacional de Abogados

Por lo anterior, se presenta un conjunto de conceptos sobre Derecho Internacional para su mejor comprensión, ya que el objeto de estudio de esta investigación se encuentra regulado en esta área del derecho.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece el siguiente concepto:

El derecho internacional define las responsabilidades legales de los Estados en sus relaciones entre ellos, y el trato a los individuos dentro de las fronteras estatales. Sus competencias comprenden una gran variedad de problemas de importancia internacional, entre los que figuran los derechos humanos, el desarme, el delito internacional, los refugiados, las migraciones, los problemas de nacionalidad, el trato a los prisioneros, el uso de la fuerza y la conducta durante la guerra. También regula los bienes comunes mundiales, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, las aguas internacionales, el espacio ultraterrestre, las comunicaciones mundiales y el comercio internacional.²

En el concepto se observa la variedad de elementos que integran al Derecho Internacional, y al mismo tiempo cada uno presenta una legislación y problemática propia.

Continuando con este apartado, el Dr. César Sepúlveda da su definición de Derecho Internacional:

El Derecho Internacional puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional.

Puede hablarse de un derecho internacional universal, o sea el conjunto de normas, bien pequeño por cierto, que obliga sin excepción a todos los miembros de la comunidad internacional general, término que se aplica al grupo e reglas que están vigentes entre ellos a las grandes potencias, y a un derecho internacional particular, o sean aquellas normas de carácter

² Página oficial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), disponible en: <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/uphold-international-law/>, consultada el 22 de noviembre de 2018.

contractual principalmente, que rigen entre Estados, o entre un pequeño número de ellos. Naturalmente, esta distinción tiene más bien valor didáctico que científico.³

De la definición anterior se infiere que se habla de una comunidad internacional que no solo está conformada por las Organizaciones Internacionales, sino que los Estados, y claro los propios habitantes de cada uno de ellos son parte de ella; por otro lado nos refiere a las relaciones que hay entre ellos y como se regulan por el llamado derecho de gentes.

Se puede proseguir con aquélla que nos proporciona el Maestro Fernando Heftye Etienne, la cual es:

El derecho internacional es un ordenamiento que regula las relaciones entre naciones. Sin embargo, las naciones sólo se convierten en sujetos de Derecho Internacional en la medida en que constituyen un Estado. Por ello se concibe al Estado como la nación jurídicamente organizada. De ahí que la expresión Derecho Internacional no sea perfecta, ya que tenemos naciones que no se han convertido en Estados y Estados, que a su vez, agrupan varias naciones.

Siguiendo esta lógica Kant, quiso ir un paso adelante y en su obra *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, en 1785 acuñó el concepto de Derecho Interestatal (*Stäatenrecht*). Este autor partía de la base de que al ser un ordenamiento que regulaba, no las relaciones entre naciones, sino más bien, las relaciones entre Estados, el término Derecho Interestatal era más preciso, Si bien lo anterior es cierto, también lo es que el Derecho Internacional no sólo regula las relaciones entre Estados, sino que hay una serie de otros entes con poder de autodeterminación, los cuales sin ser Estados, son sujetos de Derecho Internacional y están regulados por este ordenamiento.

Pese a las imperfecciones ya señaladas, el término Derecho Internacional, y su correspondiente traducción a otros idiomas, es el más utilizado en los distintos sistemas jurídicos. Fue el filósofo inglés Bentham

³ Sepúlveda César, *Derecho Internacional*, 16ª edición, México, Editorial Porrúa, 2013, pp. 3 y 4.

quien introdujo este concepto en 1789. Antes de esta innovación, al derecho que hoy conocemos como Internacional se le denominaba derecho de gentes, proveniente del *ius gentium* del Derecho Romano.⁴

Nuevamente se encuentra en esta definición el derecho de gentes y hay que entender que esta denominación se manejó en la antigua Roma al referirse a personas que tenían trato con ciudadanos romanos pero que no gozaban de esta categoría, por eso al mencionar al Derecho Internacional lo relacionan con aquél derecho que pertenece a toda persona que no es originario de algún lugar en específico, pero que tiene trato con otras que pertenecen a diferentes países.

Además se cuenta con la que expone el Doctor Leonel Pereznieto Castro, que a partir de sus características, también se puede definir al derecho internacional:

- No existe un conjunto definido de normas ni éstas constituyen un sistema, al menos como hasta hoy se determina en muchos de los sistemas jurídicos nacionales; no obstante, hay sistemas internacionales generales, como el Derecho del Mar y el de la Unión Europea, donde las relaciones jurídicas de los Estados miembros entre sí y respecto de la unión se regulan por dicho sistema.
- La carta de las Naciones Unidas prevé que la Asamblea General es su órgano supremo y que éste aprueba la normatividad internacional. En este sentido podría ser semejante a un congreso o parlamento nacional, pero la gran diferencia es que las normas que éste aprueba no son, en sí mismas, obligatorias para los países miembros.
- El consejo de seguridad de la ONU que se encarga, en casos extremos, de emitir y aplicar normas internacionales, es un órgano que solo emite y ejecuta normas internacionales cuando prevalece el interés político de alguno o algunos de los miembros permanentes de dicho consejo.
- Las normas de derecho internacional tienen como ámbito de aplicación, en principio, los territorios de los países que los acepten y los espacios

⁴ Heftye Etienne Fernando, *Derecho Internacional Público*, México, Editorial Porrúa, 2017, pp. 2 y 3.

comunes de los Estados, como alta mar o el espacio atmosférico, estos últimos sin regulados exclusivamente por el derecho internacional.⁵

Otra forma de entender mejor a un todo es conocer las características de éste, y el Derecho Internacional no es la excepción, por lo que dentro de sus características, se encuentra el tema de las normas internacionales, de las cuales son un aspecto que analiza esta rama del derecho, también menciona la manera en que se crean, pues no hay un órgano legislativo internacional que las haga, sino que existen diferentes Organismos Internacionales a los que pertenecen los diversos Estados y estos al estar comprometidos con el órgano deben de observarlas y cumplirlas.

La definición que se presenta a continuación la explica el autor Jaime Daniel Cervantes Martínez, la cual es:

El Derecho Internacional es el sistema de reglas sobre los derechos y obligaciones de los Estados en sus relaciones mutuas, y el cual se basa en el concepto de igualdad soberana de los Estados y también, finalmente, en el acuerdo entre ellos.⁶

A pesar de que la definición es pequeña, es bastante concisa en lo que es el Derecho Internacional, ya que resalta lo más importante de esta disciplina, estableciendo las relaciones entre los países, el respeto por el principio de soberanía en cada uno y como existen acuerdos entre ellos.

Se continúa con la definición expuesta dentro de un artículo en línea que aporta el objetivo del Derecho Internacional:

El objeto del Derecho Internacional no puede identificarse con el conflicto de las leyes, pues agrupa materias heterogéneas como la nacionalidad, la condición de los extranjeros, los conflictos de leyes y los conflictos de

⁵ Perezniato Castro Leonel, *Derecho Internacional Privado*, 9ª edición, México, Editorial Oxford, 2011, pp. 17 y 18.

⁶ Cervantes Martínez Jaime Daniel., *Nueva Ley de Concursos Mercantiles*, 2ª edición, México, Editorial Tirant Lo Blanch México, 2012, p. 25.

jurisdicción. Pero sea de ello lo que fuere, lo cierto es que el Derecho Internacional lo constituyen las normas que determinan, a su vez, las aplicables a aquellas relaciones jurídicas en las que algunos de sus elementos subjetivos u objetivos no se encuentran afectados por la legislación de un solo Estado.⁷

Al analizar sus características, también se observa que el objetivo del Derecho Internacional engloba muchos temas, entre los que se encuentran los extranjeros, el conflicto de leyes, las normas aplicables en diferentes situaciones y como éstas se encuentran afectadas no solo por una sola ley, sino también por varias.

La siguiente definición es manejada por dos autores, Patrick Staelens Guillot y Claude Belair, los cuales explican que:

El Derecho Internacional es aquél que regula cualquier tipo de relación internacional entre personas, aun cuando se trate de Estados actuando como particulares, y se puede definir el derecho internacional, como el conjunto de reglas aplicables a los individuos en sus relaciones internacionales.⁸

Pequeña, pero engloba los dos más grandes rasgos del Derecho Internacional, pues explica la relación jurídica entre personas de diferentes nacionalidades, no importando si son de naturaleza civil, mercantil, familiar, laboral, penal o cualquier otra clasificación del derecho, pero de lo que los autores están seguros es de que la relación conlleva un carácter internacional, por la naturaleza planteada dentro de la misma.

Por último se maneja aquélla proporcionada por el Doctor Carlos Felipe Dávalos Mejía, el cual explica que:

⁷ Artículo en línea, *Derecho Internacional*, disponible en: https://mercaba.org/Rialp/D/derecho_internacional_privado.htm, consultado el 30 de noviembre de 2018.

⁸ Staelens Guillot Patrick, Belair Claude, *Derecho Internacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, D-E, Editorial Porrúa, México, 2014, p. 304.

El Derecho Internacional es el conjunto de principios que determinan los límites del espacio de la competencia legislativa de los Estados, cuando ha de aplicarse a relaciones jurídicas que pueden estar sometidas a más de una legislación.⁹

En la definición anterior se puede entender que también el Derecho Internacional es un conjunto de principios que se deben manejar por todos los países involucrados en alguna relación jurídica que se da entre los Estados y entre los pobladores de éstos.

Al tener en cuenta todo lo ya expuesto en este apartado, se puede decir que el Derecho internacional es aquél que regula las relaciones que se dan entre los diferentes Estados, involucrando a las personas que en ellos habitan y que deben obedecer y poner en práctica las normas internacionales establecidas por los diferentes Organismos Internacionales que existen.

Para terminar esta parte y poder continuar con la siguiente, se presentan tres conceptos de lo que es el Derecho Internacional Privado:

Esta rama del derecho analiza las relaciones jurídicas internacionales ya sea entre privados, o donde existe un interés privado. Esta relación jurídica tiene la particularidad de tener un elemento extraño al derecho local, que suscita ya sea conflictos de jurisdicción o de ley aplicable, y su fin es determinar quién puede conocer sobre el tema y qué derecho debe ser aplicado.¹⁰

Es sabido que el Derecho regula las relaciones que se dan entre los miembros de la sociedad, por lo que la sociedad internacional no está exenta de esto y es por eso que el concepto anterior explica como el Derecho Internacional privado normaliza las relaciones que se dan entre particulares cuando se aplican

⁹ Dávalos Mejía L. Carlos Felipe, *Introducción a la Ley de Concursos Mercantiles*, 2ª edición, México, Editorial Oxford, 2012, p. 138.

¹⁰ Ortega Giménez, Alfonso (diciembre de 2007). Artículo *El Derecho Internacional Privado como sistema jurídico*, Noticias Jurídicas, disponible en: <http://noticias.juridicas.com/derechointernacionalprivado>, consultado el 22 de noviembre de 2018.

diferentes normativas en distintos países, pues esta rama del Derecho determina que legislación debe ser aplicada en ciertas situaciones y con únicas características.

Ahora bien, se continúa con un concepto que presenta la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual versa de la siguiente manera:

El Derecho Internacional Privado es el marco jurídico formado por convenciones, protocolos, leyes modelos, guías legislativas, documentos uniformes, jurisprudencia, práctica y costumbre, así como otros documentos e instrumentos, que regula la relación entre individuos en un contexto internacional.¹¹

La OEA explica que el marco jurídico por el cual se estructura el Derecho Internacional Privado y como estos al ser aplicados en diferentes situaciones o casos en las que se ven involucradas las personas de diferentes países ayudan a mejorar la aplicación de legislaciones extranjeras, y así se cuenta con mejores complementos jurídicos en el ámbito del derecho internacional. Por último se maneja el siguiente concepto:

Este conjunto de normas o criterios, denominado Derecho Internacional privado, quizá sin gran exactitud (la expresión privado reduce su ámbito, sin tener en cuenta que los mismos problemas pueden presentarse en otros órdenes jurídicos) responde a una auténtica teoría de colisión de leyes y, más que de leyes, de ordenamientos jurídicos. Y tiene por única finalidad, como se sabe, señalar qué ley y qué autoridad son competentes para regular y actualizar una relación determinada.¹²

El concepto anterior contempla como es que se pueden confrontar diferentes legislaciones o diferentes ordenamientos jurídicos, además de que

¹¹ Página Oficial de la Organización de los Estados Americanos (OEA), disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_privado.asp, consultado el 22 de noviembre de 2018.

¹² Extracto del *Capítulo primero Derecho internacional privado: concepto...*, libro perteneciente al acervo electrónico de la UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3261/3.pdf>, consultado el 22 de noviembre de 2018.

este último menciona no solo la ley que debe utilizarse en ciertos casos, sino que también que autoridad es competente para conocer sobre el caso; así los tres conceptos dan una idea concreta de lo que contempla el derecho internacional privado, que es el regular las relaciones que se dan entre los particulares pertenecientes a diferentes nacionalidades, y cómo es que se debe proceder al tener algún conflicto, para así saber de entre las diferentes legislaciones y autoridades qué derecho aplicar según el caso en particular.

1.2. Derecho Mercantil Internacional

Dentro de este apartado se describe individualmente al Derecho Mercantil Internacional, el cual es una de las ramas del Derecho Internacional Privado que contempla ciertos mecanismos para poder tener una mejor aplicación del derecho no importando la nacionalidad de los sujetos ni la normatividad local que se utilice, así como un impulso a la cooperación internacional.

Relacionado con lo anterior, el Doctor Víctor M. Castrillón y Luna señala que el derecho mercantil debe ser ubicado como parte del internacional privado, porque ésta disciplina regula, entre otras muchas instituciones, las relaciones de los particulares en el ámbito internacional, al que se ha desplazado el derecho del comercio y por la acción de los organismos internacionales, que, en respuesta al fenómeno global y mediante la creación de normas de distinto carácter, en su conjunto han sido emitidas para dar seguridad jurídica a las relaciones de la sociedad empresarial en el ámbito internacional.¹³

Para entender mejor al Derecho Mercantil Internacional se debe empezar por definirlo y por eso se manejan siete definiciones que contemplan varios puntos de vista sobre esta rama, se comienza por lo que nos expone el Maestro Jorge Barrera Graf:

En cuanto al derecho mercantil internacional, podrían señalarse algunas objeciones por lo que toca al carácter internacional. Ni todas las

¹³ Castrillón y Luna Víctor M., *Derecho Mercantil Internacional*, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 72.

transacciones externas, cuya celebración o ejecución trascienden las fronteras de un país, escapan al derecho doméstico (verbigracia las compra-ventas de inmuebles o las de acciones y obligaciones emitidas por sociedades nacionales), ni tampoco se limita al campo del derecho mercantil internacional a la intermediación y a la especulación, pues rigen también, por ejemplo, los préstamos, las inversiones, las permutas entre gobiernos.¹⁴

En esta definición el autor maneja que no por el simple hecho de que la transacción se haga en materia mercantil trascendiendo de un Estado a otro necesariamente sea de carácter internacional pues al final repercutirá en la legislación o será en su momento revisada por la legislación interna de cada una de los Estados.

De la misma manera las diferentes actividades que se realicen dentro de los distintos países entre sus habitantes pueden tener igualmente un carácter internacional, pues ese tipo de operaciones o acciones pueden estar al mismo tiempo reguladas por el derecho mercantil interno de ese Estado y ser reconocido al mismo tiempo como una actividad regulada por el derecho mercantil internacional.

La segunda definición que se maneja es la siguiente:

Es una parte del derecho mercantil que regula las transacciones comerciales que se celebran entre diferentes países y entre residentes en dos o más de ellos, a través de disposiciones, leyes, convenciones y sentencias o laudos dictados por tribunales nacionales e internacionales.¹⁵

Se puede señalar que únicamente se aboca a las actividades comerciales que se hacen entre diferentes Estados e igualmente entre particulares de diferentes nacionalidades, pero tiene la característica de que pueden ser normas nacionales o

¹⁴ Barrera Graf Jorge, *Derecho Mercantil Internacional (D.M.I.)* pp. 41 y 42, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2105/3.pdf>, consultado el 30 de noviembre de 2018.

¹⁵ Definición extraída del portal de la Enciclopedia del Derecho y las Ciencias Sociales Online Gratis: Española, Mexicana, Argentina, etc., *Derecho Mercantil Internacional*, disponible en: <https://leyderecho.org/derecho-mercantil-internacional/>, consultada el 30 de noviembre de 2018.

internacionales, reflejándose la estrecha relación entre normas nacionales e internacionales, pues como se explica más adelante existen organismos en los que precisamente una de sus funciones es el de acercar principios jurídicos para situaciones de controversia en donde se aplica tanto el derecho nacional como el internacional respectivamente.

La definición referida por el Secretario General de la ONU dentro del informe rendido en la Asamblea General A/6396 del 23 de septiembre de 1966, puntualiza a la disciplina como:

El conjunto de disposiciones que rigen las relaciones comerciales de derecho privado en que se hallan implicados distintos países.¹⁶

Pese a que la definición anterior es pequeña se encuentran puntos de coincidencia que hacen que resalten los rasgos más importantes que se tienen en el Derecho Mercantil Internacional, que son las relaciones comerciales, las cuales corresponden al derecho privado y que por supuesto suceden entre diferentes Estados o sujetos de diferentes países.

Se tiene otra definición expuesta por el mismo Maestro Jorge Barrera Graf, pero de una manera más profunda y específica:

El carácter internacional que tuvo desde su origen el derecho mercantil. Aún perdura y tiende a fortalecerse. El auge mundial del comercio. La facilidad de las comunicaciones, la interdependencia de las economías nacionales, y la creciente intervención de organismos jurídicos de alcance económico, regionales, que preparan y redactan textos de aplicación internacional, convenciones, reglas uniformes y términos comunes, son causas que provocan y propician la independencia de un nuevo derecho mercantil internacional, regido por usos del comercio internacional y por normas codificadas por dichos órganos internacionales, como la CNUDMI y la UNCTAD; por instituciones regionales y por organismos interestatales, como los casos del UNIDROIT, de la Conferencia Permanente de La Haya

¹⁶ Castrillón y Luna Víctor M., *óp. cit.*, nota 13, p. 74.

para el Derecho Internacional Privado, y de la Comisión Jurídica Interamericana.

La labor legislativa unificadora de todos esos cuerpos es enorme y de creciente importancia, y da lugar a una nueva *Lex Mercatoria*, pues campos enteros de actividades económicas están ya regidas por convenciones y ordenamientos externos. No obstante aún se duda de la autonomía y la independencia de esta disciplina en relación con el Derecho Mercantil Nacional.¹⁷

Como se infiere, esta definición toca puntos bastantes fuertes en los que se basa el Derecho Mercantil Internacional, pues menciona Organismos Internacionales que son fundamentales en el estudio de ésta rama, además de que mencionar a la *Lex Mercatoria*, la cual es parte fundamental dentro del Derecho Mercantil Internacional, pues a pesar de tener muchos años en vigencia se actualiza y se demuestra que el Derecho Mercantil es uno de los que más ha trascendido a través del tiempo, pero también uno de los más dinámicos en el mundo actual para concretar relaciones entre las personas.

Ahora bien, el pensamiento que tienen sobre el Derecho Mercantil Internacional estos dos autores, el Doctor Leonel Pereznieto Castro y el Profesor Jorge Alberto Silva Silva, es:

En el presente siglo ha vuelto por sus fueron la tradición universal del Derecho Mercantil Internacional, el cual es la consecuencia tanto del auge de las transacciones comerciales internacionales, terrestres, marítimas y aéreas, como por la introducción, el perfeccionamiento, la expansión y las facilidades de las comunicaciones instantáneas. Todos los países reciben pronta y eficazmente servicios y mercaderías provenientes de los Estados más lejanos del orbe; y en todos los de estructura capitalista se introducen las empresas transnacionales de las grandes potencias económicas, que al hacerlo en países de desarrollo, como México y muchos más, aplican

¹⁷ Barrera Graf Jorge, *Instituciones de Derecho Mercantil*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 2013, pp. 38 y 39.

nuevos métodos y sistemas de colonización ya no militar, sino económica.¹⁸

De la definición anterior se notan los elementos que hacen que se llame Derecho Mercantil Internacional, como la base en la que actúa este que son las transacciones comerciales al intercambiar servicios y mercancías, y cómo es que existen relaciones entre las diferentes Naciones por lo mismo.

Se debe continuar con la definición expresada por el autor Jaime Daniel Cervantes Martínez, el cual al ser especialista en Derecho Internacional, explica:

Es una parte del derecho mercantil que regula las transacciones comerciales que se celebran entre diferentes países y entre partes residentes en dos o más de ellos, a través de disposiciones, leyes, convenciones y sentencias o laudos dictados por tribunales nacionales e internacionales.¹⁹

Dentro de esta definición se toca un tema importante que no se ha mencionado hasta ahora, el cómo las transacciones comerciales se dan al tomar como columna vertebral de estas actividades las leyes o las decisiones hechas por tribunales nacionales o internacionales y es precisamente por lo que a veces se tienen conflictos de índole mundial como lo es la Insolvencia Transfronteriza, la cual es una parte principal en este trabajo de investigación.

Para concluir se encuentra el pensamiento de la Doctora Elvia Arcelia Quintana Adriano, la cual explica a manera de consecuencia que es el Derecho Mercantil Internacional:

El derecho mercantil internacional ha surgido entonces como consecuencia de la acción de los organismos internacionales tanto oficiales como particulares, que en sus respectivos ámbitos han creado las normas

¹⁸ Pereznieto Castro Leonel, Silva Silva Jorge Alberto, *Derecho Internacional Privado, parte especial*, 2ª edición, México, Editorial Oxford, 2012, pp. 38 y 39.

¹⁹ Cervantes Martínez Jaime Daniel, *Nueva Ley de Concursos Mercantiles*, 2ª edición, México, Editorial Tirant Lo Blanch México, 2012, pp. 25 y 26.

internacionales tanto oficiales por medio de convenciones y tratados, como extraoficiales, a través de las leyes modelo y guías jurídicas y demás recomendaciones a ser adoptadas por los órganos legislativos estatales.²⁰

De nuevo se ven reflejados los Organismos Internacionales, pero también aborda a las normas, convenciones y tratados internacionales, que se conocen en el este ámbito, lo especial de esta definición es que menciona un aspecto muy importante para el Derecho Mercantil Internacional, que son las leyes modelo y guías jurídicas, las cuales son pautas esenciales para que dentro de esta rama se regule de manera correcta todas aquéllas actividades comerciales que se realizan a nivel internacional, y que funcionan no solo cuando se llevan a cabo, sino también cuando se tiene un problema y como este puede solucionarse al aplicarlas, ese momento es cuando prueban su verdadera utilidad en el ámbito internacional.

De acuerdo a lo anterior se puede comentar que el Derecho Mercantil Internacional es aquél que normaliza las relaciones entre los individuos que mantienen actividades comerciales, y que deben regularse al tener siempre en cuenta la legislación internacional, en específico aquélla que es hecha por Organismos Internacionales especializados en la materia, la cual consiste en leyes modelo, guías jurídicas y documentos internacionales especializados en la materia.

1.3. Instrumentos que regulan al Derecho Mercantil Internacional

En los diferentes documentos internacionales que existen, están aquéllos que específicamente contienen temas relacionados con el Derecho Mercantil Internacional y son elaborados por diferentes Organizaciones que son especialistas en esta área, para poder realizar diferentes instrumentos que ayuden no solo al Derecho Mercantil Internacional, sino también al local y por supuesto colaboren en el acercamiento e impulsen la Armonización del Derecho Privado Internacional para así construir un camino que acerque cada vez más a la unificación internacional.

²⁰ Quintana Adriano Elvia Arcelia, *Concursos Mercantiles, doctrina, ley, jurisprudencia*, 3ª edición, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 138.

Ahora bien, las manifestaciones²¹ legales en el nuevo derecho internacional, son de alcance e índole diferente:

- Las de mayor concreción están constituidas por leyes y códigos que regulan el comercio internacional del Estado que las promulga.
- Otros esfuerzos se encaminan a elaborar ordenamientos más amplios, como los internacionales²²:
 - Definiciones-modelo de cláusulas contractuales
 - Contratos tipo
 - Diversos formularios
 - Jurisprudencia Internacional

-Están también las convenciones multilaterales, en esta vertiente de negociaciones, muchos son los proyectos y los textos definitivos que han preparado las organizaciones internacionales; así como varias convenciones que se han ratificado por un número apreciable de países.

Presentan como características²³ los textos internacionales, las siguientes:

- Reglas precisas respecto a su ámbito de aplicación y recurso a los principios de conflictos de leyes cuando aquéllas resulten insuficientes, o cuando las partes las invoquen.
- Aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, en cuanto que las convenciones internacionales rigen en ausencia del acuerdo de las partes, quienes además pueden modificarlas.
- Aplicación de usos y costumbres internacionales.
- Ausencia de formalidades para la celebración y el perfeccionamiento de los contratos.
- Limitaciones de las cláusulas de exoneración de responsabilidad de las partes.
- Concesión de plazos amplios para el ejercicio de acciones de cumplimiento y de rescisión no sólo en casos de vicios ocultos, sino también cuando el producto o el servicio no satisfaga sus fines o propósitos.

²¹ Barrera Graf Jorge, *Derecho Mercantil Internacional (D.M.I.)* pp. 41 y 42, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2105/3.pdf>, consultado el 10 de diciembre de 2018.

²² Castrillón y Luna Víctor M., Becerril Anahiby A., *Contratación Electrónica Civil Internacional*, México, Editorial Porrúa, 2015, p. 28.

²³ Castrillón y Luna Víctor M., *óp. cit.*, nota 13, pp. 74 y 75.

- Invocación y auxilio de la conciliación y del arbitraje no solamente por la jurisdicción, los jueces y el derecho local, sino principalmente por leyes, reglas y organismos internacionales como a la Comisión Interamericana e Arbitraje, la Cámara de Comercio Internacional y la Corte Permanente Comercial de Arbitraje de la Haya.

A continuación se mencionan algunas Convenciones Internacionales y Leyes Modelo en materia de Derecho Mercantil Internacional:²⁴

- Ley Uniforme de Ginebra.
- Convención sobre Letras de Cambio Internacional y Pagarés Internacionales.
- Convención para la Compraventa Internacional de Mercaderías.
- Convención sobre Representación en la Compraventa Internacional de Mercaderías.
- Convención sobre la prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías.
- Convención en Materia de Transporte Internacional de Mercaderías total o parcialmente marítimo.
- Reglas Internacionales para la Interpretación de los Términos Comerciales (*INCOTERMS*).
- Principios para la Contratación Internacional.
- Ley Modelo en Materia de Comercio Electrónico
- Solución de Controversias.
- Transferencias internacionales de Crédito.
- Convención sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente.
- **Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza.**
- Sistema de contratación en materia de construcción de instalaciones industriales y prestación de servicios; “llave en mano” (*TURNKEY*).²⁵

²⁴ *ibidem*, pp. 645 a 648.

²⁵ Osorno Sánchez Armando, *El Contrato Llave en Mano*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2012, p. 46.

Por otro lado en México, sobresalen las siguientes leyes internacionales, sobre aspectos y convenios²⁶ comerciales concretos:

- La Convención de París para la protección de la propiedad industrial, que regula el derecho sobre patentes de invención, marcas, nombre comercial, y competencia desleal.
- La Convención sobre Responsabilidad en el Transporte Marítimo, que fue aprobada en Hamburgo en 1978 en una conferencia diplomática, y elaborado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).
- La Convención sobre la Compraventa Internacional de Mercaderías, aprobada en Viena en 1980, también en una conferencia diplomática, y preparada en el seno de la CNUDMI.
- Recopilación de usos comerciales internacionales, preparados por la Cámara de Comercio Internacional y propuestos como reglas generales para la adopción de todos los países. Así como los llamados *Incoterms* (términos comerciales) de 1953 en materia de compraventas marítimas.

Por lo expuesto en líneas precedentes se opina que sin las Organizaciones Internacionales no se podrían contar con los diferentes instrumentos con los que actualmente se rigen diferentes actividades entre Estados y particulares a nivel internacional y que sin estos no podríamos obtener la colaboración que se da actualmente, no solo en materia de Derechos Humanos o tecnología, si no también específicamente dentro de las diferentes actividades comerciales que se realizan, pues son la base del Derecho Mercantil Internacional.

1.4. Sujetos del Derecho Mercantil Internacional

Por apartados anteriores se sabe que existen diferentes tipos de Organizaciones Internacionales, la clasificación que presentan y que cada una tiene un objetivo y

²⁶ Barrera Graf Jorge, *Derecho Mercantil Internacional (D.M.I.)* pp. 41 y 42, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2105/3.pdf>, consultado el 11 de diciembre de 2018.

actividades diferentes, pero para este apartado solo se resaltarán a aquéllas en las que su principal tarea sea la regulación del Derecho Mercantil Internacional y entre éstas²⁷ están:

- La Sociedad de las Naciones
- La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)
- El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)
- La Cámara de Comercio Internacional
- La Organización Mundial de Comercio(OMC)
- La Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

De las anteriores organizaciones sólo se abordan únicamente tres que se consideran como las más importantes.

1.5 El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)

En este apartado encontraremos los aspectos más importantes que caracterizan a este Instituto, empezando por las diferentes definiciones que se tienen, continuando con los antecedentes para tener una idea más clara de cómo se llegó al escenario actual, el objetivo para el cual fue hecha y por último la estructura con la que cuenta.

En primer término se da la definición de un gran autor en la materia, el Doctor Rigel Bolaños Linares:

Es un organismo intergubernamental que, entre sus objetivos, tiene el realizar estudios, proyectos de convenciones y propuestas que ayuden al desarrollo del comercio internacional.²⁸

²⁷ Castrillón y Luna Víctor M., *óp. cit.*, nota 13, pp. 643 a 645.

²⁸ Bolaños Linares Rigel, *Contratación Internacional*, México, Editorial Porrúa, 2014, p. 58.

Según la página oficial del UNIDROIT:

El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) es una organización intergubernamental independiente con sede en la Villa Aldobrandini en Roma. Su objetivo es estudiar las necesidades y los métodos para modernizar, armonizar y coordinar el derecho privado y, en particular, comercial entre los Estados y grupos de Estados, y formular instrumentos, principios y normas de derecho uniforme para lograr esos objetivos.²⁹

Por último la definición que nos proporciona el Doctor Víctor M. Castrillón y Luna es:

UNIDROIT (formalmente, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado; francés: *Institut international pour l' unification du droit privé*) es una organización intergubernamental para la armonización del derecho internacional privado, sus proyectos incluyen la redacción de convenios internacionales y la producción de leyes modelo.³⁰

De lo anterior se puede apreciar que todos coinciden en que es un organismo que regula el comercio y las relaciones que surgen de éste con diversos instrumentos que nos ayudan a contribuir y mejorar en el ámbito del comercio y derecho mercantil internacional.

El **objetivo fundamental**³¹ del Instituto es el de la preparación de reglas uniformes armonizadas de derecho privado que tienden a formar convenciones internacionales o leyes modelo que los Estados pueden tomar en consideración de manera libre.

Por ejemplo la Asamblea General puede incluir un tema en el programa de labores de UNIDROIT motivada por la necesidad de unificación a nivel internacional en una materia determinada convergiendo diferentes sistemas jurídicos como lo son

²⁹ Página oficial de la UNIDROIT, disponible en: <https://www.unidroit.org/about-unidroit/overview>, consultada el 11 de diciembre de 2018.

³⁰ Castrillón y Luna Víctor M., óp. cit., nota 22, p. 57.

³¹ Castrillón y Luna Víctor M., *Tratado de Derecho Mercantil*, 3ª edición, México, Editorial Porrúa, 2017, p. 1475.

el *civil law* y el *common law*, con la posibilidad de superar las barreras nacionales para renunciar a su derecho interno y utilizar las disposiciones como término medio del derecho uniforme.

Por ello, no obstante que el objetivo teórico del UNIDROIT es lograr la armonización más amplia posible, las soluciones propuestas frecuentemente se dirigen al objetivo de incrementar su aceptación por la comunidad internacional.

Igualmente se debe advertir que las disposiciones contenidas en los tratados internacionales basados en los proyectos que elabora son susceptibles de incorporar reservas a sus disposiciones, las cuales aunque constituyen una excepción al objetivo de armonización y unificación, en ocasiones son necesarias para lograr una adhesión aceptable.

UNIDROIT considera que además de la suscripción de tratados existen otros medios para lograr la unificación del derecho privado, tales como hacer recomendaciones para la adopción de las leyes modelo, elaborar código de conducta y crear contratos tipo.³²

Son diversas las diferentes **actividades** que realiza este Organismo, pero entre las más importantes se encuentran las siguientes:

Con respecto a lo que posee sobre “Política Legislativa”³³, UNIDROIT ha preparado a lo largo de los años más de setenta estudios y proyectos, muchos de estos han resultado en instrumentos internacionales, incluidos convenios internacionales, leyes modelo, principios y guías legales y contractuales.

En cuanto a “convenciones”³⁴ realizadas, UNIDROIT ha preparado a lo largo de los años, convenios internacionales adoptados por las Conferencias diplomáticas convocadas por los Estados miembros de la misma.

El objetivo estatutario básico de UNIDROIT es preparar “reglas uniformes modernas”³⁵, pues la experiencia ha demostrado la necesidad de incursiones ocasionales en el derecho público, especialmente en áreas donde las líneas de demarcación rápidas y difíciles son difíciles de dibujar o donde el derecho

³² Castrillón y Luna Víctor M., *óp. cit.*, nota 13, p. 111.

³³ Página oficial de la UNIDROIT, disponible en: <https://www.unidroit.org/about-unidroit/overview>, consultada el 11 de diciembre de 2018.

³⁴ *Ídem.*

³⁵ *Ídem.*

transnacional y el derecho reglamentario están entrelazados. Las reglas uniformes preparadas por UNIDROIT se refieren a la unificación de las normas de derecho sustantivo y solo incluyen incidentalmente las normas uniformes de conflicto de leyes.

Las normas uniformes elaboradas por UNIDROIT, en consonancia con su estructura intergubernamental, han adoptado generalmente la forma de convenios internacionales diseñados para aplicarse automáticamente en lugar de la ley de un estado, lo anterior, una vez que todos los requisitos formales de la legislación interna de aquél han sido completados.

Sin embargo, las formas alternativas de unificación se han vuelto cada vez más populares en áreas donde un instrumento vinculante no se considera esencial, dichas alternativas pueden incluir:

- “Leyes modelo” que los Estados pueden tener en cuenta al redactar la legislación nacional o los principios generales que los jueces, árbitros y partes contratantes a los que se refieren tienen libertad para decidir si los utilizan o no; cuando un tema no se considera adecuado para reglas uniformes.
- “Guías legales”, generalmente en nuevas técnicas de negocios o tipos de transacción o en el marco para la organización de mercados tanto a nivel nacional como internacional. En términos generales, se necesitan soluciones de "ley dura" (es decir, convenciones) cuando el alcance de las normas propuestas trasciende las relaciones puramente contractuales y donde están en juego intereses de terceros o públicos.

La elección de temas para el programa de trabajo UNIDROIT, sus niveles de prioridad y métodos de trabajo, así como la línea general de actividades, siguen los criterios y objetivos estratégicos del Instituto, tal como se establece en su Plan Estratégico.

Otro aspecto son las “actividades legislativas”³⁶, las cuales son:

- Principios de los contratos comerciales internacionales

³⁶ *ídem.*

- Protocolo al Convenio de Ciudad del Cabo sobre asuntos específicos de los bienes espaciales
- Red de instrumentos financieros
- Principios y reglas capaces de mejorar el comercio de valores en mercados emergentes
- Responsabilidad de terceros por los servicios del sistema mundial de navegación por satélite (GNSS)
- Preparación de un nuevo Protocolo al Convenio de Ciudad del Cabo sobre asuntos específicos de equipos agrícolas, mineros y de construcción
- Derecho privado y desarrollo social y económico
- Disposiciones legislativas modelo sobre la propiedad estatal de objetos culturales no descubiertos

Dentro de la última parte de este subtema están las “Actividades no Legislativas y Recursos de Extensión”³⁷, que contribuyen al apoyo esencial para la actividad principal de UNIDROIT, es decir, la elaboración de reglas uniformes, que es el mantenimiento de una biblioteca de renombre mundial, la preparación de una serie de publicaciones especializadas en el campo de la unificación de la ley y su cooperación legal.

Existen programas sobre proyectos para una base de datos de ley uniforme, así como congresos periódicos, reuniones y seminarios consistentes en:

- Biblioteca
- Publicaciones
- Congresos, reuniones y seminarios
- Cooperación Legal

UNIDROIT es una Organización fundamental hoy en día, pues además de regularizar al comercio, también tiene un papel fundamental en la cuestión de la armonización, en la unificación, que involucra a los diferentes Sistemas Jurídicos actuales, así tenemos que día a día se da un paso adelante para que todos los

³⁷ *Ídem.*

Estados del Mundo lleguen a tener las mismas legislaciones y no exista un conflicto de leyes nacionales e internacionales.

1.6. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

La más importante de las Organizaciones Internacionales dentro de este trabajo de investigación es precisamente la que se explica a continuación; pues de ésta se desprenden los procedimientos de insolvencia internacional, además de que con la Ley Modelo sobre Insolvencia que elaboró en 1997 se dio lugar al Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia que es el tema principal.

Para comenzar a entender a la CNUDMI se da la definición proporcionada en su propia página oficial:

Principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. Órgano jurídico de composición universal, dedicado a la reforma de la legislación mercantil a nivel mundial durante más de 50 años. La función de la CNUDMI consiste en modernizar y armonizar las reglas del comercio internacional.³⁸

De lo anterior se puntualiza que la CNUDMI está especializada en la materia Mercantil Internacional y que se relaciona con el comercio, siendo éste último la base del primero, pero al mismo tiempo tiene diferencias a nivel mundial; la CNUDMI está encargada de ir de la mano con la vanguardia que se tiene dentro del comercio y armonizar las diferentes legislaciones que se tienen sobre la materia para poder tener un mejor desarrollo de ésta actividad cada día en un mundo más avanzado. El principal **objetivo**³⁹ es la promoción de la unificación y la armonización del derecho mercantil, ya que existen los avances tecnológicos, con los nuevos

³⁸ Página oficial de la CNUDMI, disponible en: http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html, consultada el 19 de enero de 2019.

³⁹ Bolaños Linares Rigel, óp. cit., nota 28, pp. 95 a 97.

medios de comunicación y con la contratación masiva para los enormes mercados de consumo.

Las dos primeras actividades se logran a través de la preparación y el fomento de la utilización, así como la adopción de instrumentos tanto legislativos como no legislativos en diversos temas clave del derecho mercantil.

También persigue:

- Eliminar o reducir los obstáculos jurídicos.
- Modernizar y armonizar progresivamente al derecho mercantil internacional.
- Coordinar la labor de las organizaciones pertinentes y promover la aceptación y a aplicación más generalizada de las normas y de los textos jurídicos que elabore.
- Preparar una amplia gama de convenciones, leyes modelo y otros instrumentos relativos al derecho sustantivo aplicable a las operaciones comerciales o bien a otros aspectos del derecho mercantil que repercutan en el comercio internacional.
- Reunirse una vez al año.
- Formar y prestar asistencia técnica a los países, incluyendo la asistencia en la preparación de la legislación nacional basada en los textos jurídicos de la Comisión.

Según la información anterior y a pesar de tener diferentes objetivos, se puede destacar el objetivo de la armonización, así como el trabajo constante que se da día a día para poder tener un comercio entre naciones más uniforme basándose en las normas de derecho mercantil internacional y que todos los países o la mayoría puedan entenderse de una sola manera para solucionar controversias de una manera más agilizada y no detener la principal actividad de los comerciantes.

Se destaca también la labor de la CNUDMI, la cual se organiza y se desarrolla en tres niveles, a saber:

- El primer nivel corresponde a la CNUDMI en sí mismo, a menudo denominada “la Comisión”, que celebra un período anual de sesiones plenarias.
- El segundo nivel corresponde a los grupos intergubernamentales de trabajo que desarrollan los temas relativos al programa de trabajo de la CNUDMI.
- El tercer nivel, que se refiere a la actividad de la Secretaría, que presta asistencia tanto a la Comisión como a sus grupos de trabajo en lo relativo a la preparación y realización de sus respectivas labores.

Se debe puntualizar que el comercio acelera el crecimiento, mejora el nivel de vida, crea nuevas oportunidades y con el objetivo de incrementar estas oportunidades en todo el mundo, la CNUDMI formula normas modernas, equitativas y armonizadas para regular las operaciones comerciales. Sus **actividades**⁴⁰ son principalmente las siguientes:

- La elaboración de convenios, leyes modelo y normas aceptables a escala mundial.
- La preparación de guías jurídicas y legislativas y la formulación de recomendaciones de gran valor práctico.
- La presentación de información actualizada sobre jurisprudencia referente a los instrumentos y normas de derecho mercantil uniforme y sobre su incorporación al derecho interno.
- La prestación de asistencia técnica en proyectos de reforma de la legislación.
- La confección de Reglas Contractuales
- La organización de seminarios regionales y nacionales sobre derecho mercantil uniforme, así como coloquios sobre temas específicos para analizar la labor futura de determinadas materias.

⁴⁰ Página oficial de la CNUDMI, disponible en: http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html, consultada el 20 de enero de 2019.

De este último se puede destacar, para esta investigación, el realizado en diciembre de 2000, en el que la Comisión, conjuntamente con la Federación Internacional de Profesionales en materia de Insolvencia (INSOL) y el Comité J (Ahora conocido por la Sección de la Insolvencia, Reestructuración y Derechos de los Acreedores), de la Asociación Internacional de Abogados, convocó a la realización de un coloquio mundial sobre el régimen de la insolvencia con el objeto de analizar la labor que estaban realizando otras organizaciones internacionales, así como la viabilidad, el alcance y la forma de la labor futura que la Comisión podría llevar a cabo en este campo.⁴¹

Por otro lado, se debe mencionar al sistema de Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (*Case law on UNCITRAL texts*), resumiéndose con sus siglas CLOUT, el cual es una compilación de resúmenes sobre fallos judiciales y laudos arbitrales de casos relacionados con las Convenciones y Leyes Modelo emanadas de la CNUDMI.⁴²

Se debe entonces afirmar, por todo lo ya expuesto que la CNUDMI es el órgano jurídico central del sistema de la ONU en el ámbito del derecho mercantil internacional, ya que abarca muchos temas y problemáticas en las que es necesario la intervención de un órgano de control en el derecho mercantil internacional para que las prácticas comerciales puedan tener un mejor alcance y una mejor interpretación en los diferentes momentos de llevarse a cabo, por otro lado también se incentiva a que todos los Estados miembros o no de la CNUDMI puedan acceder a esta información impulsándola y dándola a conocer, para así llegar poder llegar a cumplir con la armonización y unificación por lo menos y primeramente del derecho mercantil internacional.

⁴¹ Bolaños Linares Rigel, óp. cit., nota 28, pp.105.

⁴² Documento Guía de Usuario sobre la Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/V18/001/14/PDF/V1800114.pdf?OpenElement>, consultado el 21 de enero de 2019.

1.7. *International Bar Association*⁴³ (IBA)

A pesar de tener un sin fin de organizaciones que se dedican a ver por los diversos intereses de los Estados en el ámbito internacional, también se tienen otras organizaciones que se encargan de los intereses de las personas, y que a pesar de encontrarse en diferentes países se reúnen por un solo fin, es decir para cumplir las mismas metas y coincidir en la búsqueda de un bien común.

Esta Organización es objeto de estudio pues uno de sus comités es el responsable de la creación del tema central de este trabajo de investigación, el Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia. También se puede calificar como la organización más importante para colegios y sociedades de abogados.

En principio se puede definir a la IBA, traducido al castellano como Colegio de Abogados Internacional, es una organización internacional compuesta por operadores jurídicos, colegios profesionales de abogados y asociaciones de derecho de diferentes nacionalidades, la cual influye sobre la reforma del derecho Internacional y da forma al futuro de la profesión del Derecho en todo el mundo. Forman parte de la IBA más de 35 mil abogados profesionales y 197 colegios de abogados y asociaciones de Derecho de todos los continentes.⁴⁴

Por lo ya expuesto se puede afirmar que no solo las organizaciones en donde sus principales miembros son Estados ven por el bienestar y desarrollo del Derecho, sino también existen Organizaciones que a pesar de estar compuestas por diferentes personas de todo el mundo concuerdan en la misma profesión y en los mismos objetivos.

El propósito principal de la Asociación es respaldar el establecimiento de la ley y la administración de justicia por ley en todo el mundo; promover los principios y objetivos de las Naciones Unidas.

La IBA tiene una experiencia considerable en la prestación de asistencia a la comunidad jurídica mundial y, a través de su membresía global, influye en el

⁴³ Barra Internacional de Abogados.

⁴⁴ Página Oficial de la IBA disponible en: https://www.ibanet.org/About_the_IBA/About_the_IBA.aspx, consultada el 21 de enero de 2019.

desarrollo de la reforma del derecho internacional y configura el futuro de la profesión jurídica en todo el mundo.⁴⁵

En su **objetivo** sobresale la promoción de aquéllos que conforman a las Naciones Unidas y así se confirma la contribución que hace esta Organización no solo a nivel internacional sobre los diferentes temas jurídicos sino también al desarrollo e impulso de la armonización y la unificación al publicar diferentes documentos y material hecho para cualquier parte del mundo sin importar las fronteras en el mundo.

Primero debemos aclarar que la IBA se **divide**⁴⁶ en dos grandes grupos, en el primero llamado *Legal Practice Division* (LPD) se contemplan diecinueve secciones que a continuación se enlistan:

- Derecho Agrario
- Antimonopolios
- Derecho Corporativo
- Derecho Penal
- Resolución de Controversias
- Energía, Medioambiente, Recursos Naturales e Infraestructura
- Servicios Financieros
- Recursos Humanos
- **Insolvencia**
- Propiedad Intelectual, Comunicación y Tecnología
- Ventas Internacionales, Tratados y Franquicias
- Derechos Individuales
- Industrias de Ocio
- Derecho Marítimo y de Aviación
- Derecho Público
- Bienes Raíces
- Impuestos

⁴⁵ *Ídem.*

⁴⁶ Página Oficial de la IBA disponible en: https://www.ibanet.org/About_the_IBA/Key_milestones.aspx, consultada el 23 de enero de 2019.

- Foro de Consejo Corporativo
- Foro Regional

Al mismo tiempo cada sección tiene diferentes comités especializados en temas diversos que se relacionan entre sí. En lo que respecta al segundo grupo se le conoce como *Public and Professional Interest Division* (PPID), el cual está dividido en tres secciones que a continuación se mencionan:

- Asuntos de la Comisión
- Instituto de Derechos Humanos de la IBA
- Sección de Interés Público y Profesional

Cada grupo tiene sus propios temas y asuntos a tratar pues depende en qué rama se encuentre y la problemática que enfrente al tomar en cuenta las diferentes legislaciones y casos según el lugar geográfico donde se encuentre.

Por último, se puede decir que la IBA es una Organización que contribuye a una mejor interpretación del Derecho y promueve la cooperación ente los diferentes países a través de los abogados pertenecientes a las diversas partes del mundo, así se demuestra que es posible dejar atrás las barreras entre cada país y poder trabajar todos juntos por un mejor futuro en el mundo del Derecho.

Concluyendo, además de las Organizaciones ya descritas, existen muchas mas que se dedican a agrupar diferentes personas que tengan fines en común como lo hay en la disciplina del derecho y que conforme el paso del tiempo gracias a éstas se pueden romper las barreras geográficas y con la ayuda y colaboración de todos se pueda aportar mas conocimiento no solo en el ámbito del derecho sino también en otras disciplinas donde es necesario el apoyo de todos para lograr una verdadera unidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA Y EL CONCORDATO TRANSFRONTERIZO SOBRE INSOLVENCIA

El objetivo del presente capítulo es examinar los aspectos relevantes sobre el Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia, además de explicar otros instrumentos internacionales que tienen la misma utilidad.

En primer lugar se aborda la figura de la insolvencia transfronteriza, dando diferentes conceptos para poder entenderla mejor, además de mencionar sus respectivos antecedentes. Consecutivamente se explica acerca del Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia, para explicar sus aspectos más importantes, como su creación, los motivos que llevaron a crearlo y lo más importante, los diez principios que lo conforman. Por último, se citan otros instrumentos internacionales que se crearon con la misma finalidad del Concordato, es decir la regulación de la insolvencia transfronteriza.

En este capítulo se utilizan los métodos deductivo, sintético y analítico, pues se recurrirá a ellos para explicar de mejor manera al Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia y también a los demás instrumentos que tienen el mismo fin, para así facilitar su estudio.

2.1 Insolvencia Transfronteriza

En este apartado se presenta un marco conceptual del término insolvencia en sí y posteriormente se aborda lo que es la insolvencia transfronteriza como un solo vocablo, todo esto al empezar por los distintos conceptos que dan diversos autores.

A continuación se presentan diferentes **conceptos** que explican primeramente que es la insolvencia y posteriormente lo que es la insolvencia transfronteriza; el primer concepto es el siguiente:

La insolvencia es la situación de crisis en que se encuentra un deudor, y que bajo tal concepto se encuentran comprendidas tanto la insolvencia en sentido estricto, entendida como la insuficiencia patrimonial del deudor que

lo incapacita para pagar el importe de las deudas, como la iliquidez, la cesación de pagos y la incapacidad de pago inminente.⁴⁷

Del concepto anterior, se puede comentar que el autor, el Maestro Rafael E. Wilches Durán, resalta a la insolvencia como la insuficiencia que tiene un deudor frente al pago de obligaciones con sus acreedores, es decir no está en la capacidad de cubrir sus deudas y responder por ellas, al considerar al comerciante como una persona física.

El segundo concepto es:

La insolvencia es una situación jurídica económica y moral en la que se encuentra una persona física o empresa cuando no puede hacer frente al pago de sus deudas, buscando una resolución integral, liquidando o reorganizando la masa en un procedimiento único, pero multifacético por su resolución de toda la gama de derechos, obligaciones e intereses que hacen el activo y el pasivo del insolvente.⁴⁸

En este último concepto, el Maestro Dale Beck Furnish, no solo alude al comerciante por él mismo sino también como una empresa, como una persona jurídica, y con esto se piensa que ésta tiene la suficiente responsabilidad para poder hacer frente a sus obligaciones, pues se ve más comprometida con sus clientes, acreedores y socios, pero eso no la salva de que por malos manejos o situaciones económicas no previstas pueda llegar a caer en insolvencia local, pero aún más grave en una insolvencia transfronteriza.

Por otro lado, se menciona la finalidad que persigue el declararse en estado de insolvencia, ya que cuando se está en este predicamento se debe llevar un proceso

⁴⁷ Wilches Durán Rafael E., *La Insolvencia Transfronteriza en el Derecho Colombiano* [Artículo en línea], Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Barranquilla, 2009, disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n32/n32a08.pdf>, consultado el 01 de febrero de 2019.

⁴⁸ Beck Furnish Dale, *La Insolvencia Internacional: Coordinación de Competencia y Jurisdicción (El Reglamento Europeo en la luz de los Principios Globales Del III/ALI, los Principios del TLCAN/ALI, la Ley Modelo de la UNCITRAL, y El Concordato de La Barra Internacional)* [Documento en línea], Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Arizona, disponible en: <https://www.researchgate.net/.../Insolvencia...de...de...de.../La-Insolvencia-Internaciona...>, consultado el 01 de febrero de 2019.

legal en el que se toma en cuenta toda la masa de bienes que incluyen un pasivo o activo, para lo anterior se cuentan con diferentes etapas para concluir con una resolución final, pero siempre se hace cumplir a la persona insolvente.

Se debe entender que antes de hablar sobre el término de insolvencia transfronteriza, se debe explicar el término “transfronteriza”, el cual se refiere a que opera por encima de las fronteras⁴⁹, según lo contenido en el Diccionario de la lengua española perteneciente a la Real Academia de la Lengua; ahora al tener claro el vocablo que sirve de calificativo al sustantivo insolvencia se continuará con conceptos que presentan diferentes autores pero ya se aborda lo que es la insolvencia transfronteriza:

... el calificativo transfronteriza que se adiciona al sustantivo de insolvencia tiene como objeto referirse a aquellos eventos en que las pretensiones y efectos que se discuten en un procedimiento de insolvencia trascienden las fronteras de un Estado, para acceder a otro u otros...⁵⁰

Ahora bien, al tener en consideración a este concepto, se nota que el calificativo “transfronteriza” hace que el procedimiento que solo se contemple en el lugar de origen donde se originó la situación de insolvencia, pueda trascender más allá de las fronteras y se presente no solo en un país sino también en otros países, para así tener el escenario de involucrar a otros sistemas jurídicos dentro del procedimiento de origen.

También se cuenta con el siguiente concepto:

... a nivel internacional se entiende por insolvencia transfronteriza, de manera más o menos generalizada, aquel fenómeno que se presenta cuando, con ocasión de la insolvencia de un deudor, dos o más Estados,

⁴⁹ Diccionario de la lengua española, perteneciente a la Real Academia de la Lengua, disponible en: <https://dle.rae.es/?id=aJouJnI>, consultado el 01 de febrero de 2019.

⁵⁰ Wilches Durán Rafael E., *La Insolvencia Transfronteriza en el Derecho Colombiano* [Artículo en línea], Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Barranquilla, 2009, disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n32/n32a08.pdf>, consultado el 01 de febrero de 2019.

bien sea en razón de sus ciudadanos o de su territorio, se ven involucrados en el asunto...⁵¹

De éste último se puede inferir que no solo puede ser transfronteriza el involucramiento de otros Estados solo por la situación de la localización de los bienes del deudor, sino también por la persona que es el deudor en sí y su lugar de origen, esto viene a propiciar que se pueda contemplar que no hay un consenso de lo que realmente la hace transfronteriza, pues pueden ser varios factores por lo que se puede considerar de esa manera.

A continuación se da el concepto de la autoría del Doctor Esteban Carbonell O'Brien:

La insolvencia transfronteriza nace a consecuencia de la globalización, dado que el mundo que hoy conocemos, está basado en las múltiples relaciones de todo tipo de índoles, tales como tecnológicos, financieros y comerciales, así viene a ser una razón económica, que es conocida como la mejor forma de resolver situaciones, cuando se genera un sobreendeudamiento o la excesiva obligación de un deudor frente a la pluralidad de sus acreedores.⁵²

Como se puede observar, dentro de esta definición cambia en comparación a los conceptos en líneas precedentes, pues explica el origen que causa la insolvencia transfronteriza, la globalización, la cual involucra la apertura de los mercados de las diferentes naciones del mundo sin conocer barreras entre ellas; así más allá de ser un endeudamiento frente a acreedores, es también una consecuencia en la que se puede incurrir a raíz de las diferentes relaciones que se tienen en el comercio, no

⁵¹ Beck Furnish Dale, *La Insolvencia Internacional: Coordinación de Competencia y Jurisdicción (El Reglamento Europeo en la luz de los Principios Globales Del III/ALI, los Principios del TLCAN/ALI, la Ley Modelo de la UNCITRAL, y El Concordato de La Barra Internacional)* [Documento en línea], Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Arizona, disponible en: <https://www.researchgate.net/.../Insolvencia...de...de...de.../La-Insolvencia-Internaciona...>, consultado el 01 de febrero de 2019.

⁵² Carbonell O'Brien Esteban, *La Insolvencia Transfronteriza* [Artículo en línea], Revista Estudios de Derecho Empresario ISSN 2346-9404, disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/download/16699/16457>, consultado el 01 de febrero de 2019.

solo contemplando las principales que son la financiera y comercial, sino que se nota la intervención de la tecnología dentro de estas situaciones, y que también por este contexto se puede caer en insolvencia.

Al tomar en cuenta todo lo anterior y debido a que el concepto de insolvencia es cambiante dentro de las distintas legislaciones en cada Derecho interno, la CNUDMI entendió que los elementos clave⁵³ para hablar de insolvencia transfronteriza son:

- Que curse un procedimiento de insolvencia de acuerdo con las reglas internas de cada país; es decir que el comerciante esté involucrado en algún procedimiento de insolvencia dentro de su respectivo país y se lleve ese procedimiento de la manera en que lo marca su legislación interna.

- Que se dé alguno de los criterios de presencia de bienes en más de un Estado y/o de acreedores que no sean ciudadanos del Estado donde se adelanta un procedimiento de insolvencia; lo que significa que dentro del procedimiento de insolvencia en que está involucrado el comerciante no solo se vean afectados los bienes o acreedores de su país, sino también estos estén contemplados en países diferentes.

Solo con los elementos anteriores puede entenderse configurada una situación que involucra a varios Estados o a sus ciudadanos y que, en consecuencia, debe hablarse de la existencia de un fenómeno de insolvencia transfronteriza, así al contemplar esas figuras se puede distinguir si ciertos procedimientos pueden ser calificados como insolvencias transfronterizas, al analizar en cada uno las diferentes situaciones particulares que presentan.

Por último, se puede decir que la insolvencia transfronteriza debe ser entendida como la situación en la que puede caer una persona física o moral al no tener activos para cumplir con las obligaciones que tienen como comerciantes ante sus diferentes acreedores, los cuales pueden ser de un país o varios, al igual que los bienes involucrados en esa situación, lo que da la calificativa de transfronteriza al incumplimiento de esas responsabilidades.

⁵³ Guía Legislativa sobre el Régimen de Insolvencia de la CNUDMI, disponible en: https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/insolven/05-80725_Ebook.pdf, consultado el 01 de febrero de 2019.

A pesar de que el tema de la Insolvencia Transfronteriza se hizo más notorio a principios del siglo XXI, pues se maneja como un término internacional, lo cierto es que este fenómeno también puede verse reflejado en las siguientes etapas históricas:

En la **Antigua Roma**, durante el periodo de la **República**, se encontraba la institución del *nexum*, en la que había cierto desprendimiento del patrimonio del deudor respecto a la obligación o deuda, ya que la garantía de la deuda no era el patrimonio sino el deudor mismo, la propia persona; por ello, el castigo al incumplimiento podía ser su libertad o hasta su propia vida.⁵⁴

Así se puede desprender que dentro de este marco normativo se está evidentemente a favor del acreedor, posteriormente se instituyó un procedimiento contra el deudor, la llamada *Legis Action Per Manus Injunctio*, la cual era la aprehensión corporal del deudor, pero por el hecho de que la esclavitud se convertía en una traba para el desarrollo económico de Roma se desarrolló la *Lex Poetelia Papiria*, con esta se facilita al deudor, a ofrecer a sus acreedores todos sus bienes, y conserva su libertad personal, bajo el principio que los bienes y no el cuerpo del deudor responden por las deudas.⁵⁵

Posteriormente fue modificado por la *Bonorum Venditio* que prescribe la autorización que otorgaba una persona, para enajenar los bienes del deudor y pagar con el producto de la venta, las deudas existentes. Por último había una institución en el derecho romano clásico que reflejaba un poco la figura de la insolvencia, la cual era la *condemnatio* que era un proceso en donde el acreedor tenía la facultad de condenar al deudor a una determinada cantidad pecuniaria o de absolverlo.⁵⁶

Por lo anterior, se puede saber que en la *praxis* procesal romana se contemplaba el beneficio en favor de ciertos deudores a ser condenados limitadamente a sus posibilidades económicas.

⁵⁴ Carbonell O'Brien Esteban, *La Insolvencia Transfronteriza* [Artículo en línea], Revista Estudios de Derecho Empresario ISSN 2346-9404, disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/download/16699/16457>, consultado el 11 de febrero de 2019.

⁵⁵ *ídem.*

⁵⁶ *ídem.*

Posteriormente en la **Baja Edad Media**, es decir los siglos XIV a XVII, existía una regulación comunal, es decir, que cada ciudad y cada gremio habían llegado a formar un ordenamiento jurídico parcial para sus miembros, esto es evidenciado, en ciertas ciudades que tenían el comercio más desarrollado tales como Venecia, Génova, Florencia, Siena, Amalfi y Milán, las cuales establecieron una regulación sistemática y completa de la quiebra, ahora bien, las bases ⁵⁷ de esta institución son:

- En un inicio la quiebra se aplicaba tanto a los comerciantes, como a los no comerciantes.
- La cesación de pagos constituía al comerciante en quiebra.
- La fuga se consideraba un síntoma típico de la insolvencia.
- Por cesación de pagos o por fuga, intervenía el órgano jurisdiccional.
- Se actuaba de inmediato de acuerdo a las previsiones legales.
- El magistrado disponía de diversas medidas cautelares.
- Los acreedores eran convocados por el juez para que soliciten la verificación de sus créditos.
- El concordato era remisorio perdonaba una parte de la deuda.
- La quiebra se hacía extensiva al núcleo familiar del fallido.
- Los fallidos eran equiparados a ladrones y la primera pena como consecuencia de esa asimilación era el arresto.

Además se preocuparon por los comerciantes que cesaban en sus pagos e implantaron severas reglas, que desarrollaron en sus estatutos para proteger a los acreedores. Algunas de sus características fueron las medidas coactivas, que iban contra el deudor, un claro ejemplo de esto, es el Estatuto de Bolonia que condenaba a muerte al deudor que huía, en lugar de hacerlo cumplir con sus obligaciones.

Por otro lado, en el denominado Reglamento de Lyon se consideraba a la quiebra como un procedimiento de ejecución colectiva o de liquidación colectiva de una masa de bienes. Esta tuvo tal influencia privatista que surgieron otras disposiciones, tales como:

⁵⁷ *ídem.*

- La célebre Ordenanza de 1673, que fue la primera codificación del derecho comercial francés.
- El Código de Comercio Francés de 1807 (Código de Napoleón), con lo que se da inicio a la codificación mercantil.⁵⁸

Durante un largo periodo de tiempo se mantuvieron las legislaciones anteriores y esto ocurre aproximadamente durante un siglo, pues a pesar de que el comercio era cambiante, se llegó a tener un periodo de estabilidad entre las naciones que ejercían y que eran predominantes en esta área.

Todo lo anterior cambió, pues durante la etapa desarrollada **a partir de 1917**, se caracterizó por contener procedimientos de insolvencia presentes en los diversos sistemas legislativos, tales como instrumentos de ejecución patrimonial en contra del deudor y donde se pretendía la liquidación del patrimonio del deudor sobre el cual se ejercitaba la ejecución.

El sistema jurídico y político en esta fase realiza una valoración del enfrentamiento o coincidencia de los intereses privados del empresario, quien podía intentar eludir la quiebra o conservar por lo menos la posibilidad de continuar en el ejercicio de la propia actividad; y los intereses de los acreedores, quienes eventualmente podrían preferir aceptar las propuestas del deudor antes que hacer uso de la quiebra.

Igualmente los sistemas jurídicos se limitaron a predisponer ciertos instrumentos jurídicos que tenían la finalidad de servir como un regulador de conflictos entre acreedores y el insolvente, así la quiebra y otros procedimientos liquidatarios, funcionaban como medios de solución de las crisis en las empresas.⁵⁹

En otros ámbitos se destaca la Convención Nórdica sobre Quiebras de 1933, suscrita por Dinamarca, Finlandia, Islandia, Suecia y Noruega, y, a partir de la década de los años setenta, una constante preocupación por regular el fenómeno de la insolvencia transfronteriza, en atención a las periódicas y generalizadas crisis económicas y a la progresiva globalización de la economía.

Por último, la reglamentación de la Unión Europea (UE) se caracteriza por alcanzar un grado de profundización e integración bastante importante entre los

⁵⁸ *ídem.*

⁵⁹ *ídem.*

Estados sujetos a la misma, tras experiencias no completamente satisfactorias, como fueron el Convenio de Estambul de 1990, relativo a la Importación Temporal de Mercancías, adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera, hoy Organización Mundial de Aduanas (OMA) y el Convenio de Bruselas de 1995, relativo a los procedimientos de insolvencia del Parlamento de Europeo.⁶⁰

De todo lo ya escrito dentro de este apartado, se puede apreciar que primero se le daban todas las facilidades y toda la atención a los acreedores, pues el deudor había incurrido en una falta grave al dejar de cumplir con sus obligaciones, pero que después de transcurrido el tiempo y cuando el comercio empezó a tomar un auge bastante grande que no ha cesado hasta nuestros días, se comenzó a tomar conciencia de que para que prevaleciera a flote el comercio se tomó la decisión de llegar a un arreglo con el deudor para que siguiera dando producción como comerciante en lugar de solo acabar con sus tratos mercantiles al adquirir todos sus bienes para cubrir así las deudas.

Por todo lo ya relatado, surgió una nueva iniciativa de apoyar al comerciante para poder ayudarlo a salir adelante, así se conoció un nuevo sistema donde se puede responder a todos los acreedores al no dejar al insolvente sin lugar dentro del comercio para que siga con la producción y responda por sus obligaciones.

Teorías sobre la Insolvencia

En este apartado se explican tres teorías, las cuales presentan un panorama general sobre la insolvencia, sus autores principales y cómo es que se adaptan al tema en estudio, que es la insolvencia transfronteriza.

La primera de las teorías es la llamada **Teoría de la unidad – universalidad**, la cual fue desarrollada por Hans Kelsen y Herbert Lionel Adolphus Hart en 1961, al explicar que la unidad del Derecho internacional implica que entre el sistema general,

⁶⁰ Beck Furnish Dale, *La Insolvencia Internacional: Coordinación de Competencia y Jurisdicción (El Reglamento Europeo en la luz de los Principios Globales Del III/ALI, los Principios del TLCAN/ALI, la Ley Modelo de la UNCITRAL, y El Concordato de La Barra Internacional)* [Documento en línea], Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Arizona, disponible en: <https://www.researchgate.net/.../Insolvencia...de...de...de.../La-Insolvencia-Internaciona...>, consultado el 13 de febrero de 2019.

los subsistemas y en las reglas particulares debe existir un último fundamento de validez u otros elementos que lo doten de unidad.

El primero de los autores estimaba que el problema de la unidad de las normas del Derecho internacional es equivalente al de la constitución del orden jurídico o de la comunidad internacional, mientras que el segundo concebía la unidad desde el presupuesto estructural del concepto de derecho como la unión de reglas primarias y secundarias. La unidad del sistema se da por la combinación de una estructura basada en normas primarias, normas secundarias con sus reglas de cambio y adjudicación y una norma de reconocimiento en su cúspide⁶¹

De lo anterior, se puede opinar que desde hace años y con el nacimiento de un mundo más globalizado se tocaba ya el tema de tener un solo foro para poder dirimir controversias a nivel internacional, pues al evolucionar la sociedad, también se desarrollan otros medios para poder llegar más allá del propio territorio, así al estar presentes no solo con aquéllos con los que se tenían relaciones por simples tratados de cooperación internacional, también fueron surgiendo aquéllos donde se involucraban más que solo relaciones diplomáticas, pues se tocaban temas económicos que tenían que ver con el comercio de mercancías y servicios.

Ahora después de conocer cómo se inició esta teoría, se puede entonces considerar que ésta fue construida de manera general dentro del derecho internacional, y que diferentes autores la tomaron y adoptaron a los distintos fenómenos que surgían en la época, en este caso se acopló desde el año 1995, en que tuvo auge la insolvencia transfronteriza.

Al tener en cuenta lo anterior, se puede decir que esta teoría presenta un solo foro que centraliza el proceso de insolvencia del deudor en un único proceso. Las decisiones del juez de ese proceso tienen efecto en todas las jurisdicciones donde se encuentren bienes del deudor y vinculen a todos los acreedores del caso, independientemente de su ciudadanía.

⁶¹ Fernández Liesa Carlos R., *Sobre la Unidad del Derecho Internacional* [Artículo en línea], Instituto Francisco de Vitoria, disponible en: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/17477/sobre_fernandez_2002.pdf, consultado el 13 de febrero de 2019.

Esta teoría es la más acorde con los principios que gobiernan a los procedimientos concursales o de insolvencia, cuyo objetivo es agrupar en un solo proceso todos los bienes y a todos los acreedores del deudor insolvente, para que la totalidad de la masa de bienes sirva como prenda general para el cumplimiento de la totalidad de las deudas insolutas, bajo estrictos criterios de igualdad entre acreedores de la misma naturaleza, impidiendo así el desmembramiento del patrimonio del deudor por acciones individuales de sus acreedores.

Así, las ventajas de la aplicación de dicha teoría radican en la mayor seguridad a los acreedores al no existir varios procesos ni varios jueces, el ahorro en términos administrativos, el posible aumento en el valor del activo del deudor, el respeto del principio de igualdad entre acreedores, y el hecho de que los fines del procedimiento de insolvencia se cumplen más fácilmente. Sin embargo, la viabilidad práctica de esta teoría la hace insostenible, pues muy pocos Estados están dispuestos a renunciar a su soberanía cuando se pueden ver afectados bienes de su territorio y ciudadanos de su país por las decisiones de un juez extranjero, que no tiene ninguna subordinación respecto de los Estados distintos a aquel donde se adelanta el procedimiento.⁶²

Se continúa con la **Teoría de la pluralidad – territorialidad**, en primer lugar se aclara que el origen de esta teoría se encuentra en la edad media, específicamente en la etapa del feudalismo floreciente entre los siglos IX y XV, sin tener un autor distintivo, aquí se tiene la concepción del hombre ligado a la tierra (sea como dueño, sea como siervo de ella), posteriormente se vio usada por diversos autores para explicar otros fenómenos, entre ellos el tema que aquí se desarrolla.

Se puede notar claramente que a pesar de no tener un autor o autores específicos, dentro de esta teoría se afirma que el hombre siempre ha estado vinculado a una tierra, y que dentro de ella siempre han existido ciertas normas que deben seguir si pretende seguir radicando dentro de ella, pero el mundo avanza y las personas se desarrollan, hasta un punto en el cual es válido respetar las leyes de su

⁶² Wilches Durán Rafael E., *La Insolvencia Transfronteriza en el Derecho Colombiano* [Artículo en línea], Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Barranquilla, 2009, pp. 168 a 170, disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n32/n32a08.pdf>, consultado el 13 de febrero de 2019.

propio territorio pero también los sujetos se ven supeditados a la normativa de otros lugares cuando viajan o llegan a radicar a otro país, así como también las cuestiones que nos competen en este tema como lo es el comercio y el cumplir con normas que son de observancia general al tratarse de la materia internacional, igualmente se tienen diferentes mecanismos en los diferentes países para solucionar conflictos y que dependiendo del trato entre las personas se pueden hacer o llevar a cabo en un lugar o varios.

Ahora lo que señala la teoría es que el Estado sólo tiene jurisdicción en materia de insolvencia de un deudor, si existen bienes del mismo en su territorio. En consecuencia, hay multiplicidad de foros concursales, cada uno tiene su propio procedimiento y su propio juez, que actúan de manera independiente respecto de los otros. El fundamento de esta tesis descansa en que la insolvencia o quiebra es algo que compete exclusivamente al Estado donde están ubicados los bienes del deudor, por lo cual cada Estado debe ser autónomo para el efecto.

Sus defensores argumentan que, si bien los resultados en cada proceso pueden ser distintos, tales resultados tienen aplicación estrictamente en el territorio del Estado donde se lleva cada procedimiento, por lo cual no existe ningún tipo de conflicto. Se observa que esta teoría pudo haber tenido aplicación hace muchos años, cuando el mundo no vivía el fenómeno de globalización que se afronta actualmente, pero tiene el grave defecto que implica un apego irrestricto al concepto de soberanía, contrario a los principios de la insolvencia.⁶³

Finalmente la **Teoría de la universalidad cualificada o moderada**, contiene rasgos de las dos anteriores y por lo tanto resulta una teoría mixta, la cual se usa por diferentes autores para explicar diferentes fenómenos.

El tema principal consiste en tener como base la existencia de un foro central, en el cual se adelanta el procedimiento de insolvencia principal y que sirve como coordinador de los procedimientos de insolvencia que se adelantan en otras jurisdicciones. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza acoge parcialmente esta teoría.⁶⁴

⁶³ *ídem.*

⁶⁴ *ídem.*

Como se nota, la última teoría es aquella que coincide con el tema en cuestión, pues toma lo mejor de las dos primeras y las combina para crear una nueva en la que conviven los elementos más importantes de ambas y así saber cuándo aplicar una y otra al tener en cuenta la situación específica que se presenta en cada caso y al manejar la Ley Modelo sobre Insolvencia de la CNUDMI, también el Concordato sobre Insolvencia maneja esta teoría, la cual sobresale dentro de sus principios.

2.2. Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia

Al tener claro lo que es la Insolvencia Transfronteriza como fenómeno que se da por la actividad del comercio, al conocer su evolución histórica, y sobre las teorías que se presentaron podemos continuar con el tema principal que corresponde a este trabajo de investigación, abordando en principio cómo es que se llegó a la creación del Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia junto con la exposición de motivos y posteriormente, lo más importante que son los diez principios que lo conforman.

En el actual mundo complejo de transacciones transnacionales, las leyes de dos o más Estados se entrelazan, así estas acciones se convirtieron en cuestionables e impredecibles, ya que factores como la determinación del Estado cuya legislación aplique las reglas de conflicto entre leyes, el asunto de la localización del centro principal de interés comercial, y si las leyes de varias jurisdicciones contemplan un tratamiento uniforme a todos los acreedores por igual o no, trajo como consecuencia la creación de varios elementos para poder enfrentar los diferentes procedimientos judiciales que se dan dentro del tema de la insolvencia transfronteriza.

Por lo anterior, se debe decir que el trabajo en el Concordato progresaba al mismo tiempo que el Grupo de trabajo V (insolvencia) de la CNUDMI desarrollaba la Ley Modelo sobre Insolvencia Transfronteriza, en ese momento la CNUDMI consistía de treinta y seis estados en las Naciones Unidas, los estados observadores de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales (OIG) como el Banco Mundial y el Fondo Internacional Monetario y organizaciones no gubernamentales

(ONG) como INSOL (*International Association of Insolvency Practitioners*),⁶⁵ y el Colegio Internacional de Abogados y dicha organización se involucró activamente con las labores de reforma de ley de la CNUDMI.

Después de una serie de reuniones del grupo de trabajo, alternándose entre las instalaciones de las Naciones Unidas en Nueva York y Viena, y luego de discusiones sustanciales, consultorías y sesiones de redacción el grupo de trabajo V de la CNUDMI promulgó la Ley Modelo sobre Insolvencia Transfronteriza por medio de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la CNUDMI en Diciembre 15 de 1997.

Por lo anterior el Comité “J” de la Sección de Derechos de Acreedores y de Insolvencia del Colegio Internacional de Abogados adoptó el Concordato Transfronterizo en Mayo 31 de 1996; el proyecto del Comité “J” fue creado para desarrollar y establecer diez principios que abarcaran los procedimientos judiciales de insolvencia transfronteriza, este proyecto se inició en 1994 e incluía aproximadamente veinte países que abarcaban:

- Europa continental
- Gran Bretaña y la Mancomunidad Británica
- América del Norte
- Sudamérica
- El Litoral del Pacífico

El Concordato de Insolvencia Transfronteriza establece un marco de principios para llegar a la armonización y proporcionar uniformidad a los procedimientos judiciales de insolvencia transfronteriza, ya que el objetivo del Comité “J” era promover la uniformidad y coherencia con respecto a los procedimientos judiciales de la materia.⁶⁶

Se puede apreciar que la creación del Concordato hizo que se trabaje en conjunto no solo las Organizaciones ya conocidas en el momento, sino que también el Colegio Internacional de Abogados interviniera, lo anterior para demostrar la unión

⁶⁵ Asociación Internacional de Profesionales de la Insolvencia.

⁶⁶ Cervantes Martínez Jaime Daniel, *Concurso Mercantil Internacional*, México, Editorial Tirant Lo Blanch México, 2002, pp.151 y 152.

de esfuerzos y contribuir en lo que se pueda cuando se trata de solucionar problemas que son comunes a todo el ámbito internacional y en los cuales está comprometido no solo el patrimonio de las personas, sino también sus fuentes de trabajo y por supuesto el aporte al comercio internacional.

Exposición de motivos

La CNUDMI actuó como foro activo desde hace mucho tiempo en la redacción de leyes modelos mercantiles, y tomó la insolvencia internacional como objeto de una Ley Modelo, pero paralelamente otros foros realizaban otros documentos que funcionaron como fuentes de otras formas.

En la Asociación de la Barra Internacional se redactó el Concordato, seguido a éste los organismos regionales de la Unión Europea y el Instituto Internacional de la Insolvencia (III) en colaboración con el *American Law Institute* (ALI) han producido un Reglamento y Principios de Cooperación sobre insolvencias en sus respectivas regiones.⁶⁷

Producto de esas inquietudes se obtienen a la vista cinco fuentes⁶⁸ posibles de normas sobre la insolvencia internacional y son, en orden cronológico:

- El Concordato sobre la Insolvencia Transfronteriza, de la Sección sobre Derecho de Negocios del Comité “J” de la IBA (1995).
- La Ley Modelo sobre Insolvencia Transfronteriza de la CNUDMI (1997).
- El Reglamento sobre los Procedimientos de la Insolvencia, de la Unión Europea (2000).
- El proyecto sobre la Insolvencia Transnacional: Cooperación y Principios de Cooperación entre los Países del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), redactado bajo los auspicios del ALI con participación mexicana y canadiense (2003).

⁶⁷ Beck Furnish Dale, *La Insolvencia Internacional: Coordinación de Competencia y Jurisdicción (El Reglamento Europeo en la luz de los Principios Globales Del III/ALI, los Principios del TLCAN/ALI, la Ley Modelo de la UNCITRAL, y El Concordato de La Barra Internacional)* [Documento en línea], Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Arizona, disponible en: <https://www.researchgate.net/.../Insolvencia...de...de...de.../La-Insolvencia-Internaciona...>, consultado el 18 de febrero de 2019.

⁶⁸ *ídem.*

- Los Principios para la Cooperación Global en Casos de Insolvencia Internacional bajo los auspicios del III y el ALI (2012).

Estas diversas fuentes tienen aplicaciones muy distintas, pero ninguna tiene un efecto completamente satisfactorio, ya que todas admiten mejoras pero siempre con reservas, en cambio el Concordato y los Principios son pautas aconsejables, sin vigencia jurídica oficial, que pueden orientar las prácticas y los criterios de los sectores más afectados.⁶⁹

Al conocer lo anterior se sabe que al mismo tiempo que la CNUDMI dio a conocer la Ley Modelo sobre Insolvencia, también otras Organizaciones privadas tomaron cartas en el asunto y aportaron instrumentos que consideraron de utilidad para la situación que se vivía.

A continuación se ubican los siguientes pensamientos centrales sobre la exposición de motivos⁷⁰ del Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia:

- Armonizar: Actualmente no existe un reglamento o tratado uniforme que las naciones comerciales hayan adoptado y que trate con las políticas y problemas comerciales que se presentan en las insolvencias transfronterizas.
- Apoyar el comercio internacional: El comercio internacional crecerá cuando la comunidad empresarial internacional comprenda que existen principios generales que, en caso de presentarse una crisis empresarial, son reconocidos como pilares que ayudarán a la armonización de los procedimientos de insolvencia.
- Respeto por las expectativas legítimas y privadas de las partes: Se debe recibir debida atención jurisdiccional apropiada, así como también debe darse debida atención a las leyes reglamentarias aplicables.

⁶⁹ *ídem.*

⁷⁰ Documento *Cross-Border Insolvency Concordat*, Adopted by the Council of the International Bar Association, Committee J, Paris, France September 17 1995, disponible en: <https://www.iiglobal.org/sites/default/files/media/International%20Bar%20Association%20%20Cross-Border%20Insolvency%20Concor.pdf>, consultado el 18 de febrero de 2019.

- Acuerdo Provisional: El Concordato pretende, a falta de un tratado o reglamento aplicable, servir como una guía a los abogados que les permita armonizar las insolvencias transfronterizas.
- Lineamientos generales: Sugerir principios de carácter general que los participantes o los Tribunales puedan personalizar para ajustarlos a las circunstancias particulares de un caso y posteriormente adoptarlos como un enfoque práctico para llevar un proceso.
- Sistema de Principios Generales: El concordato trata de algunos de los aspectos conceptuales importantes que se presentan en las insolvencias transfronterizas.

Como se puede apreciar, dentro de esta exposición de motivos se contempla entre otros aspectos, a la armonización, pues es uno de los fines principales para lo que fue creado y que al mismo tiempo va de acuerdo al propósito de la Ley Modelo sobre Insolvencia de la CNUDMI, por otro lado toca un punto muy importante en el mundo del comercio, el cual es el impulsarlo y entender que a pesar de tener conflictos entre los diferentes empresarios se cuente con instrumentos que puedan aplicarse en cualquier momento y en cualquier jurisdicción.

Lo anterior lleva a otro pensamiento, pues precisamente al tener diferentes ordenamientos sobre la materia de insolvencia, cabe la posibilidad de tener lineamientos generales en ésta para así poder llegar a un mejor trato y de manera más rápida resolver el conflicto, pero siempre respetar, en todo momento, los derechos de los involucrados, lo cual también está contemplado en la exposición de motivos pues se consideran las expectativas legítimas y privadas de las partes, y justamente para poder sustentar esto se cuenta con un acuerdo provisional que deben de adoptar las partes para solucionar de la mejor manera el problema suscitado.

Otra parte importante es que impulsa a los participantes o a los Tribunales a personalizar los diez principios del Concordato para ajustarlos a las circunstancias particulares de un caso de acuerdo a la legislación interna con la que cuenta cada país.

Principios que contiene

Ya con el conocimiento de cómo se llegó a crear el Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia se examinan ahora los principios de los cuales se compone, se debe resaltar que es la parte más importante, pues es en sí el documento internacional.

Para una mejor explicación se transcribe el principio tal y como está en el documento, y después se da una explicación de lo que aborda cada uno y que problemática está destinado a solucionar.

PRINCIPIO 1: Si una entidad o persona con conexiones transfronterizas es el sujeto de un procedimiento de insolvencia, un foro administrativo único debería tener responsabilidad de coordinar todos los procedimientos de insolvencia relacionados con tal Entidad o individuo.⁷¹

Al crear este documento el Comité “J” del Colegio Internacional de Abogados tuvo en cuenta algo muy importante para incluirlo en el primer principio y es la flexibilidad, pues ésta es la clave para poder solucionar una problemática de cualquier índole y por lo mismo se expone en este principio que al contar con un solo foro se debe tener la responsabilidad principal de coordinar los procedimientos. El foro generalmente debe ser la jurisdicción en la cual la entidad sujeta a procedimientos de insolvencia tiene su centro básico.

En cambio dentro del Convenio del Consejo de Europa y del Proyecto de Convenio de Bancarrota CEE de la Unión Europea, así como el proyecto de Convenio de la UE no utilizan directamente este análisis del centro básico, más bien, estos convenios contienen la presunción de que el país en el que una empresa o persona jurídica tiene su domicilio social es también el centro de los intereses principales de la empresa o persona jurídica; por lo tanto, aunque algunos países pueden tener diferentes puntos de partida para determinar qué foro administrativo único tiene la responsabilidad principal de coordinar los procedimientos de

⁷¹ Cervantes Martínez Jaime Daniel, óp. cit., nota 66, p.51.

insolvencia, estos puntos de partida son lo suficientemente flexibles y pueden modificarse según los hechos de un caso en particular.⁷²

Ahora bien, pueden existir circunstancias en las que se mantenga más de un caso plenario, es decir en donde más de un foro pueda funcionar como el central, ya que hay casos en específico que así lo requieren, pero el Concordato proporciona principios destinados a ayudar en la coordinación, también proporciona principios aplicables en cualquier foro, ya sea que estén pendientes uno o varios procedimientos plenarios o limitados, los cuales incluyen el análisis de la adecuada elección de la ley en asuntos litigados, como la resolución de reclamos y la anulación de reglas.⁷³

PRINCIPIO 2: Donde hay un foro principal:

- a) La administración y la recaudación de activos deben ser coordinadas por el foro principal.
- b) Después del pago de reclamaciones garantizadas y reclamaciones privilegiadas, según se determine. Por ley local, los activos en cualquier foro que no sea en el foro principal serán Entregado al foro principal para su distribución.
- c) Las reclamaciones comunes se archivan y las distribuciones se hacen por el principal foro. Los acreedores comunes que no se encuentran en el foro principal deben presentar reclamaciones en el foro principal pero (en la medida en que lo permitan las normas de procedimiento de El foro principal) se puede presentar por correo, en su idioma local y sin Trámites distintos a los exigidos por la ley local de insolvencia.
- d) El foro principal no puede discriminar a los acreedores no locales.
- e) La presentación de una reclamación en el foro principal no está sujeta a un acreedor jurisdicción para cualquier propósito, excepto para la administración de reclamaciones sujeta a las limitaciones del principio 8 y, a excepción de cualquier desviación (en virtud de reglas o de otro modo) hasta el monto de la reclamación del acreedor.

⁷² Comité "J" del Consejo de la Asociación Internacional de Abogados, *Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia*, disponible en: <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid...>, consultado el 27 de marzo de 2019.

⁷³ *Ídem*.

f) Un descargo otorgado por el foro principal debe ser reconocido en cualquier foro.⁷⁴

De acuerdo al principio anterior se ha informado que en algunas jurisdicciones será difícil lograr la centralización del proceso de reclamaciones y en algunos países puede ser necesaria una traducción de la reclamación, y por eso se aboga por alguna ordenanza, delegación o cortesía, así como algún proceso para poder crear el manejo de reclamos centrales. Normalmente, la notificación del proceso de presentación de reclamaciones se debe hacer en todos los países donde hay activos o acreedores conocidos.

Por otro lado se alienta al comercio internacional en la medida en que los participantes puedan confiar en la expectativa de que si realizan transacciones con una empresa multinacional, y se inicie un procedimiento de insolvencia en cualquier país con el que la empresa tenga una conexión, el participante no sufrirá un trato discriminatorio basado únicamente por nacionalidad o domicilio; esta preocupación no requiere que los derechos de cada acreedor estén regidos por las leyes de su domicilio.

Ahora para promover en cualquier foro sea cual sea la insolvencia a tratar, éste deber contar con la economía procesal necesaria al verse reflejada en la moderna tecnología de comunicaciones, pues el foro principal debe tener la capacidad de brindar servicios en todo el mundo.⁷⁵

PRINCIPIO 3

a) Si hay más de un foro, los representantes oficiales nombrados por cada foro recibirá aviso de, y tendrá el derecho de aparecer en todos los procedimientos en cualquier foro. Se puede utilizar un procedimiento exequátur o similar para implementar el Reconocimiento del representante oficial. Un representante oficial deberá estar sujeto a la jurisdicción en todos los foros para cualquier asunto relacionado con los procedimientos

⁷⁴ Cervantes Martínez Jaime Daniel, óp. cit., nota 66, p.51.

⁷⁵ Comité "J" del Consejo de la Asociación Internacional de Abogados, *Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia*, disponible en: <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid...>, consultado el 27 de marzo de 2019.

de insolvencia, pero que aparecen en un foro no serán objeto de él / ella a la jurisdicción para cualquier otro propósito en el estado del foro.

b) En la medida permitida por las reglas de procedimiento de un foro, ex parte y las órdenes provisionales permitirán a los acreedores de otra jurisdicción y representantes oficiales nombrados por otra jurisdicción el derecho, por un período de tiempo razonable, para solicitar al tribunal que reconsidere las cuestiones cubierto por tales órdenes.

c) Todos los acreedores deben tener derecho a aparecer en cualquier foro al mismo medida que los acreedores del estado del foro, independientemente de si tienen o no tienen presentado reclamaciones en ese foro en particular, sin someterse a jurisdicción en ese foro (incluso con respecto a la recuperación contra un acreedor bajo las reglas de anulación o de otro modo en exceso de un acreedor Reclamación).

d) La información disponible públicamente en cualquier foro estará disponible públicamente en todos los foros en la medida permitida, la información no pública disponible para un El representante oficial será compartido con otros representantes oficiales.⁷⁶

Relacionado con los objetivos del Principio 1, éste solo se puede lograr si los representantes oficiales están en constante comunicación, pues trabajan juntos para coordinar el proceso y respetan a todas las jurisdicciones relevantes.

Para proseguir se tiene que donde existe más de un foro plenario, y para obtener un resultado equitativo, cualquier representante oficial debe estar sujeto a la jurisdicción plenaria en cada foro, lo anterior porque si los acreedores deben responder en ese foro, los representantes oficiales deben estar obligados a responder en ese foro.

En cuanto a las órdenes provisionales a menudo deben hacerse con poca antelación, especialmente en las primeras etapas de los procedimientos de insolvencia, así que debido a la mayor complejidad de los procedimientos transfronterizos, dichas órdenes deben estar sujetas a procedimientos de devolución, es decir se les dará a los tribunales tiempo y aportes suficientes para considerar

⁷⁶ Cervantes Martínez Jaime Daniel, óp. cit., nota 66, p.52.

cuidadosamente las consecuencias de las órdenes con ramificaciones transfronterizas.

Ahora bien debido a que el principio rector de este Concordato es que todos los acreedores comunes deben ser tratados como acreedores de una sola propiedad mundial, todos los acreedores deben tener derecho a ser escuchados, ya que ningún acreedor que no se encuentre de otra manera en el estado del foro administrativo, o cuya reclamación no esté relacionada con el estado del foro, debe, como resultado de la participación administrativa, perder sus derechos a los argumentos de derecho jurisdiccional y de otras leyes internacionales con respecto a un procedimiento adverso contra el acreedor.⁷⁷

Por otro lado, el intercambio de información es un elemento importante en la coordinación, pues los representantes tienen el deber de comunicarse y cooperar entre sí. El Concordato respalda el libre flujo de la información relevante para un caso transfronterizo y un acceso equitativo a la misma.⁷⁸

PRINCIPIO 4: Donde hay más de un foro plenario y no hay un foro principal:

- a) Cada foro debe coordinarse entre sí, sujeto a los temas apropiados.
- b) Cada foro debe administrar los activos dentro de su jurisdicción, sujeto al principio 4.
- c) Una reclamación debe ser presentada en uno, y solo uno, en el foro plenario, a elección del titular de la demanda. Si un reclamo se presenta en más de un foro plenario, la distribución debe ser ajustada para que la recuperación no sea mayor que si la reclamación fuera presentada en un solo foro.
- d) Cada foro plenario debe aplicar sus propias reglas de clasificación para la clasificación de una distribución a reclamos seguros y privilegiados.
- e) La clasificación de las reclamaciones comunes debe coordinarse entre el plenario para las distribuciones a reclamos comunes deben ser

⁷⁷ Comité "J" del Consejo de la Asociación Internacional de Abogados, *Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia*, disponible en: <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid...>, consultado el 27 de marzo de 2019.

⁷⁸ *Ídem.*

prorratedas independientemente del foro desde el cual una reclamación recibe una distribución.⁷⁹

Para explicar el Principio 4 se debe de entender que si hay múltiples procedimientos de insolvencia y no hay un foro principal y si los activos están ubicados en varios foros plenarios o fuera de ellos, se pueden cumplir los mismos objetivos si los foros pertinentes acuerdan un protocolo de gobernanza, es decir contar con un convenio abierto a la ratificación por parte de los Estados Miembros y/o que ha sido examinado por el foro principal y fue declarado aún pertinente.⁸⁰

También se debe tomar en cuenta que cuando exista más de un procedimiento plenario, los acreedores tienen la capacidad de elegir el foro más ventajoso o conveniente para ellos, pero tomar en cuenta que las mismas reglas de elección de ley se aplicarán en todos los foros.

Sin embargo, al acreedor solo se le debe permitir presentar reclamaciones en una sola jurisdicción y los reclamos comunes deben tener distribuciones independientemente del foro plenario que realice la distribución. Las reclamaciones privilegiadas, que reflejan las opciones de políticas nacionales, se deben reconocer al permitir que las distribuciones a esas reclamaciones en cada foro se realicen de acuerdo con sus reglas, tomando en cuenta que el país puede distribuir dichos activos a los acreedores privilegiados primero. En general, se debe hacer proporcional entre los acreedores de la misma clase, donde sea que se encuentren, sin embargo, cuando se considere apropiado que haya más de un foro plenario, a cada uno se le debe permitir hacer distribuciones de conformidad con su propio derecho procesal.⁸¹

PRINCIPIO 5: Un procedimiento limitado deberá, después de pagar las reclamaciones garantizadas y privilegiadas, como determinado por la ley

⁷⁹ Cervantes Martínez Jaime Daniel, óp. cit., nota 66, p.53.

⁸⁰ Comité "J" del Consejo de la Asociación Internacional de Abogados, *Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia*, disponible en: <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid...>, consultado el 27 de marzo de 2019.

⁸¹ *Ídem.*

local, transferir cualquier excedente al foro principal u otro Foro plenario apropiado.⁸²

En muchas situaciones, puede ser útil, cuando un procedimiento de insolvencia en plenario está pendiente en una jurisdicción, comenzar un procedimiento en otra jurisdicción para cumplir objetivos limitados. El Concordato favorece el ejercicio de la discreción, cuando esté disponible, para limitar los procedimientos, esto evitará conflictos con los procedimientos plenarios en otras jurisdicciones y reducirá el costo de los casos transfronterizos.

El tribunal en un procedimiento limitado tiene autoridad para recolectar activos en su jurisdicción y distribuir dichos activos a los acreedores garantizados y privilegiados. Para llevar a cabo el objetivo de igualdad del Concordato y la mayoría de los regímenes de insolvencia, el Concordato establece que los activos excedentes o los ingresos se deben transferir a un procedimiento plenario apropiado que maneje la distribución a reclamos comunes.⁸³

PRINCIPIO 6: Sujeto al principio 8, los representantes oficiales pueden emplear las normas administrativas de cualquier foro plenario en el que un procedimiento de insolvencia este pendiente, a pesar de que reglas similares no están disponibles en el foro de nombramiento del representante oficial.⁸⁴

A lo que se refiere el Principio 6 es cuando se considere apropiado que la supervisión administrativa de una insolvencia transfronteriza se ejerza en más de un país, también debe ser apropiado que las reglas administrativas aplicables en un foro en particular estén disponibles para ser utilizadas por el representante oficial para mejorar los activos del patrimonio.

⁸² Cervantes Martínez Jaime Daniel, óp. cit., nota 66, p.53.

⁸³ Comité "J" del Consejo de la Asociación Internacional de Abogados, *Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia*, disponible en: <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid...>, consultado el 27 de marzo de 2019.

⁸⁴ Cervantes Martínez Jaime Daniel, óp. cit., nota 66, p.54.

La aplicación de los principios del derecho internacional puede determinar si el uso de procedimientos administrativos es apropiado ya que los principios de cortesía de los tribunales así como la cortesía prescriptiva son relevantes. Por ejemplo, cuando un tribunal emplea recursos administrativos en un caso particular, otro tribunal debe ceder al ejercicio de jurisdicción de ese tribunal, según corresponda, de conformidad con los principios del derecho internacional.⁸⁵

PRINCIPIO 7: Sujeto al principio 8, los representantes oficiales pueden ejercer reglas nulas de cualquier foro.⁸⁶

En primer lugar se debe aclarar que muchas naciones proporcionan reglas para las transacciones de negación, es decir reglas aplicables para evadir alguna obligación que se desprenda del mismo procedimiento y que ocurren dentro de un período definido antes del inicio de los procedimientos de insolvencia.

El propósito de las leyes anteriores generalmente es evitar la preferencia de la entidad de pre insolvencia de algunos acreedores sobre otros, o prevenir el sobrepago de algunos acreedores causado por intercambios por valor desigual, y por eso mismo se debe permitir al representante oficial usar cualquier disposición disponible para maximizar las recuperaciones, siempre que el uso de dicho recurso sea consistente con los principios del derecho internacional.⁸⁷

PRINCIPIO 8:

a) Cada foro debe decidir el valor y la permisibilidad de las reclamaciones presentadas antes de utilizar un análisis de elección de ley basado en principios de ley internacional. Los derechos de un acreedor a garantía y compensación también deben estar determinados bajo los principios del derecho internacional.

⁸⁵ Comité "J" del Consejo de la Asociación Internacional de Abogados, *Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia*, disponible en: <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid...>, consultado el 27 de marzo de 2019.

⁸⁶ Cervantes Martínez Jaime Daniel, óp. cit., nota 66, p.54.

⁸⁷ Comité "J" del Consejo de la Asociación Internacional de Abogados, *Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia*, disponible en: <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid...>, consultado el 27 de marzo de 2019.

b) Las Partes no están sujetas a las reglas sustantivas de un foro a menos que bajo los principios de derecho internacional aplicables, tales partes estarían sujetas a las leyes sustantivas del foro en una demanda por la misma transacción en un procedimiento de no insolvencia. Las leyes sustantivas y nulas de los foros no tienen mayor aplicabilidad que las leyes de cualquier otra nación.

c) Incluso si las partes están sujetas a la jurisdicción del foro plenario, las reglas de anulación del foro plenario no se aplican a las transacciones que no tienen ninguna relación significativa con el foro plenario.⁸⁸

Mucho se ha citado al Principio 8 en los anteriores principios ya que las corporaciones multinacionales o grupos corporativos pueden realizar transacciones con ciudadanos o domiciliados de muchos países, involucrando activos o deudas en estos y claro se efectúan respecto de la ley aplicable a tales transacciones, así que cuando alguna de estas empresas falla y cae en insolvencia transfronteriza las reglas internacionales deben aplicarse correctamente para evitar daños colaterales, quejas y violación de derechos.

Relacionado con lo anterior y como ejemplo se tiene que si los intereses de los acreedores son relevantes, esos intereses se resuelven mediante la aplicación de leyes que establecen la imparcialidad procesal, no mediante la aplicación de leyes sustantivas o la anulación de reglas de forma inesperada, para así solucionar de manera eficaz la problemática.

El problema, por otro lado, podría ser más complejo cuando hay múltiples foros administrativos, en cada caso, debe realizarse una evaluación basada en los principios aplicables del derecho internacional, incluida la debida consideración de la ley de insolvencia pertinente, en cuanto a qué ley debe aplicarse, así es consistente con el principio general de que el comercio internacional será compatible si, de lo contrario, las transacciones comerciales válidas no se alteran a menos que una jurisdicción tenga un claro interés en hacerlo.⁸⁹

⁸⁸ Cervantes Martínez Jaime Daniel, óp. cit., nota 66, p.55.

⁸⁹ Comité "J" del Consejo de la Asociación Internacional de Abogados, *Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia*, disponible en: <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid...>, consultado el 27 de marzo de 2019.

Se debe tener claro que los autores del Concordato defienden que las reglas del derecho internacional se aplican para determinar la elección de la ley, independientemente del foro.

PRINCIPIO 9: Una composición no está prohibida porque no todos los foros plenarios tienen leyes que la proporcionen en lugar de una liquidación, y una composición no puede cumplirse en todos los foros plenarios, siempre que ésta pueda ser efectuada de manera no discriminatoria.⁹⁰

Se debe entender que no todas las naciones tienen leyes de insolvencia que prevén una composición, la decisión de la política de permitir o no una composición se basa en una visión socioeconómica de si la sociedad se beneficia de mantener al deudor como una empresa en curso en lugar de liquidarlo, así la composición dará como resultado el mantenimiento de puestos de trabajo, el pago de los beneficios a los empleados, el fomento de la limpieza ambiental y el mayor valor para los acreedores, o en otro sentido simplemente resultará en el atrincheramiento de los administradores deficientes.⁹¹

Por lo anterior es posible que una composición sea alcanzable en algunos, pero no en todos los foros administrativos; en tal caso si parece que una composición es de interés por parte de los acreedores es esencial que los representantes oficiales y los tribunales coordinen sus acciones para que los objetivos de todas las naciones relevantes puedan, en la medida de lo posible, ser logrados.⁹²

De hecho, no aparece ningún obstáculo para una composición en la que los acreedores de cualquier foro en el que se permite una votación puedan votar a favor de la misma.

⁹⁰ Cervantes Martínez Jaime Daniel, óp. cit., nota 66, p.56.

⁹¹ Comité "J" del Consejo de la Asociación Internacional de Abogados, *Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia*, disponible en: <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid...>, consultado el 28 de marzo de 2019.

⁹² *Ídem.*

PRINCIPIO 10: En la medida en que lo permita el derecho sustantivo de un foro, los tribunales de ese foro no darán efecto a los actos de estado de otra jurisdicción utilizados para invalidar. Aún aquellas transacciones previas a la insolvencia.⁹³

Las leyes de insolvencia están diseñadas para proteger la integridad del comercio, y lo hacen asignando los activos de una empresa fracasada en una forma que intenta ponderar las reclamaciones que surgen de diferentes bases de la ley de insolvencia de manera equitativa.⁹⁴

Si bien las preferencias y prioridades que reflejan las decisiones políticas de una nación en particular también son parte de muchas estatus de insolvencia, generalmente son bastante limitadas y son conocidas de antemano por los participantes en la actividad comercial relacionada con esa nación.⁹⁵

Al tener en cuenta lo ya mencionado, las obligaciones previas a la insolvencia de una entidad privada no deben ser invalidadas por ningún soberano después del inicio de los procedimientos de insolvencia, ya que no se debe exigir a los participantes en el comercio internacional que asuman ese riesgo.⁹⁶

2.3. Instrumentos Internacionales creados para enfrentar la Insolvencia Transfronteriza

Para continuar con este apartado se debe aclarar que además del Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia existen otros instrumentos que fueron hechos con la misma intención que éste, es decir el coordinar y armonizar los procedimientos de insolvencia transfronteriza en diferentes Estados; pero la diferencia que esos instrumentos internacionales presentan es que ya son ley aplicable en diferentes

⁹³ Cervantes Martínez Jaime Daniel, óp. cit., nota 66, p.56.

⁹⁴ Comité "J" del Consejo de la Asociación Internacional de Abogados, *Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia*, disponible en: <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid...>, consultado el 28 de marzo de 2019.

⁹⁵ *ídem.*

⁹⁶ *ídem.*

países de Europa y es por eso su mención y relevancia dentro de este trabajo de investigación.

Reglamento de la Unión Europea (UE) 1346/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia

El Reglamento de la Comisión Europea (CE) nº 1346/2000 sobre procedimientos de Insolvencia entró en vigor en mayo de 2002 y se aplica siempre que el deudor tiene activos o acreedores en más de un Estado miembro, éste determina el tribunal competente para abrir un procedimiento de insolvencia y garantiza el reconocimiento y la ejecución de la resolución subsiguiente en toda la Unión, también establece normas uniformes sobre la ley aplicable y prevé la coordinación de los procedimientos principales y secundarios, así el Reglamento se aplica en todos los Estados miembros.⁹⁷

El Reglamento se considera un instrumento adecuado para la coordinación de los procedimientos de insolvencia transfronterizos en la Unión, sus decisiones fundamentales y las políticas que contiene son ampliamente compartidas por las partes interesadas, ya que se aplica de manera eficiente siendo especialmente positiva la opinión de los profesionales de la justicia, las autoridades públicas y el sector académico.

En cuanto a su **objetivo principal** es el de garantizar que toda resolución de apertura de un procedimiento de insolvencia, así como sus efectos, tanto para las personas físicas como para las jurídicas, se reconozcan en toda la Unión, ya que el actual ámbito de aplicación del Reglamento no abarca una amplia gama de procedimientos nacionales destinados a resolver el endeudamiento de empresas y particulares.⁹⁸

⁹⁷ *Informe de aplicación del Reglamento 1346/2000 de la Unión Europea*, disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2012/ES/1-2012-743-ES-F1-1.Pdf>, consultado el 16 de abril de 2019.

⁹⁸ *Ídem.*

Aplicación del Reglamento fuera de la Unión Europea y determinación de la competencia

A pesar de que el Reglamento se aplica a los procedimientos de insolvencia de deudores que tienen el centro de sus intereses principales en un Estado miembro, los procedimientos de insolvencia en los que el centro de los intereses principales del deudor está situado fuera de la UE quedan fuera de su ámbito de aplicación, incluso en el supuesto de que el centro de los intereses principales del deudor se encuentre en la UE, existen limitaciones en su ámbito de aplicación en lo que atañe a los activos, los acreedores o los establecimientos situados en el extranjero.

En los casos antes referidos el Reglamento se aplica sólo parcialmente a los operadores y a los activos situados en un Estado miembro y las cuestiones que no entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento se rigen por el Derecho nacional, ya que la falta de disposiciones armonizadas dentro y fuera de la UE no ha causado problemas importantes en la práctica, al comprender únicamente al continente Europeo.⁹⁹

Por lo abordado en párrafos superiores se puede decir que al tener un documento que es reconocido en diferentes naciones y que aborda un problema en común entre éstas, se pueden eliminar muchos obstáculos y barreras cuando se cuenta con un instrumento que facilita la solución a los diferentes procedimientos que se presentan entre ellos.

Ahora bien, para la determinación de la competencia se emplea el principio de la confianza mutua entre los Estados miembros, en el que se basa el Reglamento, el cual exige que los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros evalúen cuidadosamente el centro de los intereses principales del deudor, dado que las decisiones de apertura de los procedimientos de insolvencia se reconocen en otros Estados miembros sin que estos puedan someter a control la resolución del órgano jurisdiccional.¹⁰⁰

⁹⁹ *Ídem.*

¹⁰⁰ *Ídem.*

Lo anterior quiere decir que si se empieza un procedimiento de insolvencia en algún Estado miembro, entonces la resolución que éste dicte respecto al comerciante sobre la masa de sus bienes o sobre los derechos que se le reconocen a los acreedores se debe de reconocer también en cualquier otro Estado miembro donde también disponga de estos, pues en la mayoría de los casos, los órganos jurisdiccionales de estos Estados respetan la apertura previa de un procedimiento principal en otro.

Coordinación de los procedimientos principales y secundarios

Primero se debe explicar que se entiende por procedimiento principal y secundario dentro de este instrumento, y esto es que el primero incluye todo el patrimonio del deudor sin importar donde se encuentre, por otro lado el segundo es aquel en el que se tienen efectos limitados sobre los bienes del insolvente;¹⁰¹ ya explicado lo anterior se considera que los procedimientos secundarios presentan más inconvenientes que ventajas, pues se enfrentan a ciertos problemas, ya que al ser considerados procedimientos de liquidación, esto supone una traba para la adopción de medidas de reestructuración flexibles y eficaces, pues no hay disposición expresa que obligue oír al síndico del procedimiento principal antes de abrir un procedimiento secundario.

Ahora bien, el reglamento no prevé una obligación de cooperación entre órganos jurisdiccionales ni entre síndicos y tribunales, ya que existen casos en los que los tribunales o los síndicos no cooperaron entre sí lo suficiente para regularizar el procedimiento principal con el secundario.¹⁰²

De lo ya expuesto, se rescata que se debe de considerar que el reglamento contempla dos procedimientos, los principales y los secundarios, por lo que hay que tomar en cuenta que aún y cuando el comerciante entra en un procedimiento de insolvencia es necesario que se haga la diferencia de los bienes para saber cuáles

¹⁰¹ Torres Castañeda Biviana del Pilar, *Artículo Principios internacionales de insolvencia transfronteriza reconocidos en la ley colombiana*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, p. 248, disponible en: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/download/.../381/>, consultado el 16 de abril de 2019.

¹⁰² *Diario Oficial de la Unión Europea, Reglamento 1346/2000 de la Unión Europea*, disponible en: <https://boe.es/doue/2015/141/L00019-00072.pdf>, consultado el 16 de abril de 2019.

pueden entrar en cada procedimiento, sea principal o secundario y así no se tomen todos como una sola masa de activos, pero siempre se debe tomar en cuenta que el procedimiento secundario únicamente se enfoca en la liquidación y no se podría acceder a la reestructuración.

Publicación de los Procedimientos de Insolvencia e Información sobre ellos

Dentro de este apartado el Síndico puede solicitar que se publique la decisión por la que se haya abierto el procedimiento de insolvencia y, en su caso, la decisión de su nombramiento, en otro Estado miembro, así como que se inscriba aquella en los registros públicos llevados en ese otro Estado. Los Estados miembros pueden establecer la obligatoriedad de la publicación y el registro, lo cual no obsta para que se trate de medidas esencialmente discrecionales.¹⁰³

Es necesario la publicación pues la falta de información sobre los procedimientos en curso ha dado lugar a la apertura de procedimientos paralelos innecesarios en otros Estados miembros, así estos deben estar obligados a inscribir la decisión de apertura en un registro de insolvencia y los registros de insolvencia nacionales deben estar interconectados.¹⁰⁴

Al contar con una coordinación tan buena como la que maneja la Unión Europea dentro de los procedimientos de insolvencia se debe manejar muy bien lo que es la publicación de los diferentes procedimientos que se llevan a cabo en ciertos momentos ya que los Estados miembros deben estar obligados a informar de esto para que precisamente se simplifiquen los problemas y se lleve un mejor control de los casos surgidos dentro de la Unión Europea.

¹⁰³ *Ídem.*

¹⁰⁴ *Ídem.*

Se debe de tener en cuenta que siempre se debe estar pendiente de lo que se puede mejorar, y precisamente la Comisión propone mejorar la publicación de los procedimientos de insolvencia de dos maneras:¹⁰⁵

- Hacer obligatoria la publicación de las decisiones en otro Estado miembro
- Exigir que las decisiones de apertura y cierre de los procedimientos de insolvencia y de algunas otras decisiones se inscriban en un registro electrónico en Internet abierto al público.

Otras medidas son la elaboración de nuevos formularios normalizados para la notificación del procedimiento y la presentación de los créditos, ya que facilitaría la presentación de sus créditos a los acreedores extranjeros. Además, el plazo para la presentación de los créditos debe ser lo suficientemente largo como para poder presentarlos oportunamente.¹⁰⁶

Por último, la Comisión aborda el problema de la insolvencia de los grupos de sociedades, donde se propone incluir en el Reglamento normas específicas con el fin de abordar de manera más eficaz la insolvencia de los miembros de un grupo multinacional de sociedades, así se puede contar con una cooperación más fluida entre síndicos de diferentes Estados miembros que contribuye al salvamento de las empresas e incrementa el valor de sus activos.¹⁰⁷

El Reglamento recoge bien el principio del reconocimiento mutuo de los procedimientos de insolvencia transfronterizos y ha mejorado la coordinación de estos casos, pero ahora al aplicarlo dentro de procedimientos de insolvencia abiertos fuera de la UE no se podría pues ya se mencionó que no funciona ni siquiera con aquéllos países que no son miembros ya que la razón principal es que las disposiciones contenidas en el Reglamento solo serían vinculantes en el territorio de los Estados miembros, y no en terceros países; por lo tanto, para poder incursionar

¹⁰⁵ *Informe de aplicación del Reglamento 1346/2000 de la Unión Europea*, disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2012/ES/1-2012-743-ES-F1-1.Pdf>, consultado el 16 de abril de 2019.

¹⁰⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea, Reglamento 1346/2000 de la Unión Europea*, disponible en: <https://boe.es/doue/2015/141/L00019-00072.pdf>, consultado el 16 de abril de 2019.

¹⁰⁷ *Informe de aplicación del Reglamento 1346/2000 de la Unión Europea*, disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2012/ES/1-2012-743-ES-F1-1.Pdf>, consultado el 16 de abril de 2019.

en otros países la solución podría ser la elaboración de un proyecto de convenio internacional que permitiría alcanzar mejor los objetivos manejados por el Reglamento y garantizaría los intereses de la Unión en las negociaciones de reciprocidad con terceros países.

Principios Globales III/ALI¹⁰⁸

Los Principios Globales III/ALI son un documento que imita mucho al Reglamento 1346/2000, cuenta con treinta y cinco principios creados en el año 2012 en conjunto por el Instituto Internacional de la Insolvencia (III) y el *American Law Institute* (ALI) y son principios de cooperación sobre insolvencias en sus respectivas regiones. Se consideran más flexibles, en la medida en que permiten las comunicaciones entre tribunales y más cuidadosos al detallar los propósitos generales de la insolvencia, pero los Principios Globales III/ALI llevan los criterios europeos a nivel mundial, lo que han logrado y lo que lograrán es una especie de universalismo modificado.¹⁰⁹

En cuanto a su **objetivo principal** es el de mejorar la coordinación y la armonización de los procedimientos de insolvencia internacional por comunicaciones entre las jurisdicciones involucradas y no intentar interferir con el ejercicio independiente de jurisdicción por los tribunales nacionales.¹¹⁰ Los principios Globales III/ALI cuidan de no presumir en contra de la ley nacional de donde están ubicados bienes y operaciones del insolvente.

Los principios sugieren que los tribunales empleen estas directrices en su totalidad o en parte, con o sin modificación, como principios para ayudar a aumentar la Comunicación judicial, estos no pretenden ser estáticos pero para ser modificados

¹⁰⁸ Instituto Internacional de la Insolvencia/ *American Law Institute* (Instituto de Derecho Americano)

¹⁰⁹ Zumbro Paul H., Artículo *La Insolvencia Transfronteriza y los diferentes protocolos para afrontarla*, p. 166, disponible en: https://www.insol.org/_files/Fellowship%20Class%20of%202014%20-%202015/Literature/Session%2017/Cross%20Border%20Insolvencias%20nad%20Protocols%20Zumbro.pdf, consultado el 26 de abril de 2019.

¹¹⁰ Beck Furnish Dale, *La Insolvencia Internacional: Coordinación de Competencia y Jurisdicción (El Reglamento Europeo en la luz de los Principios Globales Del III/ALI, los Principios del TLCAN/ALI, la Ley Modelo de la UNCITRAL, y El Concordato de La Barra Internacional)* [Documento en línea], Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Arizona, disponible en: <https://www.researchgate.net/.../Insolvencia...de...de...de.../La-Insolvencia-Internaciona...>, consultado el 26 de abril de 2019.

según lo consideren necesario los tribunales, el ALI recomienda que las pautas sean adoptadas por cada tribunal en un caso, generalmente en la forma de un protocolo, en forma sustancialmente similar, a fin de garantizar que las partes en cada jurisdicción relevante está sujeta a las mismas disposiciones.¹¹¹

Lo interesante de estos principios es que se recomienda que estos sean adoptados al seguir las normas locales, y por lo tanto se aplicaría a cualquier importante decisión procesal y entonces se podría hablar de incorporarlos al derecho nacional de cada país, lo que abre una posibilidad que cualquier documento internacional pueda entrar en la normativa local y con esto contribuir a construir una legislación más completa e internacional para solucionar los diferentes problemas y diferencias cuando se enfrenta a cualquier procedimiento, en este caso de insolvencia transfronteriza.

Por lo anterior el Reglamento y ahora Los Principios Globales III/ALI, toman un camino basado en la cooperación y la comunicación y no en la confrontación, ya que deja tranquilos a los intereses soberanos, y a la vez trata de reconciliarlos y ponerlos de acuerdo para coordinar insolvencias internacionales exitosas.

European Communication and Cooperation Guidelines (CoCo Guidelines)¹¹²

Los Estados miembros de la Unión Europea tienen una fuerte mutualidad de intereses, por lo que la gestión y ejecución de operaciones efectivas de procedimientos de insolvencia transfronteriza no es la excepción, por tanto es importante que los Estados miembros cuenten con tribunales o cualquier otra autoridad legal y competente en lo que se refiere a las problemáticas de insolvencia, pues al desarrollar arreglos para la eficaz cooperación en la ejecución de estos

¹¹¹ Zumbro Paul H., Artículo *La Insolvencia Transfronteriza y los diferentes protocolos para afrontarla*, p. 166, disponible en: https://www.insol.org/_files/Fellowship%20Class%20of%202014%20-%202015/Literature/Session%2017/Cross%20Border%20Insolvencies%20nad%20Protocols%20Zumbro.pdf, consultado el 26 de abril de 2019.

¹¹² Directrices Europeas de Comunicación y Cooperación

procedimientos es posible minimizar los conflictos en la aplicación de estas Directrices.

Las Directrices Europeas de Comunicación y Cooperación para Insolvencias Transfronterizas (Directrices de CoCo), son una de las fuentes sustantivas que informan sobre las disposiciones de los protocolos de insolvencia, estas fueron redactadas en 2007 por el profesor Bob Wessels de la Universidad de Leiden en los Países Bajos y el profesor Miguel Virgós de la Universidad Autónoma de Madrid en España, las Directrices de CoCo codifican las mejores prácticas y sugieren disposiciones no vinculantes para los protocolos, en particular en relación con los procedimientos de insolvencia.¹¹³

Las Directrices tienen el **objetivo principal** de habilitar a los tribunales y los liquidadores para que operen de manera coordinada, eficiente y efectiva en operaciones transfronterizas, además los intereses de los acreedores son de suma importancia y son tratados por igual, lo mismo con las demás partes interesadas en los procedimientos de insolvencia transfronteriza.¹¹⁴

Se debe puntualizar que los Reglamentos de Insolvencia de la UE son ley aplicable, así las Directrices de CoCo son un complemento importante del Reglamento sobre la insolvencia de la UE, ya que estos no ofrecen orientación sobre la aplicación de protocolo en un caso en el que hay procedimientos concurrentes de insolvencia y no hay un procedimiento principal. Las dieciocho Directrices de CoCo proporcionan un marco modelo para la comunicación y cooperación en procedimientos transfronterizos, ya que estos describen ciertos requisitos básicos y las disposiciones específicas que deben abordarse en los Protocolos de insolvencia.¹¹⁵

En el contexto de los Reglamentos de Insolvencia de la UE, las Directrices de CoCo reflejan las mejores prácticas tanto dentro como fuera de Europa, así estas se

¹¹³ Zumbro Paul H., Artículo La Insolvencia Transfronteriza y los diferentes protocolos para afrontarla, p. 166, disponible en: https://www.insol.org/_files/Fellowship%20Class%20of%202014%20-%202015/Literature/Session%2017/Cross%20Border%20Insolvencies%20nad%20Protocols%20Zumbro.pdf, consultado el 26 de abril de 2019.

¹¹⁴ Wessels Bob, Virgós Miguel, *European Communication and Cooperation Guidelines for Cross-border Insolvency*, disponible en: <https://www.insol-europe.org/download/documents/1113>, consultado el 26 de abril de 2019.

¹¹⁵ *Ídem*.

han incorporado en protocolos recientes exitosos como en Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido, y se han convertido en una importante fuente de protocolos locales.¹¹⁶

Después de explicar a grandes rasgos los otros documentos que pueden equipararse con el Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia, y que son principalmente desarrollados en el continente Europeo, pues éste cuenta con la comunidad política de la Unión Europea, la manera de llevar a cabo las coordinaciones entre sus sistemas de justicia es más sencillo ya que coinciden en muchos aspectos.

A pesar de que el Reglamento 1346/2000 y los Principios III/ALI contienen situaciones similares, las Directrices CoCo se asimilan o buscan más que coordinar en cierta área en común, pues le interesa que estos ordenamientos se lleven más allá de los países vecinos y que en un punto se lleve a todo el mundo para poder contribuir con la solución de los procedimientos sobre insolvencia, que es lo que también busca el Concordato Transfronterizo.

Para un claro ejemplo de lo anterior, se tiene a Estados Unidos, pues en este territorio no solo se utilizan estas directrices para dirimir controversias de insolvencia transfronteriza, sino también para poder aplicarlas dentro de su legislación local, que es precisamente lo que se persigue dentro de esta investigación al aplicar el Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia dentro de la legislación concursal con la que cuenta la República Mexicana.

Al contar con el conocimiento que se tiene sobre otras legislaciones en diferentes países acerca de distintos temas jurídicos, facilita el trabajo de los legisladores en estas partes del mundo, pues para poder complementar las normas propias de sus países y así tener procesos más transparentes y sentencias mejor fundamentadas, se debe cumplir y buscar siempre el debido proceso, además de realmente impartir justicia pronta y expedita.

¹¹⁶ *Ídem.*

CAPÍTULO TERCERO

LA INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA Y EL CONCORDATO EN MÉXICO

Los objetivos del presente capítulo son, en primer lugar determinar lo que es la insolvencia de México, las diferentes legislaciones que la han regulado y las normas que contemplan otros países en esta materia; en segundo lugar proponer la inclusión de los principios del Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia dentro de la legislación mercantil de la materia.

En primer lugar se habla sobre la figura de la insolvencia transfronteriza, posteriormente se explican las dos grandes legislaciones que rigieron a México en cuestión de insolvencias, más conocidas como la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y la actual Ley de Concurso Mercantil, se sigue con una parte de derecho comparado, al abordar las legislaciones sobre insolvencia de España, Colombia y Estados Unidos de América; por último se finaliza con la propuesta de la aplicación del Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia en la legislación concursal con la que cuenta México al hacer uso de sus diez principios.

En este capítulo se utilizan los métodos comparado y dialéctico, se recurre a ellos para contraponer las diferentes legislaciones sobre insolvencia de distintos países y también para realizar la propuesta con la que finaliza este capítulo.

3.1. El derecho de la Insolvencia en México

Para comenzar se debe primeramente advertir que es el Concurso Mercantil en nuestro país, después se presentan algunos antecedentes locales para entender cómo se llegó hasta la legislación actual y para terminar se explica la primera legislación que México tuvo en cuestión de Insolvencia, es decir la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos del año 1943, la cual fue abrogada el 12 de mayo del 2000.

Definición y Antecedentes

Se comienza por definir lo que es el Derecho Concursal Mercantil y después se contemplan los antecedentes que se dieron en nuestro país sobre la insolvencia:

Es el conjunto de normas jurídicas de naturaleza procesal mercantil, que regulan los procedimientos a que se someten o son sometidos los comerciantes en estado de insolvencia, para intentar superar dicho estado mediante un convenio con sus acreedores, y si eso no fuese posible, liquidar el patrimonio del comerciante, distribuyendo su importe entre los acreedores hasta donde alcance.¹¹⁷

A pesar de lo anterior, también se debe definir lo que es el Concurso Mercantil como tal, y es por eso que se puede plasmar lo siguiente:

Es el procedimiento mercantil, de carácter colectivo o universal que pueden iniciar ante un juez federal, el comerciante insolvente, sus acreedores o el Ministerio Público, cuando el comerciante incumple de manera general sus obligaciones de pago y no tiene bienes suficientes para liquidar todos sus créditos, con la intención en primer término de celebrar un convenio con sus acreedores que permita modificar las condiciones de pago de sus deudas para poder cubrirlas, y si eso no fuese posible, decretar su quiebra, rematando los bienes que integren su patrimonio para pagar con el producto del remate a los acreedores, hasta donde alcance, según su preferencia y prelación.¹¹⁸

De lo ya figurado en párrafos anteriores se puede identificar que las definiciones son similares pero su diferencia yace en que la primera es un conjunto de ordenamientos jurídicos y la segunda explica como tal el procedimiento de manera general, aborda a los sujetos involucrados en éste, las etapas que se

¹¹⁷ Ordóñez González Juan Antonio, *Derecho Concursal Mercantil*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 2012, p.13.

¹¹⁸ *Ídem*.

contemplan en el mismo y las soluciones que se le pueden dar a los respectivos acreedores.

Los **antecedentes**¹¹⁹ sobre la legislación acerca de insolvencia que se dan en México son cronológicamente los siguientes:

- Ley sobre Bancarrotas de 31 de mayo de 1853.
- El Código de 1854, el cual adopta los lineamientos generales del Código de Napoleón y de la Ley Española de 1829.
- Ordenanzas de Bilbao, que a pesar de estar vigentes durante las legislaciones anteriores, se siguieron aplicando después de ellas hasta el
- Primer Código de Comercio de 1884.
- Código de Comercio de 1º de enero 1890, el cual contempló en su libro cuarto: De las quiebras.
- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de 20 de abril de 1943.
- Ley de Concurso Mercantil de mayo de 2000.

En este breve resumen se puede notar que la legislación mercantil de México no se alteraba tanto, pues como se sabe en la materia mercantil los usos mercantiles son de mucha utilidad al no conocer o no contar con alguna legislación en específico, y la ventaja es que siempre se trató de competencia federal al hablar de quiebra; también se puede notar que se toman como base legislaciones españolas lo cual es un rasgo que se trata en próximos apartados. Igualmente se debe tomar en cuenta que algunas legislaciones locales se basaron en leyes extranjeras.

Ahora bien al contemplar lo expuesto en párrafos preliminares se debe entonces continuar con la descripción de lo más importante de las dos legislaciones que contemplan procedimientos de insolvencia; se empieza con la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

¹¹⁹ Dávalos Mejía L. Carlos Felipe, óp. cit., nota 9, p.12.

Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos (LQSP)

Esta ley surge como una medida de protección a las empresas mercantiles, en el caso de que pudieran caer en desgracia y el Estado, por su parte, toma un papel de tutelar los intereses generales de quienes se relacionan a través de las actividades comerciales con estos sujetos a quienes la ley los reconoce como comerciantes, para que además de que éstos no burlaran los intereses legítimos de los terceros, mucho menos al Estado por las conductas poco escrupulosas que fueran a repercutir en la economía de las personas y del Estado.

Además esta ley trató de incorporar instituciones de gran utilidad, como la suspensión de pagos y el convenio preventivo, propone soluciones que permiten la recuperación de la empresa, y en caso contrario su enajenación como unidad productiva. Por otro lado reconoció que la quiebra es un fenómeno económico de interés fundamental para el Estado, pues la empresa representa un valor objetivo de organización económica y social; por tanto, su conservación es fundamental en la legislación de esta materia.¹²⁰

Otro aspecto que aborda esta ley es considerar a la empresa como personaje central de derecho mercantil, y con ello, la necesidad de consagrar legislativamente el principio de conservación de la empresa no sólo como tutela de los intereses privados que en ella pudieran concurrir, sino como salvaguarda de los intereses colectivos que toda empresa mercantil representa.

El mecanismo diseñado estaba acorde con las condiciones económicas y sociales de la época en que fue promulgada dicha ley; reguló el procedimiento del cual debían valerse los acreedores afectados por la cesación en el pago de las obligaciones de los comerciantes, lo cual representó un avance jurídico muy importante, dadas las condiciones mundiales y nacionales que imperaban en ese momento y que demandaban un refuerzo en el Estado de derecho.¹²¹

¹²⁰ Quintana Adriano Elvia Arcelia, *El Concurso Mercantil Mexicano: Ventajas y Desventajas*, Artículo publicado en la revista digital del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4075/5240>, consultado el 24 de mayo de 2019.

¹²¹ *Ídem*.

Al independizarse del Código de Comercio de la época, la LQSP adquirió un nuevo sentido al contemplar procedimientos que se suscitaban en esos momentos en el país, tuvo más que nada el objetivo de proteger a las empresas mercantiles para que no cayeran en un problema más grave y que pudieran de una u otra forma cumplir con sus obligaciones de pago a acreedores y terceros involucrados.

Contenido de la Ley

La LQSP se integró por:¹²²

- 469 artículos y 6 transitorios.
- Contempla el concepto y declaración de la quiebra.
- Órganos de la quiebra.
- Efectos de la declaración de quiebra.
- Operaciones de quiebra, extinción de la quiebra y de la rehabilitación.
- Prevención de la quiebra.
- Quiebras y suspensión de pagos especiales.
- Recursos e incidentes en los juicios de quiebra y de suspensión de pagos.

Concepto de quiebra y vigilancia en la Ley

En la ley de 1943 se contemplaba como concepto de quiebra:

La situación en que se encuentra un patrimonio que no puede satisfacer las deudas que pesan sobre él, o sea, un estado de desequilibrio entre los valores realizables y las prestaciones exigibles, así como un procedimiento de ejecución colectiva y universal que descansa en el principio de la comunidad de pérdidas y que se invoca contra un deudor comerciante.¹²³

¹²² Estudio y análisis de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, Cámara de Diputados, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SIA-DPI-05-1999.pdf>, consultado el 24 de mayo de 2019.

¹²³ Quintana Adriano Elvia Arcelia, *El Concurso Mercantil Mexicano: Ventajas y Desventajas*, Artículo publicado en la revista digital del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: "Boletín Mexicano

El juicio lo consideraba universal, un procedimiento jurídico-administrativo de ejecución forzosa al que se somete un comerciante cuando no puede satisfacer sus deudas, durante el cual se conjunta la masa activa del deudor común para liquidar la masa pasiva con base en la graduación y prelación legítima de los créditos reconocidos y aprobados judicialmente.¹²⁴

Por tanto, la quiebra, de acuerdo con la LQSP, era un estado jurídico al que llegaba un comerciante mediante el procedimiento establecido en dicha ley que permitía, en su caso, llegar a pagar a sus acreedores con la suma del producto de sus bienes.

La **vigilancia** dentro de la LQSP señalaba que la actuación judicial se proveía por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero a partir del 27 de mayo de 1995, concernía al Consejo de la Judicatura Federal, debido a las reformas que se dieron dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y actualmente en la Ley de Concursos Mercantiles, quien ejerce la vigilancia es el Consejo de la Judicatura Federal.¹²⁵

Elementos personales en la quiebra

En el procedimiento de quiebra, las partes que intervenían eran:¹²⁶

- El juez, como órgano supremo, la ley le atribuía facultades de administración del patrimonio del quebrado y de dirección del procedimiento.
- El síndico era el auxiliar de la administración de justicia encargado en la quiebra de asegurar y administrar los bienes del deudor.
- La junta de acreedores, cuyas funciones eran las de nombrar a la intervención definitiva, además de aprobar o no el convenio preventivo o extintivo de la quiebra, cabe señalar que dentro de la Ley de Concursos Mercantiles no se contempla esta figura.

de Derecho Comparado”, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4075/5240>, consultado el 24 de mayo de 2019.

¹²⁴ *Ídem.*

¹²⁵ *Ídem.*

¹²⁶ *Ídem.*

- El interventor era el órgano encargado de representar los intereses de los acreedores, integrándose con uno, tres o cinco acreedores. Además de resaltar que dentro de esta Ley de Quiebras no se contemplaban a la figuras del visitador y del conciliador.

De los elementos anteriores se puede notar que no cambian mucho las figuras que también son contempladas en la Ley de Concursos Mercantiles, pero las semejanzas y diferencias más significantes entre la ley antes mencionada y la LQSP se harán notar al terminar el primer apartado de este último capítulo.

Suspensión de pagos

Dentro de la LQSP, por lo que hace a la suspensión, consideraba que todo comerciante, antes de que fuera declarado en quiebra, podía solicitar se le constituyera en suspensión de pagos, y se convocara a sus acreedores para la celebración de un convenio general preventivo de aquélla.

El comerciante que solicitaba la suspensión de pagos debía presentar su demanda ante el juez competente, acompañándola de la propuesta de convenio preventivo hecha con sus acreedores, así como los documentos, datos y requisitos que se exigían para la declaración de quiebra.¹²⁷

La presentación de una demanda de declaración en suspensión de pagos, suspendía la tramitación de las demandas que se hubieran presentado sobre declaración de quiebra; actualmente dentro de la Ley de Concursos Mercantiles se contempla la etapa de conciliación, la cual al igual que la suspensión de pagos pretende buscar la oportunidad de salvar la empresa del comerciante.

Reformas

La Ley después de un largo proceso de aproximadamente 57 años, sólo sufrió una reforma el 13 de enero de 1987. Esta reforma se refirió básicamente a la figura del síndico, su designación, actuación y obligaciones dentro del procedimiento de

¹²⁷ *Ídem.*

quiebra; a partir de las modificaciones hechas a esta figura, las instituciones de crédito y los comerciantes ya no podrían actuar como síndicos, únicamente lo serían las cámaras de Comercio y de Industria y la Sociedad Nacional de Crédito que en su caso señalara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹²⁸

La Ley fue abrogada el 12 de mayo del 2000, cuando se publicó la actual Ley de Concursos Mercantiles, cabe resaltar que esta nueva ley incorporó en el capítulo denominado "Cooperación en los procedimientos internacionales" a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Insolvencia Transfronteriza.

La LQSP funcionó en el momento en que fue promulgada y para solucionar las problemáticas que se debían enfrentar en ese momento, pero como la sociedad y el comercio se desarrolla día a día, se tuvo que hacer una nueva legislación que cumpliera con la nueva perspectiva que se tenía en el año 2000 y que sigue aún vigente, claro está que se tomó como base y a muchos elementos de la LQSP para la creación de la Ley de Concursos Mercantiles, pero también se modernizó y se cumplieron con la exigencias internacionales que México debía cubrir.

Ley de Concursos Mercantiles (LCM)

El 12 de mayo de 2000 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Concursos Mercantiles, con 338 artículos repartidos en trece grandes títulos, más 9 artículos transitorios, estas disposiciones están vinculadas con las situaciones que se derivan de la existencia de un comerciante que cesa de manera general con el cumplimiento de sus obligaciones frente a una pluralidad de acreedores y con la forma o medio procesal en que opera el cumplimiento forzoso de esas deudas,¹²⁹ además con esta nueva legislación se pretende hacer más expedito el procedimiento.

¹²⁸ *Ídem.*

¹²⁹ Jiménez Castro Julio César, *Ley de Concursos Mercantiles*, Artículo publicado en la revista digital del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: "Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia", disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8548/10556>, consultado el 31 de mayo de 2019.

A continuación se transcribe la exposición de motivos de esta Ley que pronunció el entonces C. Senador Salvador Rocha Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI):

Es una iniciativa que procura evitar las deficiencias que el tiempo hizo señaladas a nuestra ley vigente. Nuestra ley vigente de abril de 1943 respondía a una realidad económica y financiera de un país muy distinto a nuestro México del presente año.¹³⁰

Al tener en cuenta lo dicho por el entonces Senador, se debe de entender que esa idea fue una de las razones principales por la que se decidió realizar una nueva Ley en la materia concursal, pero también una muy importante es por la inclusión de México a un mundo globalizado, ya que México era un país más que debía integrarse a un comercio internacional actualizado, igualmente se debe tener presente que en ese momento estaba reciente la Ley Modelo de Insolvencia de la CNUDMI, y esto se vio reconocido en esa exposición de motivos:

La iniciativa contiene un título sobre cooperación procesal internacional que está inspirado fundamentalmente en la Ley Modelo de Concursos Mercantiles de la UNCITRAL, que como ustedes saben, es el Organismo de las Naciones Unidas, encargado de lograr la uniformidad de la legislación mercantil en todos los países del mundo.

Se incorporó este título, a efecto de facilitar la cooperación procesal internacional, toda vez que con la globalización, es cada día más frecuente que un empresario tenga un concurso en un país, pero tenga bienes en otros países, y la cooperación procesal internacional es indispensable para que estos procedimientos puedan llegar más eficazmente a su conclusión.¹³¹

¹³⁰ Documento: *Iniciativa de Ley de Concursos Mercantiles*, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1999/11/asun_1310_19991123_1123263510.pdf, consultado el 31 de mayo de 2019.

¹³¹ *Ídem*.

Con lo anterior se destaca que México empezó a cambiar su legislación interna para poder acoplarse mejor a la situación por la que transitaban muchos Estados en ese momento, y por eso es que se analiza esta nueva ley.

Para comenzar se mencionan los motivos¹³² por los cuales se abrogó la LQSP para crear la LCM:

- En la LQSP sus objetivos consistían en la permanencia tanto de la fuente de trabajo como la subsistencia de ser uno más de los participantes en el juego de la oferta y la demanda, lo cierto es que en la práctica su mejor virtud consistió en que la empresa pudiera mantener más o menos las mismas ventajas individuales en favor de los socios o propietarios, pero sin pagar a sus acreedores.
- Se convirtió en un escudo en contra de los acreedores, más que en el arma de continuidad a favor del conjunto de la economía que pretendió ser.
- Las quiebras que se dieron en cascada generadas por las diferentes crisis por las que pasó el Estado Mexicano en esos últimos treinta años y que no encontraron sustento alguno de solución en la LQSP.
- Para los bancos y otros acreedores institucionales la suspensión de pagos no era otra cosa que una amenaza, pues daba pie a ciertos abusos, además de otras deficiencias sobre el control de otros actos.

Además de lo que ya se mencionó, también al crear la LCM se modificaron la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y la Ley de Instituciones de Crédito.

Objetivo y finalidades de la Ley

El objetivo primordial de la ley es impulsar el crecimiento económico sano y sostenido que otorgue oportunidades de desarrollo a toda la población, con un ofrecimiento de certidumbre y confianza en la solución de conflictos entre

¹³² Dávalos Mejía L. Carlos Felipe, óp. cit., nota 9, p. 13.

particulares, facilitar la reasignación eficiente de los recursos productivos de la economía, y contribuir en caso de que se concrete la salida de empresas de los mercados, para que ésta se dé en condiciones que afecten lo menos posible el entorno social y económico, condiciones que se contemplaban en el antiguo ordenamiento de una forma rigurosa e inflexible en muchas ocasiones.¹³³

El artículo 1º de la Ley presenta sus finalidades¹³⁴ y primordialmente son dos:

- El interés público de conservar las empresas: Se busca proteger a la empresa para preservar su operación y los empleos que genera, a fin de conservar el equilibrio entre el comerciante y sus acreedores.
- Evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios, es decir, buscar que exista certeza jurídica en la recuperación rápida de los créditos vencidos y por parte de los comerciantes evitar el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.

Al conocer lo ya figurado en líneas precedentes se considera que los dos fines se centran en que el comercio debe seguir sin importar lo que pase, ya que lo más trascendente es que no se deje de intercambiar servicios y mercancías entre particulares o entre los diferentes Estados que conforman el mundo, porque así las economías y el capital en el sistema que nos rige sigue su curso y siempre se mueve para poder conservar el elemento que es primordial en el comercio, como lo son las empresas, por otro lado se deben de tomar precauciones para no impedir el tráfico de las diferentes transacciones y que estas se lleven a cabo de manera correcta cumpliendo con las obligaciones que ambas partes convinieron.

Concepto y etapas del Concurso Mercantil

El Concurso Mercantil es un procedimiento escrito que debe ser claro, rápido y equitativo, y sirve para fortalecer la seguridad y convicción jurídica de todos los

¹³³ Quintana Adriano Elvia Arcelia, óp. cit., nota 20, p. 6.

¹³⁴ Ordóñez González Juan Antonio, óp. cit., nota 117, p.15.

involucrados, y tiene como finalidad que el comerciante que incumple generalizadamente sus obligaciones de pago, sea sujeto de negociación de pasivos o, en su defecto, de la venta de las unidades productivas o bienes que la integran para el pago de las referidas obligaciones.¹³⁵

El procedimiento consta de dos etapas¹³⁶ sucesivas denominadas:

- Conciliación: Su objetivo es lograr un acuerdo entre el comerciante y sus acreedores para evitar llevar al comerciante a la quiebra, el cual se documenta mediante la firma de un convenio; se inicia con la sentencia de declaración de concurso mercantil, y su duración, junto con sus prórrogas, es de 185 a 365 días.
- Quiebra: Debe tener lugar solamente cuando la empresa no tiene viabilidad económica, el objetivo de la quiebra es la disolución y liquidación de la sociedad; es decir, la distribución de sus bienes entre sus acreedores, hasta donde alcance para pagar sus deudas, y después procede su liquidación.

Lo anterior es lo primordial que se debe de considerar acerca de la LCM, pero dicha ley también contempla las siguientes figuras:¹³⁷

- Clases de Concursos Mercantiles
- Concursos Mercantiles Especiales
- Concursos Mercantiles Ordinarios
- En la reforma del 27 de diciembre de 2007, se adiciona el título décimo cuarto denominado: "Del Concurso Mercantil con plan de reestructura previo", en el que toma en cuenta lo siguiente:
 - Presupuestos
 - Derechos derivados de la presentación de la solicitud de concurso mercantil con plan de reestructura previo
 - Efectos de la solicitud de concurso mercantil con plan de reestructura previo

¹³⁵ Quintana Adriano Elvia Arcelia, óp. cit., nota 20, p. 16.

¹³⁶ *ídem.*

¹³⁷ Quintana Adriano Elvia Arcelia, óp. cit., nota 20, pp. 18 a 21.

Como se observa en los puntos precedentes, la LCM es bastante extensa y dentro de ella se toman en cuenta los diferentes aspectos por los que puede pasar un comerciante, esto al considerar las nuevas formas de comercio que se empezaban a dar en ese entonces y claro hacer reformas para poder abarcar las que se van dando a través del tiempo con la evolución del comercio, llegando hasta nuestros días, igualmente se tiene en consideración un procedimiento de concurso mercantil donde se contemple un plan de reestructuración previo, esto y otras mejoras que se puedan dar en un futuro son importantes no solo para el comerciante en desgracia que deba hacer uso de esta Ley, sino también para aquéllos que se empiezan a involucrar en las nuevas formas de comercio que van surgiendo día a día.

Elementos personales del concurso mercantil

A pesar de que se abrogó la LQSP los elementos personales¹³⁸ de la Ley de Concurso Mercantil presenta algunos rasgos semejantes, cambiando solo en algunas cuestiones:

- Juez: En ambos casos es el encargado del procedimiento, sin embargo, en la Ley de Concursos Mercantiles se le otorgan facultades para hacer efectivo el cumplimiento de dicha ley.
- Síndico: En ambos ordenamientos es el encargado de la administración de los bienes del comerciante.
- Se destaca la desaparición en la Ley de Concurso Mercantil de la Junta de Acreedores.
- Interventor: Previsto en ambas leyes, representa los intereses de los acreedores.

¹³⁸ Jiménez Castro Julio César, *Ley de Concursos Mercantiles*, Artículo publicado en la revista digital del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: "Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia", disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8548/10556>, consultado el 31 de mayo de 2019.

- Visitador: Figura innovadora en la Ley de Concursos Mercantiles, cuya función es la de dictaminar el incumplimiento en el pago de la obligaciones del comerciante, de esta manera se verifica, al aportar pruebas, la insolvencia del comerciante.
- Conciliador: promueve el acercamiento de las partes con el fin de crear una posibilidad de subsistencia de la empresa y de las fuentes de trabajo mediante la suscripción de un convenio.

Diferencias entre la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y la Ley de Concursos Mercantiles

La LCM es un estatuto no sólo muy distinto, sino esencialmente moderno y presenta las principales diferencias siguientes en relación a su legislación previa:

Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos	Ley de Concursos Mercantiles
<p><u>Juez Competente</u></p> <p>Son competentes el Juez de Distrito o el de 1ª Instancia del lugar donde del establecimiento principal, y en su defecto, donde tenga su domicilio; si es persona física.¹³⁹</p>	<p><u>Juez Competente</u></p> <p>El juez que instruirá el negocio en adelante será solamente el Juez de Distrito.¹⁴⁰</p>
<p><u>Tipos de administradores y órganos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Solo existía la figura del síndico que, además, carecía de control real. - Existencia de la Junta de 	<p><u>Tipos de administradores y órganos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Organiza la participación secuencial de tres tipos de administradores concursales: El visitador, el conciliador y

¹³⁹ González Chávez Jorge, *Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos/Minuta del Proyecto de Ley de Concursos Mercantiles*, documento perteneciente a la serie Reportes de la División de Política Interior del Servicio de Investigación y Análisis, Servicios de Bibliotecas del Congreso de la Unión de México, 2000, p. 3, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SIA-DPI-07-2000.pdf>, consultado el 01 de junio de 2019.

¹⁴⁰ Dávalos Mejía L. Carlos Felipe, óp. cit., nota 9, p. 15.

<p>Acreeedores.¹⁴¹</p>	<p>el síndico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se crea un órgano especializado y supervisor de aquéllas tres figuras: El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), al que confiere facultades tan novedosas como bien planteadas.¹⁴²
<p><u>Etapas del procedimiento</u></p> <p>Se consideraba solo a la quiebra como la única etapa y a la suspensión de pagos como un procedimiento paralelo.¹⁴³</p>	<p><u>Etapas del procedimiento</u></p> <p>Se contemplan dos etapas: La conciliación y la quiebra, en la que la rigidez del proceso de venta está forzado por una rapidez que no tolera concesiones.¹⁴⁴</p>
<p><u>Aspectos internacionales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se reconocen los convenios Internacionales que hayan en la materia. - Para que una sentencia de quiebra sea reconocida y ejecutada, primero se comprobará que cumpla con las regularidades formales y sea acorde a la 	<p><u>Aspectos internacionales</u></p> <p>Entre otras cosas se prevé:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La asistencia judicial para un procedimiento que se esté tramitando en el extranjero. - La posibilidad de solicitar la asistencia de un Estado extranjero para el efecto

¹⁴¹ González Chávez Jorge, *Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos/Minuta del Proyecto de Ley de Concursos Mercantiles*, documento perteneciente a la serie Reportes de la División de Política Interior del Servicio de Investigación y Análisis, Servicios de Bibliotecas del Congreso de la Unión de México, 2000, p. 4, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SIA-DPI-07-2000.pdf>, consultado el 01 de junio de 2019.

¹⁴² Dávalos Mejía L. Carlos Felipe, óp. cit., nota 9, p. 15.

¹⁴³ González Chávez Jorge, *Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos/Minuta del Proyecto de Ley de Concursos Mercantiles*, documento perteneciente a la serie Reportes de la División de Política Interior del Servicio de Investigación y Análisis, Servicios de Bibliotecas del Congreso de la Unión de México, 2000, p. 5, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SIA-DPI-07-2000.pdf>, consultado el 01 de junio de 2019.

¹⁴⁴ Dávalos Mejía L. Carlos Felipe, óp. cit., nota 9, p. 15.

<p>ley mexicana.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los efectos de la declaración de quiebra se sujetan a la ley mexicana.¹⁴⁵ 	<p>de tramitar un juicio que se esté llevando a cabo en nuestro país.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cooperación para la tramitación de juicios por los acreedores u otro interesado que se encuentren en el extranjero, dentro de nuestro país. - La cooperación para asuntos que se estén tramitando simultáneamente en nuestro país y en el extranjero.¹⁴⁶
---	---

*Tabla comparativa de elaboración propia.

A pesar de que en la tabla anterior no se desarrollan todos los aspectos en los que son diferentes las dos legislaciones, se resaltaron las cuestiones más importantes, para así confirmar que la ley actual pretende maximizar el valor social de la empresa, es decir de tratar de salvarla, igualmente las figuras del Visitador, el Conciliador y el Síndico son nombrados por un Órgano dependiente del Consejo de la Judicatura, denominado Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, y esto hace que el proceso se dé de una manera más transparente y con mayor seguridad, tanto para el comerciante como para los acreedores, por último se establece la conversión de los créditos en UDI's (Unidades de valor que se basan en el incremento de la inflación y son usadas para solventar las obligaciones de créditos hipotecarios o cualquier acto mercantil), para evitar su devaluación, y así manejar una medida que establece el Banco de México diariamente.

3.2. Derecho Comparado

En este siguiente apartado se explican tres legislaciones que regulan la materia concursal en sus respectivos países, en primer lugar se presenta la Ley Concursal

¹⁴⁵ González Chávez Jorge, *Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos/Minuta del Proyecto de Ley de Concursos Mercantiles*, documento perteneciente a la serie Reportes de la División de Política Interior del Servicio de Investigación y Análisis, Servicios de Bibliotecas del Congreso de la Unión de México, 2000, p. 7, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SIA-DPI-07-2000.pdf>, consultado el 01 de junio de 2019.

¹⁴⁶ *Ídem*.

Española, esta es bastante parecida a la que se maneja en México, pero una de las partes especiales es aquéllas que habla sobre insolvencia transfronteriza, posteriormente se trata a la Ley 1116 de 2006 sobre el Régimen de Insolvencia Empresarial Colombiano, en la que se dan diferentes soluciones y diferentes usos en lo que se refiere a procedimientos de insolvencia dentro y fuera de su Estado, por último se tienen a los lineamientos que se siguen en materia de insolvencia transfronteriza y cómo es que se aplican en Estados Unidos de América.

Ley Concursal Española

Se debe empezar a decir que la Ley Concursal española se inspira también en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Insolvencia Transfronteriza, esta Ley procura, al igual que la mexicana, la continuidad de la empresa, a través de un procedimiento concursal rápido en el que el juez se ve apoyado por una administración concursal constituida por profesionales que favorezcan las soluciones vía consenso, encaminadas al mantenimiento de los puestos de trabajo y a la conservación de la empresa viable.¹⁴⁷

Uno de los aspectos en los que también coinciden la Ley Concursal Española y la Mexicana es el carácter universal del concurso, pues justifica la concentración en un solo órgano judicial la unidad del procedimiento y que las etapas de las que consta éste no deben de resolverse por separado. A pesar de lo anterior, en España se da la creación de nuevos juzgados mercantiles dentro del orden jurisdiccional, pues responde a un doble propósito:¹⁴⁸

- En primer lugar, dan respuesta a la necesidad que plantea la nueva Ley Concursal, que atribuye al juez del concurso el conocimiento de materias pertenecientes a distintas disciplinas jurídicas, que estaban asignadas a diferentes órdenes jurisdiccionales, lo que exige del titular del órgano

¹⁴⁷ Quintana Adriano Elvia Arcelia, *El Impacto de la Quiebra Transfronteriza en las Legislaciones Internas*, Artículo publicado en la revista digital del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4075/5240>, consultado el 28 de junio de 2019.

¹⁴⁸ *Ídem*.

jurisdiccional y del personal al servicio del mismo una preparación especializada.

- En segundo lugar, la complejidad de la realidad social y económica actual y su repercusión en las diferentes ramas del ordenamiento, aconseja avanzar en el proceso de la especialización. Con tal finalidad, se encomiendan a los juzgados de lo mercantil otras competencias añadidas a la materia concursal, abriendo con ello un camino en el proceso de modernización.

Se entiende entonces que la creación de nuevos juzgados en España persigue la concentración de diferentes procedimientos de tipo mercantil en un solo órgano jurisdiccional, y esto hace que tanto el juzgador como el personal que trabaja dentro del juzgado deba estar realmente especializado en los diferentes juicios que se dirimirán, pues esto dará una mayor certeza a las diferentes partes procesales involucradas en los procedimientos o en su caso al comerciante y a sus acreedores.

Ahora bien, para comprender mejor esta creación se explican los objetivos¹⁴⁹ que persiguen los juzgados de lo mercantil en España:

- Que la totalidad de las materias que se ventilen dentro de su jurisdicción sean resueltas por titulares con conocimiento específico y profundo de la materia, lo que ha de facilitar resoluciones de calidad en un ámbito de indudable complejidad técnica;
- Que dichas resoluciones se dicten con mayor celeridad, pues ese mejor conocimiento del juez en la materia se traducirá en una mayor agilidad en el estudio y resolución de los litigios;
- Que exista mayor coherencia y unidad en la labor interpretativa de las normas, para alcanzar criterios más homogéneos y evitar resoluciones contradictorias, y
- La creación de estos juzgados especializados supondrá una redistribución de las cargas de trabajo.

¹⁴⁹ *Ídem.*

En lo que respecta a lo anterior se destaca que los juzgadores ya son especialistas en el campo jurídico donde se encuentran resolviendo, igualmente al tener estos conocimientos se debe de contar con un procedimiento más rápido y eficaz, pues el estudio de casos se hace de mejor manera, también se tendrán sentencias que no se contradigan ya que todos los impartidores de justicia se guiarán sobre una sola legislación y por lo tanto se tendrán los mismos criterios para resolver los diferentes escenarios a los que se enfrenten de una manera homogénea, además de que la carga de trabajo disminuirá pues al resolver especializado no se hacen cargo de otras materias que no correspondan a su competencia.

También sobresale que dicha especialización se hace extensiva a la segunda instancia, lo que contribuye aún más a la unificación interpretativa de las normas sometidas a su consideración. En lo que respecta a la designación de los jueces, corresponde al Consejo General del Poder Judicial la selección y preparación de aquéllos que vayan a ocupar este tipo de nombramientos dentro de los diferentes órganos jurisdiccionales, en los cuales como fin se prevé un sistema de especialización preferente en el que se deberán acreditar un conocimiento específico de la materia.

Ahora bien, en lo que corresponde a los Reglamentos europeos, es una parte importante que se debe tomar en cuenta, pues además de que España cuenta con su normatividad interna, debe también atender la normatividad que produce el Consejo de la Unión Europea¹⁵⁰ en las diferentes materias procesales, como lo son:

- La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la que se da cumplimiento a las previsiones del Reglamento número 40/1994 del Consejo de la Unión Europea de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, cuyo artículo 91 obliga a cada Estado miembro a designar en su territorio un número de tribunales nacionales de primera y de segunda instancia, denominados Tribunales de marcas comunitarias, encargados de desempeñar las funciones que en el citado reglamento se establecen.

¹⁵⁰ *Ídem.*

- De igual manera, se da cumplimiento a las previsiones del Reglamento número 12/2003, del Consejo de la Unión Europea de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia.
- **Observancia del Reglamento de la Unión Europea 1346/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia.**

A continuación se señala el listado jerárquico que se tiene sobre los juzgados y Tribunales dentro del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹⁵¹, mismo que queda de la siguiente manera:

- Juzgados de Paz.
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de lo Contencioso-administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria.
- Audiencias Provinciales.
- Tribunales Superiores de Justicia.
- Audiencia Nacional.
- Tribunal Supremo.

Finalmente se señala la última parte de la Ley Concursal Española¹⁵² que toma en cuenta el procedimiento sobre insolvencia transfronteriza:

- Capítulo III. Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia.
- Capítulo IV. De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia.

Como se puede apreciar la última parte de la Ley Concursal Española es muy pequeña, pues realmente en este aspecto y para este procedimiento se somete a lo

¹⁵¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de España, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>, consultada el 28 de junio de 2019.

¹⁵² Ley Concursal Española, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-13813-consolidado.pdf>, consultada el 28 de junio de 2019.

que marca el Reglamento 1346/2000 sobre procedimientos de Insolvencia, solo marca dos capítulos contemplando que dentro de alguna disposición del reglamento mencione que en ciertos casos se remita a la Ley local de cierto Estado en específicas situaciones; casos en los cuales los juzgadores también deben tomar en cuenta y manejar ambas legislaciones con amplio conocimiento.

Ley 1116 de 2006 sobre el Régimen de Insolvencia Empresarial Colombiano

En Colombia existía insuficiencia en regulación normativa respecto del tema de insolvencia, ya que solo se tenían tratados bilaterales¹⁵³ en relación a esta materia como los Tratados de Montevideo de 12 de febrero de 1889, uno sobre Derecho Civil Internacional y el otro llamado Tratado de Derecho Comercial Internacional, también estaban los ordenamientos jurídicos¹⁵⁴ siguientes:

- La Ley 40 de 1933,
- La Ley 33 del 31 de diciembre de 1992, con la cual se regulaban aspectos generados en las crisis patrimoniales.
- La Ley 222 del 20 de diciembre de 1995, con la cual se reformó el Código de Comercio Colombiano, especialmente en aspectos societarios y concursales.
- La Ley 550 de 1999, promulgada para resolver las controversias patrimoniales privadas que surgieron en el ámbito nacional, pero no proporcionó alguna disposición legal concerniente al reconocimiento de procesos concursales y acreedores en el extranjero.

¹⁵³ Wilches Durán Rafael E., *La Insolvencia Transfronteriza en el Derecho Colombiano* [Artículo en línea], Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Barranquilla, 2009, disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n32/n32a08.pdf>, consultado el 02 de agosto de 2019.

¹⁵⁴ Torres Castañeda Biviana del Pilar, *Artículo Principios internacionales de insolvencia transfronteriza reconocidos en la ley colombiana*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, pp. 250 y 251, disponible en: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/download/.../381/>, consultado el 02 de agosto de 2019.

- La Ley 1116 del 27 de Diciembre de 2006, la cual tiene como finalidad el cumplimiento a los objetivos propuestos en la Ley Modelo sobre Insolvencia Transfronteriza de la CNUDMI.

De la cronología anterior se entiende que la Ley 1116 de 2006 en Colombia no fue el primer instrumento legal para regular, en primer lugar su materia concursal interna y después la propia transfronteriza y al igual que otros países se establecían Tratados bilaterales o multilaterales para contener estas situaciones, pero a pesar de esto no se tenía un verdadero control sobre situaciones que no estuvieran regulados en el mismo documento internacional o que al mismo tiempo se relacionara con otro lugar del mundo por algunas cuestiones ya sea de acreedores o de bienes en diferentes partes del mundo, es así que al igual que en otros países la Ley Modelo sobre Insolvencia Transfronteriza de la CNUDMI al ser publicada fue adoptada también por Colombia para que se pudiera contemplar el aspecto internacional de la materia concursal, al tener en cuenta los objetivos de cooperación y colaboración entre las distintas autoridades y los procedimientos propios de la materia.

Ahora bien, la adopción del régimen de insolvencia transfronteriza en Colombia, significó darles seguridad jurídica a los inversionistas internacionales ya que fue un elemento determinante en la disminución de la tasa de riesgo, además de que fue un mecanismo para combatir el fraude internacional, así esta ley además de otros mecanismos pretendieron alcanzar un balance entre cumplimiento de las obligaciones de pago y la salvaguardia de aquellas empresas que resulten económicamente viables.¹⁵⁵

Dentro del texto normativo que rige a Colombia se incorporaron los principios de eficiencia, información, negociabilidad, reciprocidad y gobernabilidad económica, igualmente se incluyeron los principios del régimen concursal¹⁵⁶ inmersos en la ley colombiana, los cuales contienen beneficios específicos:

¹⁵⁵ Carbonell O'Brien Esteban, *La Insolvencia Transfronteriza* [Artículo en línea], Revista Estudios de Derecho Empresario ISSN 2346-9404, disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/download/16699/16457>, consultado el 02 de agosto de 2019.

¹⁵⁶ Torres Castañeda Biviana del Pilar, Artículo *Principios internacionales de insolvencia transfronteriza reconocidos en la ley colombiana*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia,

- Sirve para orientar las normas que regulan el derecho concursal imperante.
- Interpretación de las situaciones originadas por las variaciones económicas, cuestión que requiere soluciones eficientes, dinámicas y prontas.
- Evitar y/o reducir al máximo los efectos de la insolvencia

La Superintendencia de Sociedades en Colombia¹⁵⁷ impulsó la promulgación de la Ley 1116 de 2006, mediante la cual se incorporó en el Título III denominado Régimen de Insolvencia Transfronteriza, basado en la Ley Modelo de Insolvencia Transfronteriza, aprobada por la CNUDMI. La eficacia de las leyes y su implementación en materia concursal es una de las obligaciones de vigilancia que debe cumplir la Superintendencia de Sociedades, así una ley de insolvencia efectiva jugaba un papel importante en muchos aspectos, como por ejemplo el incremento de la competitividad de las empresas, facilitar el acceso al crédito y contribuir al desarrollo del mercado de capitales, adicionalmente, los regímenes eficaces de insolvencia constituyen un elemento fundamental en la prevención de las crisis y determinan la forma de reaccionar ante ellas.¹⁵⁸

En cuanto a la eficiencia de los procesos de insolvencia, es importante señalar que para ella se requiere tanto de un marco legal que fije los derechos y obligaciones de los participantes, tanto sustancial como procesalmente, como de un marco institucional que instrumente tales derechos y obligaciones. En el caso colombiano, los rasgos¹⁵⁹ más importantes que contempla la normatividad ya mencionada, se pueden resumir en los siguientes:

pp. 250 y 251, disponible en: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/download/.../381/>, consultado el 02 de agosto de 2019.

¹⁵⁷ Organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República de Colombia ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles.

¹⁵⁸ Extracto del Documento *Seminario Internacional de Insolvencia Transfronteriza*, disponible en: <https://studylib.es/doc/5238935/libro-regimen-insolvencia---superintendencia-de-sociedades>, consultado el 02 de agosto de 2019.

¹⁵⁹ Wilches Durán Rafael E., *La Insolvencia Transfronteriza en el Derecho Colombiano* [Artículo en línea], Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Barranquilla, 2009, disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n32/n32a08.pdf>, consultado el 02 de agosto de 2019.

- Eventos en que un tribunal extranjero o un representante extranjero, es decir, la persona u órgano que haya sido facultado en un proceso extranjero para administrar la reorganización o la liquidación de los bienes, solicite asistencia en la República de Colombia en relación con un proceso extranjero.
- Eventos en que sea solicitada la asistencia en un Estado extranjero en relación con un proceso tramitado conforme a las normas colombianas relativas a la insolvencia.
- Situaciones en las que se tramiten simultáneamente de un mismo deudor, un proceso extranjero y un proceso en la República de Colombia.
- Caso en el que los acreedores u otras personas interesadas, que se encuentren en un Estado extranjero tengan interés en solicitar la apertura de un proceso o en participar en un alguno que se encuentre en curso con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia.
- Ofrece mecanismos ágiles que permiten el reconocimiento de procedimientos extranjeros tanto judiciales como administrativos, por parte de Colombia, y la práctica de medidas dirigidas a optimizar la administración de los casos sobre insolvencia.
- Incentiva la cooperación entre tribunales de los distintos países donde se adelanten procedimientos de insolvencia.
- Busca lograr una cooperación eficaz entre los tribunales y los representantes extranjeros.
- Persigue la coordinación entre los tribunales y los representantes de cada proceso.
- Preserva la posibilidad de excluir o limitar, es decir, permite que Colombia pueda apartarse, en ciertos eventos en que el orden público se vea involucrado.
- Posee la flexibilidad de un régimen respetuoso de los diversos enfoques del Derecho interno de la insolvencia.
- El reconocimiento de un procedimiento extranjero no impide que los acreedores colombianos inicien o prosigan un procedimiento de insolvencia con arreglo a las normas colombianas.

- Prevé los procedimientos locales que prevalecen sobre los efectos de los procedimientos extranjeros y sobre las medidas otorgadas con ocasión del mismo; ya que siempre el juez colombiano tiene la facultad de modificar o dejar sin efecto medidas otorgables cuando sean incompatibles con el proceso concursal local.
- Toma en cuenta cuando se dan dos o más procedimientos de insolvencia, para lo cual debe existir cooperación y coordinación de autoridades y representantes de todos los procedimientos.
- El procedimiento extranjero no es principal si se abre en aquellos Estados donde el deudor sólo tiene un establecimiento, es decir, todo lugar de operaciones en el que el deudor ejerza una actividad económica de manera permanente, pero que no constituya el centro de sus principales intereses.
- Los acreedores extranjeros gozan de los mismos derechos que los acreedores nacionales.
- Las disposiciones con mayor trascendencia desde el punto de vista práctico, son normas que consagran los efectos que se siguen de la solicitud del reconocimiento como tal de un proceso extranjero en Colombia.
- Busca evitar operaciones fraudulentas de deudores insolventes, encaminadas a ocultar o transferir bienes a jurisdicciones extranjeras.

Entonces de todos los puntos anteriores se nota que la normatividad Colombiana plantea soluciones interesantes para los fines perseguidos por la CNUDMI, es decir, armonizar las distintas legislaciones que reglamentan la insolvencia transfronteriza, lograr una mayor seguridad jurídica para el comercio y las inversiones, que es lo que también persigue esta ley; pero también es importante resaltar que la ley modelo de la CNUDMI nunca va a resolver las inquietudes que se presentan de fondo sobre cómo afrontar los diversos conflictos de intereses que surgen entre deudor y acreedores, pues dispone que el ordenamiento jurídico del país donde se presenta el proceso dentro del cual se está suscitando la controversia, es el encargado de solucionar la situación; así que si eventualmente se presenta

conflicto entre los procesos de distintos países, la ley modelo llama únicamente a la cooperación y la colaboración como mecanismos de solución de los conflictos.

Es sabido que la Ley 1116 de 2006 estableció un marco de una economía colombiana cada vez más abierta a los mercados internacionales, pues fue motivo para acrecentar la confianza de los inversionistas nacionales e internacionales, ya que los mecanismos de cooperación entre Colombia y los demás Estados dotan de mayor seguridad jurídica al comercio y las inversiones, garantizando la protección de los bienes del deudor, optimizando su valor y protegiendo los intereses tanto de éste como de los acreedores y demás personas interesadas, a través del reconocimiento de los procesos concursales que se tramitan en el exterior o la coordinación de procedimientos paralelos respecto de un mismo deudor.¹⁶⁰

Además, las eventuales operaciones de deudores en insolvencia encaminadas a ocultar o transferir bienes a otras jurisdicciones, pueden ser resueltas también con la aplicación del régimen de insolvencia transfronteriza, que de esta manera se constituye en un instrumento para combatir el fraude internacional; por eso la inclusión del régimen de insolvencia transfronteriza en su derecho interno a través de la Ley 1116 de 2006 es un paso a la modernización de la legislación concursal.

El caso de Estados Unidos de América (EE.UU.)

Ante todo se debe aclarar que a diferencia de los dos apartados anteriores, en este último tema se abordarán tres tipos de legislaciones que maneja EE. UU. para regular la materia de insolvencia en su legislación local, y esto es importante pues estos tres ordenamientos son compatibles y usados en ciertas ocasiones junto con el Concordato sobre Insolvencia Transfronteriza para resolver los diferentes casos que se presentan en este país.

Ahora bien es sabido que el sistema jurídico que se maneja es el llamado *Common Law*, pero aún y variando el sistema jurídico que tenga cada país, el Concordato es precisamente un documento internacional que se ha hecho con el

¹⁶⁰ Extracto del Documento *Seminario Internacional de Insolvencia Transfronteriza*, disponible en: <https://studylib.es/doc/5238935/libro-regimen-insolvencia---superintendencia-de-sociedades>, consultado el 02 de agosto de 2019.

talento de diversos pensadores jurídicos de distintas partes del mundo y esto permite que se use en diferentes países por distintos estudiosos del Derecho, sean autoridades o abogados litigantes, así como por cualquier sistema jurídico en el que pueda serle útil cualquier principio del documento internacional.

El Concordato, que está destinado a proporcionar principios por los cuales los tribunales en varias jurisdicciones pueden tomar decisiones en insolvencias transfronterizas, será útil solo si los tribunales lo usan, así la base para el uso del Concordato en cada país es diferente, por lo que puede establecer algunas fuentes sustantivas y procesales de apoyo para el uso del Concordato en un Tribunal Federal de EE.UU., al tomar en cuenta lo anterior se tienen tres tipos de legislaciones¹⁶¹ en la que puede utilizarse el Concordato:

- Ley sobre Derecho internacional privado

Una fuente de autoridad judicial para el uso del Concordato es el derecho internacional privado, éste es un cuerpo de derecho consuetudinario que aborda las relaciones privadas no gubernamentales, y es una parte integral de la Ley Federal y Estatal (en algunos Estados) del país referido.; el derecho internacional privado se basa en principios aceptados en muchas jurisdicciones y se desarrolló en el contexto de transacciones transfronterizas tempranas. Por ejemplo, una de las líneas de autoridad más antiguas se desarrolló en relación con la ley marítima, que durante mucho tiempo ha requerido que los tribunales determinen las reglas de decisión relacionadas con transacciones o eventos en los que más de una jurisdicción puede tener interés.

En los casos marítimos, como ahora en materia de insolvencia transfronteriza, las realidades empresariales impulsaron la necesidad de soluciones judiciales a los problemas privados transfronterizos que no eran un asunto de interés soberano y, por lo tanto, no eran el foco de soluciones soberanas como los tratados.

Los elementos esenciales del derecho internacional privado son cortesía y elección del derecho, así con los años, estos principios han reflejado primero una

¹⁶¹ Comité "J" del Consejo de la Asociación Internacional de Abogados, *Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia*, disponible en: <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid...>, consultado el 02 de agosto de 2019.

visión territorial y luego más universal del papel de los tribunales en los negocios globales, en cuanto a la importancia de la previsibilidad cuando las transacciones transfronterizas, ya sea que impliquen o no insolvencia, pueden estar sujetas a revisión judicial y esto es cada vez más importante en el ámbito comercial global por lo que requiere que cada jurisdicción interesada demuestre respeto por los intereses legítimos de los demás.

Por lo tanto, al emplear los principios de cortesía y elección de ley, muchos tribunales de EE.UU. han diferido de las leyes o los actos judiciales de otra nación, siempre que existan ciertos criterios, principalmente nociones básicas de debido proceso y trato justo de los acreedores estadounidenses.

El Concordato se basa en estos principios del derecho internacional privado, que forman parte del sistema legal de los Estados Unidos, por lo tanto, un tribunal puede adoptar el Concordato en un caso transfronterizo que requiera una acción coordinada y actuar de acuerdo con sus principios, así también estaría obligado a respetar el uso de los principios del Concordato por un Tribunal del referido Estado.

En este primer tipo de legislación, como lo es el Derecho internacional privado, se toca el tema de cómo es que el Concordato al ser un documento que mantiene los principios por los que se rige y que son compatibles el Derecho internacional privado que maneja EE.UU. puede ser utilizado para ayudar en los diferentes casos que maneja el Derecho internacional privado, como lo son los de comercio marítimo, así en siguiente lugar no se tendría ningún malentendido al aplicar la legislación que es utilizada en la rama de Derecho internacional privado.

- Ley de quiebras de los EE.UU.

Las políticas sustantivas promovidas por el Concordato son consistentes con las leyes de insolvencia de los Estados Unidos, pues el Concordato está destinado a promover la igualdad de trato de los acreedores, un objetivo clave de su Código de Bancarrota, el Concordato también promueve la reorganización, cuando corresponde, pero reconoce que, dado que la reorganización no es un objetivo común a todos los sistemas legales, se requerirán compromisos cuando un país

involucrado en una insolvencia transfronteriza prevé la reorganización mientras que otro no.

El Código de Quiebras de los Estados Unidos también reconoce específicamente que una entidad no estadounidense puede usar el Código de manera adecuada. Una entidad no estadounidense con activos o domicilio en los Estados Unidos puede presentar un caso, incluso si comienza un caso plenario en otra jurisdicción, además, un representante extranjero de una entidad en procedimientos de insolvencia no estadounidenses puede usar la Sección 304 del Código la cual consiste en comenzar un procedimiento auxiliar al procedimiento no estadounidense para lograr objetivos específicos como la rotación de activos en el país.

Autorizando tal acceso a la ley y los tribunales de los Estados Unidos, el Código señala su hospitalidad a las insolvencias transfronterizas, no se exigen procedimientos específicos, por lo que el Código también señala a los tribunales y profesionales que según las reglas se adaptan a las necesidades específicas de los casos en particular, diseñadas para promover las políticas del Código y que deben generarse para abordar los intereses de todas las jurisdicciones involucradas.

Dado que el Concordato tiene la intención de promover los objetivos de la ley aplicable del país del foro principal, es decir la ley de insolvencia de EE.UU. en situaciones no abordadas expresamente, pero totalmente aceptadas por su Código de Bancarrota, los tribunales tienen la autoridad inherente para implementar el Concordato.

Al entrar en materia de quiebra, como lo maneja este país, también es viable utilizar el Concordato, pues aplicaría ciertos principios específicos manejados por el mismo, como por ejemplo el de reconocer un foro principal para resolver el caso de insolvencia transfronteriza, igualmente la autoridad encargada de resolver estos casos la tiene dentro de sus atribuciones al aplicar el Concordato.

- Tratados

Si bien EE.UU. no es parte en ningún tratado que aborde específicamente el tratamiento de insolvencias transfronterizas, es signatario de muchos tratados de

Amistad, Comercio, Navegación y de muchos tratados bilaterales de Inversión, todos los cuales se firmaron con el propósito expreso de promover el comercio, entre otras cosas, estos tratados permiten a los ciudadanos de los distintos países igualdad de acceso a los tribunales de cada país y, al menos en algunos casos, prevén un trato no discriminatorio según la ley y por lo tanto son también otra fuente sustantiva para el uso del Concordato.

La ley de insolvencia tiene la intención de promover el comercio al proporcionar reglas previsibles para la asignación de activos de una entidad insolvente, por lo que es una herramienta integral de comercio, además de que los tribunales de EE.UU. están obligados a aplicar tratados como parte de la ley del país, dado que el Concordato es consistente y cumple con los objetivos de estos tratados, se autoriza la adopción del Concordato y la acción de acuerdo con sus principios.

Por otra parte, al hablar de procedimiento, el Concordato puede verse como una orden o acuerdo de ejecución automática con otro tribunal, ambos actuando bajo jurisdicción inherente, es decir se demuestra cuando los casos están debidamente pendientes en dos tribunales a la vez. Existe una autoridad sustancial de EE.UU. para la proposición de que cuando los casos relacionados están pendientes ante dos soberanos diferentes, ambas jurisdicciones pueden proceder, con cualquier decisión de un tribunal convirtiéndose en cosa juzgada en el otro.

Alternativamente, el Concordato podría emplearse mediante el uso de las disposiciones de todos los escritos de los estatutos jurisdiccionales de EE.UU. estas disposiciones, incluida una disposición específica del Código de Quiebras, permiten que un tribunal elabore órdenes necesarias o apropiadas en sus respectivas jurisdicciones y aceptables para los usos y principios de la ley, pues el uso de la autoridad de todos los escritos sería apropiado cuando un tribunal tiene jurisdicción sobre un asunto y un objetivo de política sustantivo de la ley de los EE.UU., ya que es claro que se debe cumplir, pero no se ha previsto expresamente un procedimiento para implementar la política.

Lo anterior es el caso en el que se inician las insolvencias transfronterizas y la jurisdicción puede ser ejercida adecuadamente por un tribunal estadounidense y otro que no lo es.

Por último al abordar los diferentes tratados en los que es parte EE.UU. y cómo es que éste toma en cuenta a estos documentos para integrarlos a su legislación o a su toma de decisiones en las situaciones presentadas ante los tribunales, es entonces normal que se tome en cuenta al Concordato para complementar o para aplicar solución frente a algún fallo dentro de los casos que se dan dentro del sistema de justicia de Estados Unidos.; finalmente también se menciona que mientras se ejerza adecuadamente o a consideración del juzgador, todos los escritos de sus estatutos jurisdiccionales pueden ser auxiliados por el Concordato.

3.3 Reforma al Título Décimo Segundo: “De la cooperación en los procedimientos internacionales” en el Capítulo Tercero: “Del reconocimiento de un procedimiento extranjero y medidas otorgables” de la Ley de Concursos Mercantiles.

Antes de comenzar a analizar la parte que interesa sobre la LCM¹⁶² y proponer la adhesión de un nuevo artículo, se debe saber que esta legislación cuenta con catorce títulos y 342 artículos, pero solamente se tomarán en cuenta los títulos y no se profundizará sobre los capítulos en ella contenidos pues es solo una mención para tener una mejor noción de la estructura de la LCM:

- Título Primero: Disposiciones Generales y Declaración de Concurso Mercantil.
- Título Segundo: De los órganos del Concurso Mercantil.
- Título Tercero: De los efectos de la Sentencia de Concurso Mercantil.
- Título Cuarto: Del Reconocimiento e Créditos.
- Título Quinto: De la Conciliación.
- Título Sexto: De la Quiebra.
- Título Séptimo: De la enajenación del Activo, Graduación de Créditos y del

¹⁶² Ley de Concursos Mercantiles, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/29.pdf>, consultada el 9 de agosto de 2019.

Pago a los Acreedores Reconocidos.

- Título Octavo: De los Concursos Especiales.
- Título Noveno: De la Terminación del Concurso Mercantil.
- Título Décimo: De los incidentes, recursos y medidas de apremio.
- Título Décimo Bis: Responsabilidad de los Administradores.
- Título Décimo Primero: Aspectos Penales del Concurso Mercantil.
- **Título Décimo Segundo: De la cooperación en los procedimientos internacionales.**
- Título Décimo Tercero: Del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
- Título Décimo Cuarto: Del Concurso Mercantil con Plan de Reestructura Previo.
- Artículos Transitorios.

Se debe resaltar que el Título Décimo Segundo es producto de la inclusión de la Ley Modelo sobre Insolvencia Transfronteriza de la CNUDMI dentro de la legislación mercantil mexicana, reflejado en el nombre que tiene: “De la cooperación en los procedimientos internacionales”, pues es uno de los principios que maneja la Ley Modelo, el de la cooperación; es necesario recordar que la LCM fue promulgada unos años después de que la Ley Modelo de la CNUDMI fue dada a conocer al mundo e incentivaba a todos los países a integrarla a su legislación local para que se tuviera un mejor desempeño procesal en la materia mercantil. Ahora al saber lo anterior se puede continuar con los apartados siguientes.

Análisis de los once artículos que conforman el Capítulo Tercero del Título Décimo Segundo de la LCM.

Antes de empezar a realizar el análisis de los artículos, se debe de conocer la estructura con la que cuenta el Título Décimo Segundo: “De la cooperación en los procedimientos internacionales”¹⁶³, el cual cuenta con cinco Capítulos:

¹⁶³ *Ídem.*

- Capítulo I: Disposiciones Generales.
- Capítulo II: Del acceso de los representantes y acreedores extranjeros a los tribunales mexicanos.
- **Capítulo III: Del reconocimiento de un procedimiento extranjero y medidas otorgables.**
- Capítulo IV: De la cooperación con tribunales y representantes extranjeros.
- Capítulo V: De los procedimientos paralelos.

Al contar con lo anterior, se puede proseguir a hacer el análisis de los once artículos con los que cuenta el Capítulo III, resaltando que está compuesto por los numerales 292 a 303, en los que el primero de los mencionados contiene tres fracciones en las que se mencionan los requisitos que la solicitud de reconocimiento del Procedimiento Extranjero que debe satisfacer el Representante Extranjero, es decir los documentos con los que debe ir acompañada cierta solicitud.

En cuanto al artículo 293, contempla cuando un comerciante, por lo el que se ha solicitado el reconocimiento, tenga algún establecimiento en territorio mexicano y cómo es que se debe de realizar la visita de verificación contemplada en el Título Primero de la LCM, lo contrario a lo contenido en el artículo 294, en el que el comerciante no cuenta con un establecimiento en México y cómo es que el procedimiento se seguirá entre el Representante Extranjero y el comerciante, según las disposiciones establecidas por el Título Décimo de la LCM en el que se contemplan los incidentes que pueden promoverse dentro del procedimiento de concurso mercantil.

Dentro del artículo 295 explica, redireccionando al lector, que se entiende por procedimiento extranjero y por representante extranjero, así como que el Juez entenderá por auténticos los documentos adjuntos a la solicitud mencionada con anterioridad ya sea que estos estén o no legalizados y también contará con el domicilio de las principales actividades económicas del comerciante.

En lo que respecta al artículo 296 está formado por cuatro fracciones, explican cómo es que la LCM otorga reconocimiento a un Procedimiento Extranjero, además de contar con dos más en los que se hace la diferencia entre un procedimiento

extranjero principal si es que México es el principal centro de intereses del comerciante o procedimiento extranjero no principal si es que el comerciante solo tiene un establecimiento secundario dentro de territorio nacional.

El artículo 297 conformado por dos fracciones, explica que debe el Representante Extranjero informar al Juez alguna situación que pueda cambiar sobre el Procedimiento Extranjero que se está reconociendo en México y si es que el mismo comerciante esté involucrado en otro Procedimiento de la misma calidad.

El numeral 298 incluye en sus tres fracciones las medidas precautorias que se pueden dar a partir de la presentación de la solicitud de reconocimiento del procedimiento extranjero cuando se cree que deben activarse para proteger los bienes del comerciante o los intereses de los acreedores, a menos que el Juez considere que alguna de estas medidas pueda afectar el Procedimiento Extranjero Principal.

De acuerdo a los artículos 299, formado por dos fracciones y 300, contando con seis de ellas, se explica que se hará en el Procedimiento Extranjero Principal y en segundo lugar se mencionan las diferentes medidas que a petición del Representante Extranjero puedan promoverse para proteger los intereses del comerciante o de los acreedores; esto es diferente a lo mencionado en el artículo 298.

Igualmente el artículo 301 contiene información sobre las diferentes medidas precautorias y cómo es que el Juez debe cuidar la aplicación de estas para no perjudicar en ningún momento ni al comerciante ni a los acreedores, así como la manera en que el Representante Extranjero puede protestar ante estas medidas si es que considera que se afectan los derechos de quien es representado.

Por lo que contienen los numerales 302 y 303, se explica cómo es que a partir del reconocimiento del Procedimiento Extranjero, el Representante Extranjero estará legitimado para pedir al visitador, conciliador o síndico que inicien las acciones de acuerdo a lo relacionado con el fraude de acreedores y como también el Representante puede ser autorizado para intervenir en los procedimientos que se refieren a las facultades que ejercen las personas morales declaradas en concurso en relación a la administración del establecimiento y aquéllos en los que exista

contenido patrimonial en contra del comerciante, que se dan separadamente del de concurso mercantil.

Al terminar el análisis del contenido de estos pasados once artículos y sus respectivas fracciones, se debe destacar que todo se da desde que se realiza la solicitud de reconocimiento de Procedimiento Extranjero y conlleva, por obvias razones todo lo que puede el Representante Extranjero realizar dentro de nuestro país, pero no nos explica que solución puede existir si llega a suceder algún malentendido durante los diferentes escenarios que maneja el Capítulo Tercero y es por eso la razón del siguiente y último apartado.

Adhesión de un doceavo artículo donde se contemple la aplicación de los principios del Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia

El Estado Mexicano al ser parte de un mundo globalizado y tan cambiante en el mundo del comercio necesita que se incorporen no solo Leyes Modelo sino también otros instrumentos internacionales que le ayuden no solo a solucionar problemáticas procedimentales al reconocer un Procedimiento Extranjero, sino que también esto puede ser de utilidad en su legislación local y es por eso que se propone la adhesión de un artículo que contemple la utilización del Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia para poder agilizar los procedimientos de concurso mercantil dentro de México y también poder aplicarlo cuando sea necesario en procedimientos de insolvencia transfronteriza donde nuestro país sea parte.

Dentro del Título Décimo Segundo: “De la cooperación en los procedimientos internacionales” en el Capítulo Tercero: “Del reconocimiento de un procedimiento extranjero y medidas otorgables” de la LCM debe adherirse un doceavo artículo siendo reconocido con el numeral 304 y contemplando diez fracciones en las que se contengan los diez principios que maneja el Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia, aclarando que no solo debe de recurrirse a él cuando se dé un reconocimiento de Procedimiento Extranjero sino que también al presentar algún vacío en alguna etapa del procedimiento de concurso mercantil pueda ser utilizado para subsanar la falta y quedar como sigue:

Artículo 304.- Siendo reconocido por el Estado Mexicano el documento Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia hecho por la Barra Internacional de Abogados, para ser utilizado en los procedimientos locales que se contemplan dentro de esta Ley, así como de los Internacionales relacionados con las diferentes Insolvencias Transfronterizas en donde el Estado Mexicano sea parte y con los que se cumplen los requisitos para poder ser reconocidos dentro de la República Mexicana, sin que sea contrario el ya referido documento internacional a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las diferentes legislaciones vigentes dentro de nuestro territorio nacional, adecuando las siguientes fracciones a los diferentes casos en particular, sean de carácter nacional o internacional:

- I.** Si una entidad o persona con conexiones transfronterizas es el sujeto de un procedimiento de insolvencia, un foro principal debe tener responsabilidad de coordinar todos los procedimientos de insolvencia relacionados con tales Entidad o individuo.
- II.** Donde hay un foro principal:
 - a.** La administración y la recaudación de activos deben ser coordinadas por el foro principal.
 - b.** Después del pago de reclamaciones garantizadas y reclamaciones privilegiadas, según se determine. Por ley local, los activos en cualquier foro que no sean parte del principal serán entregados al mismo para su distribución.
 - c.** Las reclamaciones comunes se archivan y las distribuciones se hacen por el foro principal. Los acreedores comunes que no se encuentran en el principal deben presentar reclamaciones en el mismo pero en la medida en que lo permitan las normas de aquél y se puede presentar por correo, en su idioma local y sin trámites distintos a los exigidos por la ley local de insolvencia.
 - d.** El foro principal no puede discriminar a los acreedores no locales.

e. La presentación sujeta a una jurisdicción para cualquier propósito, excepto para la administración de reclamaciones sujetas a las limitaciones a la fracción VIII del presente artículo y a cualquier desviación del monto de la reclamación del acreedor.

f. Una disposición otorgada por el foro principal debe ser reconocida en cualquier foro.

III. Si hay más de un foro, los representantes oficiales nombrados por cada foro recibirán aviso de, y tendrán el derecho de aparecer en todos los procedimientos en cualquier foro. Se puede utilizar un procedimiento exequátur o similar para implementar el Reconocimiento del representante oficial. Un representante oficial deberá estar sujeto a la jurisdicción en todos los foros para cualquier asunto relacionado con los procedimientos de insolvencia.

En la medida permitida por las reglas de procedimiento de un foro las órdenes provisionales permitirán a los acreedores de otra jurisdicción y representantes oficiales nombrados por otra jurisdicción el derecho, por un período de tiempo razonable, para solicitar al tribunal que reconsidere las cuestiones cubiertas por tales órdenes.

Todos los acreedores deben tener derecho a aparecer en cualquier foro en la misma medida que los acreedores del estado del foro, independientemente de si tienen o no presentadas reclamaciones en ese foro en particular.

La información en cualquier foro estará disponible públicamente en todos los foros en la medida permitida, la información no pública disponible para un representante oficial será compartida con otros representantes oficiales.

IV. Donde hay más de un foro plenario y no hay un foro principal:

a. Cada foro debe coordinarse entre sí, sujeto a los temas apropiados.

b. Cada foro debe administrar los activos dentro de su jurisdicción, sujeto a la fracción IV del presente artículo.

c. Una reclamación debe ser presentada en uno, y solo uno, en el foro plenario, a elección del titular de la demanda. Si un reclamo se presenta en más de un foro plenario, la distribución debe ser ajustada para que la recuperación no sea mayor que si la reclamación fuera presentada en un solo foro.

d. Cada foro plenario debe aplicar sus propias reglas de clasificación para una clara distribución de reclamos seguros y privilegiados.

e. La clasificación de las reclamaciones comunes debe coordinarse entre el plenario para las distribuciones a reclamos comunes que deben ser prorrateadas independientemente del foro desde el cual una reclamación recibe una distribución.

V. Un procedimiento limitado deberá, después de pagar las reclamaciones garantizadas y privilegiadas, como lo determinado por la ley local, transferir cualquier excedente al foro principal u otro foro plenario apropiado.

VI. Sujeto a la fracción VIII del presente artículo, los representantes oficiales pueden emplear las normas administrativas de cualquier foro plenario en el que un procedimiento de insolvencia este pendiente, a pesar de que reglas similares no están disponibles en el foro de nombramiento del representante oficial.

VII. Sujeto a la fracción VIII del presente artículo, los representantes oficiales pueden ejercer reglas nulas de cualquier foro.

VIII. Cada foro debe decidir el valor y la permisibilidad de las reclamaciones presentadas antes de utilizar un análisis de elección de ley basado en principios de ley internacional. Los derechos de un acreedor a garantía y compensación también deben estar determinados bajo los principios del derecho internacional.

Las Partes no están sujetas a las reglas sustantivas de un foro a menos que bajo los principios de derecho internacional aplicables, tales partes estarían sujetas a las leyes sustantivas del foro en una demanda por la misma transacción en un procedimiento de no insolvencia. Las leyes sustantivas y

nulas de los foros no tienen mayor aplicabilidad que las leyes de cualquier otra nación.

Incluso si las partes están sujetas a la jurisdicción del foro plenario, las reglas de anulación del foro plenario no se aplican a las transacciones que tienen ninguna relación significativa con el foro plenario.

IX. Una composición no está prohibida porque no todos los foros plenarios tienen leyes que proporcionar una composición en lugar de una liquidación, o una composición no puede cumplirse en todos los foros plenarios, siempre que ésta pueda ser efectuada de manera no discriminatoria.

X. En la medida en que lo permita el derecho sustantivo de un foro, los tribunales de ese foro no darán efecto a los actos de estado de otra jurisdicción utilizados para invalidar. Aún aquéllas transacciones previas a la insolvencia.

De igual manera se debe adicionar un tercer párrafo dentro del artículo 17 de la LCM, donde se explica cómo el Juez de Distrito es competente para resolver sobre este procedimiento, pues se le dará la atribución de aplicar el artículo 304 y cualquiera de sus fracciones en las diversas situaciones que se contemplen dentro del procedimiento de concurso mercantil en caso de que así lo considere necesario; relacionado con lo anterior el párrafo adicional quedaría de la siguiente forma:

“ ...

El Juez competente encargado del procedimiento de concurso mercantil podrá hacer uso del artículo 304 y cualquiera de sus fracciones contenidas en esta legislación, en cualquier momento del procedimiento, de así considerarlo necesario según la facultad discrecional con la que éste cuenta.

...”

Para comprender mejor en qué momento se pueden aplicar estos principios se debe entender que la sentencia¹⁶⁴ declarativa de concurso mercantil, contendrá:

-La orden al comerciante de poner de inmediato a disposición del conciliador, los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos

¹⁶⁴ *Ídem.*

económicos necesarios para sufragar las publicaciones relativas a la misma sentencia;

-El mandamiento al comerciante para que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos;

-La orden al comerciante de suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa;

-La orden de suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo o ejecución en contra de los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 6523;

-La fecha de retroacción;

-La orden al conciliador de inscribir la sentencia en el registro público de comercio que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público,

-La orden al conciliador de iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos, el aviso a los acreedores para que aquéllos que así lo deseen soliciten el reconocimiento de sus créditos, y

-La orden de que se expida a costa de quien lo solicite, copia certificada de la sentencia.

Dentro de lo resaltado en párrafos anteriores, es en donde sustancialmente se pueden puntualizar algunos de los principios contenidos en el Concordato, así los principios III, VIII, y IX, convertidos en fracciones, según la propuesta, pueden complementar esta parte de la sentencia, al aplicar el III, avisando a los acreedores de los diferentes lugares en donde presenta agencias, sucursales o bienes que estén contemplados dentro del procedimiento de concurso mercantil.

La fracción VIII, cuando se decida sobre el valor y la permisibilidad de las reclamaciones presentadas por los distintos acreedores, para facilitar así la prelación de estos y por último la fracción IX, cuando se trate de la conciliación y del convenio

que debe presentar el comerciante para cumplir con sus obligaciones y no llegar a la etapa de la quiebra, para que así subsista la materia de comercio.

Finalmente se puede decir que así como lo es el Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia, un documento internacional, puede ser utilizado no solo para el principal propósito para el cual fue creado, el tener una mayor armonización en leyes y cooperación entre las diferentes jurisdicciones del mundo, sino también que puede usarse para complementar una legislación local de cualquier país ayudando a que un procedimiento en específico como lo es el concurso mercantil en México pueda llegar a dar como resultado mejores sentencias ya que eso es precisamente una intención que buscan todos los profesionales del derecho alrededor del mundo, la aplicación de una verdadera, completa y mejor legislación dentro de las diferentes situaciones legales en las que se ven involucradas las personas día a día.

CONCLUSIONES GENERALES

En la investigación se estudian diversos temas, cuyo propósito es sustentar al principal, es decir la aplicación del Concordato Transfronterizo de Insolvencia, en la legislación mercantil mexicana de la materia.

Ahora bien, esta investigación deja en claro que a pesar de que en el mundo se cuenta con diferentes sistemas jurídicos y que cada uno contiene y aborda las problemáticas legales de diferente manera, también existen puntos de coincidencia, los cuales pueden ser el inicio de una posible legislación internacional que realmente solucione las controversias legales de una manera uniforme.

Justamente lo anterior se relaciona con la hipótesis planteada en esta investigación, pues al aplicar los principios del Concordato Transfronterizo de Insolvencia en conjunto con lo establecido en la Ley Modelo de la CNUDMI, sobre Insolvencia Transfronteriza, el Estado Mexicano puede mejorar sus procedimientos de concurso mercantil a nivel nacional e internacional, los primeros para poder obtener sentencias mejor fundamentadas, los segundos para que cuando algún comerciante de México esté involucrado en una situación así se pueda actuar de la mejor manera al resolver la controversia.

Lo anterior se prueba en este trabajo de investigación pues a pesar de que el documento internacional, objeto de estudio de esta tesis fue hecho por la Barra Internacional de Abogados, y que por tanto contiene un bagaje cultural jurídico diferente de lo manejado en nuestro país, las figuras que son básicas en la legislación concursal mexicana se comprenden dentro del mismo, por lo tanto es posible aplicarlo dentro de nuestros procedimientos de concurso mercantil locales, durante las diferentes etapas por las que estos van avanzando.

Igualmente se afirma que al incluir los principios que contiene el Concordato Transfronterizo de Insolvencia no se está en contra de lo que ya está establecido en el Capítulo Tercero, Título Décimo Segundo de la Ley de Concursos Mercantiles, pues además de coordinar los procesos extranjeros y la cooperación que se da con los representantes y tribunales de la misma índole, lo cual está en concordancia con la Ley Modelo sobre Insolvencia de la CNUDMI, también los principios del

Concordato pueden ser bien aplicados sin controvertir o contraponerse a los anteriores.

Finalmente se debe decir que el presente trabajo es un paso más adelante sobre el camino hacia la coordinación de procedimientos en los que México como Estado puede verse involucrado a nivel internacional, pues al conocer diferentes instrumentos internacionales y llevarlos hacia la apropiada aplicación a distintas legislaciones en el mundo se puede contribuir a la ciencia del derecho en tal medida que se cumpla con una verdadera impartición de justicia.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA

- Artículo en línea, *Derecho Internacional*, disponible en:
https://mercaba.org/Rialp/D/derecho_internacional_privado.htm.
- Barrera Graf Jorge, *Derecho Mercantil Internacional (D.M.I)*, disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2105/3.pdf>.
- Barrera Graf Jorge, *Instituciones de Derecho Mercantil*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 2013.
- Beck Furnish Dale, *La Insolvencia Internacional: Coordinación de Competencia y Jurisdicción (El Reglamento Europeo en la luz de los Principios Globales Del III/ALI, los Principios del TLCAN/ALI, la Ley Modelo de la UNCITRAL, y El Concordato de La Barra Internacional)* [Documento en línea], Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Arizona, disponible en:
<https://www.researchgate.net/...Insolvencia...de...de...de.../La-Insolvencia-Internacional>.
- Bolaños Linares Rigel, *Contratación Internacional*, México, Editorial Porrúa, 2014.
- Carbonell O'Brien Esteban, *La Insolvencia Transfronteriza* [Artículo en línea], Revista Estudios de Derecho Empresario ISSN 2346-9404, disponible en:
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/download/16699/16457>.
- Castrillón y Luna Víctor M., Becerril Anahiby A., *Contratación Electrónica Civil Internacional*, México, Editorial Porrúa, 2015.

- Castrillón y Luna Víctor M., *Derecho Mercantil Internacional*, México, Editorial Porrúa, 2011.
- Castrillón y Luna Víctor M., *Tratado de Derecho Mercantil*, 3ª edición, México, Editorial Porrúa, 2017.
- Cervantes Martínez Jaime Daniel, *Concurso Mercantil Internacional*, México, Editorial Tirant Lo Blanch México, 2002.
- Cervantes Martínez Jaime Daniel., *Nueva Ley de Concursos Mercantiles*, 2ª edición, México, Editorial Tirant Lo Blanch México, 2012.
- Comité “J” del Consejo de la Asociación Internacional de Abogados, *Concordato Transfronterizo sobre Insolvencia*, disponible en: <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid>.
- Dávalos Mejía L. Carlos Felipe, *Introducción a la Ley de Concursos Mercantiles*, 2ª edición, México, Editorial Oxford, 2012.
- Definición extraída del portal de la Enciclopedia del Derecho y las Ciencias Sociales Online Gratis: Española, Mexicana, Argentina, etc., *Derecho Mercantil Internacional*, disponible en: <https://leyderecho.org/derecho-mercantil-internacional/>.
- *Diario Oficial de la Unión Europea, Reglamento 1346/2000 de la Unión Europea*, disponible en: <https://boe.es/doue/2015/141/L00019-00072.pdf>.
- Diccionario de la lengua española, perteneciente a la Real Academia de la Lengua, disponible en: <https://dle.rae.es/?id=aJouJnl>.

- Documento *Cross-Border Insolvency Concordat*, Adopted by the Council of the International Bar Association, Committee J, Paris, France September 17 1995, disponible en:
<https://www.iiiglobal.org/sites/default/files/media/International%20Bar%20Association%20%20Cross-Border%20Insolvency%20Concor.pdf>.
- Documento Guía de Usuario sobre la Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/V18/001/14/PDF/V1800114.pdf?OpenElement>.
- Documento: *Iniciativa de Ley de Concursos Mercantiles*, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1999/11/asun_1310_1999_1123_1123263510.pdf.
- Estudio y análisis de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, Cámara de Diputados, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SIA-DPI-05-1999.pdf>.
- Extracto del *Capítulo primero Derecho internacional privado: concepto...*, libro perteneciente al acervo electrónico de la UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3261/3.pdf>.
- Extracto del Documento *Seminario Internacional de Insolvencia Transfronteriza*, disponible en: <https://studylib.es/doc/5238935/libro-regimen-insolvencia---superintendencia-de-sociedades>.
- Fernández Liesa Carlos R., *Sobre la Unidad del Derecho Internacional* [Artículo en línea], Instituto Francisco de Vitoria, disponible en: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/17477/sobre_fernandez_2002.pdf.

- González Chávez Jorge, *Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos/Minuta del Proyecto de Ley de Concursos Mercantiles*, documento perteneciente a la serie Reportes de la División de Política Interior del Servicio de Investigación y Análisis, Servicios de Bibliotecas del Congreso de la Unión de México, 2000, p. 3, disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SIA-DPI-07-2000.pdf>.
- Guía Legislativa sobre el Régimen de Insolvencia de la CNUDMI, disponible en: https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/insolven/05-80725_Ebook.pdf.
- Heftye Etienne Fernando, *Derecho Internacional Público*, México, Editorial Porrúa, 2017.
- *Informe de aplicación del Reglamento 1346/2000 de la Unión Europea*, disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2012/ES/1-2012-743-ES-F1-1.Pdf>.
- Jiménez Castro Julio César, *Ley de Concursos Mercantiles*, Artículo publicado en la revista digital del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: “Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia”, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reformajudicial/article/view/8548/10556>.
- Ley Concursal Española, disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-13813-consolidado.pdf>.
- Ley de Concursos Mercantiles, disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/29.pdf>.

- Ley Orgánica del Poder Judicial de España, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>.
- Ordóñez González Juan Antonio, *Derecho Concursal Mercantil*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 2012.
- Ortega Giménez, Alfonso (diciembre de 2007). Artículo *El Derecho Internacional Privado como sistema jurídico*, Noticias Jurídicas, disponible en: <http://noticias.juridicas.com/derechointernacionalprivado>.
- Osorno Sánchez Armando, *El Contrato Llave en Mano*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2012.
- Página oficial de la CNUDMI, disponible en: http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html.
- Página Oficial de la IBA disponible en: https://www.ibanet.org/About_the_IBA/About_the_IBA.aspx.
- Página oficial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), disponible en: <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/uphold-international-law/>.
- Página Oficial de la Organización de los Estados Americanos (OEA), disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_privado.asp.
- Página oficial de la UNIDROIT, disponible en: <https://www.unidroit.org/about-unidroit/overview>.
- Pereznieto Castro Leonel, *Derecho Internacional Privado*, 9ª edición, México, Editorial Oxford, 2011.

- Quintana Adriano Elvia Arcelia, *Concursos Mercantiles, doctrina, ley, jurisprudencia*, 3ª edición, México, Editorial Porrúa, 2011.
- Quintana Adriano Elvia Arcelia, *El Concurso Mercantil Mexicano: Ventajas y Desventajas*, Artículo publicado en la revista digital del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: “Boletín Mexicano de Derecho Comparado”, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/4075/5240>.
- Quintana Adriano Elvia Arcelia, *El Impacto de la Quiebra Transfronteriza en las Legislaciones Internas*, Artículo publicado en la revista digital del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: “Boletín Mexicano de Derecho Comparado”, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/4075/5240>.
- Sepúlveda César, *Derecho Internacional*, 16ª edición, México, Editorial Porrúa, 2013.
- Staelens Guillot Patrick, Belair Claude, *Derecho Internacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, D-E, Editorial Porrúa, México, 2014.
- Torres Castañeda Biviana del Pilar, Artículo *Principios internacionales de insolvencia transfronteriza reconocidos en la ley colombiana*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, p. 248, disponible en:

<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/download/.../381/>.

- Wessels Bob, Virgós Miguel, *European Communication and Cooperation Guidelines for Cross-border Insolvency*, disponible en: <https://www.insol-europe.org/download/documents/1113>.
- Wilches Durán Rafael E., *La Insolvencia Transfronteriza en el Derecho Colombiano* [Artículo en línea], Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Barranquilla, 2009, disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n32/n32a08.pdf>.
- Zumbro Paul H., Artículo *La Insolvencia Transfronteriza y los diferentes protocolos para afrontarla*, p. 166, disponible en: https://www.insol.org/_files/Fellowship%20Class%20of%202014%20%202015/Literature/Session%2017/Cross%20Border%20Insolvencies%20nad%20Protocols%20Zumbro.pdf.